



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 05 de setiembre de 2022

OFICIO N° 288 -2022 -PR

Señora
LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 022 -2022, Decreto de Urgencia que establece la entrega de un apoyo monetario individual a favor de los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias de hasta diez (10) hectáreas con el fin de asegurar el desarrollo de la Campaña Agrícola 2022-2023, orientado a reactivar la economía de los productores agrarios.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


ANÍBAL TORRES VASQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **septiembre** del **2022**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 022-2022** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



DECRETO DE URGENCIA

N° 022 -2022

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LA ENTREGA DE UN APOYO MONETARIO INDIVIDUAL A FAVOR DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS QUE CONDUCEN UNIDADES AGROPECUARIAS DE HASTA DIEZ (10) HECTÁREAS CON EL FIN DE ASEGURAR EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2022-2023, ORIENTADO A REACTIVAR LA ECONOMÍA DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, constituye una atribución del Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

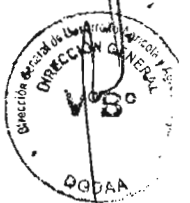
Que, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, en la Vigésimo Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "Política de Desarrollo Agrario y Rural", el Estado Peruano se compromete a impulsar el desarrollo agrario y rural del país;

Que, mediante Ley N° 31360, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la emergencia alimentaria a nivel nacional, y la continuidad de la Campaña Agrícola 2021-2022, se exhorta al Poder Ejecutivo, para que, a través de sus sectores competentes, en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, realicen las acciones urgentes, con la finalidad dar continuidad a la Campaña Agrícola 2021-2022 y el apoyo de los productores agrarios a nivel nacional; así como, en atención de la emergencia alimentaria de la población vulnerable, brinden el apoyo para el funcionamiento adecuado de los comedores populares, ollas comunes y programas sociales;

Que, para facilitar y garantizar la adquisición y entrega del fertilizante nitrogenado Urea a favor de los productores agrarios a nivel nacional, a fin de contrarrestar el impacto negativo de su escasez y altos precios en la Campaña Agrícola 2022-2023, se emitió el Decreto de Urgencia N° 013-2022, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar el abastecimiento del fertilizante nitrogenado Urea en el marco del inicio de la referida campaña, como consecuencia de la escasez mundial de dicho insumo a raíz del escenario de conflictos internacionales en curso;

Que, con el Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, que es de aplicación inmediata por todas las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales; y, sus entidades





RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

adscritas en el marco de sus competencias; y tiene como segundo eje la reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural;

Que, por Decreto Supremo N° 022-2021-MIDAGRI, se aprueban los Lineamientos de la Segunda Reforma Agraria, que tienen por objetivo incrementar de manera sostenible los ingresos y calidad de vida de los productores de la agricultura familiar, cooperativa, comunera y empresarial, promoviendo las acciones articuladas de distintos niveles de gobierno con enfoque territorial y multisectorial, en el marco de la Política General del Gobierno 2021-2026;



Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-MIDAGRI, se declara en emergencia el Sector Agrario y de Riego a nivel nacional por el periodo de ciento veinte (120) días calendario, por los efectos generados por la COVID-19, el incremento de los precios de los insumos agrarios a nivel internacional y agravado por los conflictos internacionales que impactan negativamente en el agro peruano, en la economía nacional y en la seguridad alimentaria, medida prorrogada por el Decreto Supremo N° 012-2022-MIDAGRI, a partir del 18 de julio de 2022, hasta por un plazo de ciento sesenta y siete (167) días calendario;



Que, las acciones llevadas a cabo, conforme al marco legal antes descrito, relacionadas con la adquisición en el mercado internacional del fertilizante nitrogenado Urea en el marco del Decreto de Urgencia N° 013-2022, han evidenciado que, las 65 mil toneladas adquiridas por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, serán entregadas a partir del mes de noviembre de 2022, por lo que, existe el riesgo de que un grupo de productores agrarios que inician la siembra del periodo 2022-2023, no puedan acceder de manera oportuna a la entrega del referido fertilizante;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a través del otorgamiento de un subsidio monetario individual, en el contexto actual, en apoyo a los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con una superficie total cultivada de hasta diez (10) hectáreas; medidas que, de no adoptarse, podrían impactar aún más en la economía nacional;

Que, la medida antes señalada, de necesidad pública e interés nacional y de ejecución prioritaria, en materia económica y financiera, de urgente aplicación a nivel nacional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, en apoyo a los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con una superficie total cultivada de hasta diez (10) hectáreas, a fin que dispongan de recursos para proveerse de fertilizantes que aporten los nutrientes Nitrógeno, Fósforo y Potasio en la oportunidad que requieren sus cultivos, como medio para asegurar el desarrollo y productividad de la Campaña Agrícola 2022-2023,



RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



orientada a contribuir con la recuperación de la economía de los productores agrarios y la seguridad alimentaria de la población peruana.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a otorgar un apoyo monetario individual a los Productores Agrarios que conducen hasta diez (10) hectáreas haciendo uso de fertilizantes químicos, a través del Fondo AGROPERÚ



2.1 Autorízase, excepcionalmente y de manera extraordinaria, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) para que otorgue un apoyo monetario individual a favor de los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con una superficie total cultivada de hasta diez (10) hectáreas y que utilicen fertilizantes químicos a base de nutrientes de Nitrógeno, Fósforo y Potasio (NPK) para la Campaña Agrícola 2022-2023, con el fin de garantizar el acceso a estos insumos, recursos que serán canalizados a través del Fondo AGROPERÚ.



2.2 El otorgamiento excepcional y por única vez del apoyo monetario individual a favor de los Productores Agrarios se otorga a aquellos que cumplan las siguientes condiciones:

- (a) Estar debidamente registrado en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, creado por la Quinta Disposición Complementaria Final del Ley N° 30987, Ley que Fortalece la Planificación de la Producción Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adelante el Padrón de Productores Agrarios.
- (b) Conducir unidades agropecuarias con una superficie total cultivada de hasta diez (10) has, haciendo uso de fertilizantes químicos.
- (c) Cultivar los productos priorizados por el MIDAGRI según el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.
- (d) No encontrarse registrados(as) en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).



2.3 El monto del apoyo monetario individual otorgado a cada productor agrario, conforme con las condiciones dispuestas en el numeral 2.2 del presente artículo, se determina en base a la diferencia de precios promedio de los principales fertilizantes que son fuentes de Nitrógeno, Fósforo y Potasio para los cultivos, reportados hasta el 15 de agosto de 2022, respecto de los precios promedios a nivel nacional registrados en el año 2019; de tal forma que se asigna un apoyo monetario individual valorizado en saco de urea.



2.4 El apoyo monetario individual se podrá otorgar en dos modalidades: i) Monetaria al 100%: en base a la valorización de los requerimientos de las fuentes de nutrientes de Nitrógeno, Fósforo y Potasio (NPK) conforme al Cuadro 01; y ii) Mixta: monetaria para el requerimiento de Fósforo y Potasio (PK) según el siguiente cuadro y, en especie para el requerimiento de Nitrógeno (N), para productores agrarios que conducen hasta cinco (05) hectáreas, de conformidad con las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 013-2022, conforme al Cuadro 02.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Cuadro 01:

Distribución de apoyo monetario individual hasta diez (10) hectáreas

Área cultivada (hectáreas)	Monto máximo de apoyo económico (N, P y K)
0-1 ha	S/ 745
1-2 ha	S/ 1 489
2-3 ha	S/ 2 234
3-4 ha	S/ 2 979
4-5 ha	S/ 3 723
5-6 ha	S/ 4 468
6-7 ha	S/ 5 213
7-8 ha	S/ 5 958
8-9 ha	S/ 6 702
9-10 ha	S/ 7 447

Cuadro 02:

Distribución de apoyo monetario hasta cinco (05) hectáreas

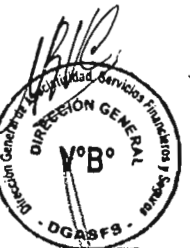
Área cultivada (hectáreas)	Monto máximo de apoyo económico (P y K)
0-1 ha	S/ 498
1-2 ha	S/ 997
2-3 ha	S/ 1 495
3-4 ha	S/ 1 993
4-5 ha	S/ 2 492

2.5 En el caso del apoyo monetario individual de tipo Monetario al 100% y Mixto correspondiente a la parte monetaria éste se realiza a través del Fondo AGROPERÚ, el cual queda facultado a través del presente Decreto de Urgencia para la entrega de dicho beneficio, pudiendo celebrar los acuerdos que sean necesarios para su adecuada entrega con las entidades financieras correspondientes.

2.6 En el caso de la modalidad del apoyo monetario individual mixto, este se complementará mediante la entrega de sacos de urea, según disponibilidad del recurso.

Artículo 3. Aprobación de los listados de productores agrarios beneficiarios del apoyo monetario individual

3.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprueba, mediante Resolución Ministerial, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contados a partir de la entrega de la información por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, los listados de los productores agrarios beneficiarios del apoyo monetario individual que se remitan periódicamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.



RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Para dichos efectos, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC realiza el cotejo masivo de datos del Padrón de Productores Agrarios, remitido por el MIDAGRI a través de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la información que proporcione MIDAGRI, sin irrogar gastos a dicho Ministerio.



3.2 Los listados de beneficiarios del apoyo monetario individual son elaborados por la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas, conforme a los criterios establecidos en la presente norma.

Artículo 4. Naturaleza de los fondos otorgados o liberados

La naturaleza de los fondos otorgados o liberados por leyes y otras normas que sean depositadas en las cuentas señaladas en la presente norma, tienen el carácter de intangible, por el periodo a que hace referencia el numeral 8.1 del artículo 8 del presente Decreto de Urgencia; por lo que, tales fondos no pueden ser objeto de compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier otra afectación, sea por orden judicial y/o administrativa.



Artículo 5. Condiciones para el otorgamiento del apoyo monetario individual a favor de los agricultores de hasta diez (10) hectáreas

5.1 Autorízase al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), a remitir, brindar acceso y/o validar la información que resulte necesaria, y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) a validar y brindar la información que requiera el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego correspondiente al titular que será beneficiario del apoyo monetario individual.

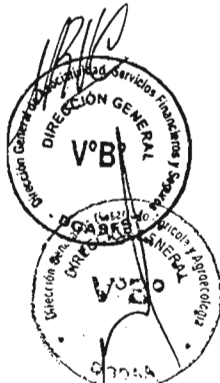
Para dicho fin, dichas entidades establecerán los mecanismos y plazos correspondientes para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, al amparo de lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 14 de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y normas conexas.

Las acciones referidas en el presente numeral se realizan con cargo al presupuesto institucional de las entidades referidas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

5.2 Los funcionarios públicos considerados en los alcances de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el Control, Fiscalización y Sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a cargos públicos y su Reglamento; se encuentran impedidos de efectivizar el cobro o disponer del apoyo monetario individual aprobado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, bajo responsabilidad del funcionario.

Artículo 6. Transferencia de Partidas

6.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 481 946 002,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para financiar el otorgamiento del apoyo monetario individual autorizado en el artículo 2; así como los gastos de la operatividad, comunicaciones, implementación de canales de atención y monitoreo





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



posterior, con cargo a recursos de la Reserva de Contingencias del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al detalle siguiente:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA
PLIEGO 009
UNIDAD EJECUTORA 001
CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002
ACTIVIDAD 5000415
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1

: **Gobierno Central**
: **Ministerio de Economía y Finanzas**
: **Administración General**
: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia

481 946 002,00

TOTAL EGRESOS

481 946 002,00
=====

A LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA
SECTOR 13
PLIEGO 013
UNIDAD EJECUTORA 001
CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002

: **Gobierno Central**
: **Agrario y de Riego**
: **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**
: **Ministerio de Agricultura - Administración Central**
: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
: Promoción de la competitividad agraria
: Recursos Ordinarios

ACTIVIDAD 5001067
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1
GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y servicios
2.4 Donaciones y Transferencias

13 147 143,00
468 798 859,00
=====

TOTAL UE 001

481 946 002,00
=====

6.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 6.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la presente medida.

6.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.



RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Artículo 7. Autorización para realizar transferencias financieras al Fondo AGROPERÚ

7.1 Autorízase a MIDAGRI a realizar transferencias financieras al Fondo AGROPERÚ, con el fin de otorgar el apoyo monetario individual referido en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

Dicha transferencia financiera se aprueba mediante resolución del Titular del MIDAGRI, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Ministerio, y se publica en el diario oficial El Peruano.

7.2 El MIDAGRI suscribe el convenio de comisión de confianza con el AGROBANCO, con el fin de viabilizar la administración de los recursos transferidos al MIDAGRI, y este como administrador, celebre un convenio de pagaduría con el Banco de la Nación u otras entidades financieras, para los fines señalados en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 8. Vigencia del cobro del apoyo monetario individual

8.1 El cobro del apoyo monetario individual autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, puede hacerse efectivo hasta el 30 de junio del 2023, debiendo AGROBANCO informar al MIDAGRI tanto de los montos no desembolsados como de los no cobrados por los beneficiarios, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la indicada fecha.

8.2 Culminado el plazo señalado en el numeral 8.1 precedente, para el envío de la información, los montos no desembolsados y los no cobrados por los respectivos beneficiarios, que se mantengan en el Banco de la Nación u otras entidades financieras, deben ser devueltos por AGROBANCO a la Cuenta Única del Tesoro Público a través del MIDAGRI, conforme a los procedimientos y plazos del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 9. Otorgamiento de créditos para la continuidad de la operación de los cajeros corresponsales del Banco de la Nación

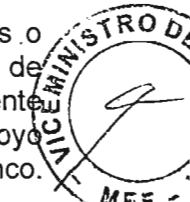
Facúltase al Banco de la Nación a otorgar créditos a las personas naturales o jurídicas que operen sus cajeros corresponsales a nivel nacional, con el objeto de garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para atender de manera permanente las operaciones propias de un cajero corresponsal para efectos del otorgamiento del apoyo monetario individual, a fin de reducir la afluencia de público en las oficinas de dicho Banco.

Artículo 10. Seguimiento y monitoreo

El MIDAGRI, a través de la Dirección General de Asociatividad, Servicio Financieros y Seguros - DGASFS, en coordinación con los órganos y dependencias que correspondan, es responsable del seguimiento y monitoreo de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 11. Acciones de verificación de la información

11.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas, en coordinación con los programas, proyectos y organismos públicos adscritos al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de responder, realizan acciones de verificación de oficio, mediante el sistema de muestreo





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



para establecer la autenticidad de la información presentada, lo que incluye, de ser necesario, aquella información presentada en el momento de su inscripción en el Padrón de Productores Agrarios.



11.2 En el caso de comprobarse fraude o falsedad en la información presentada, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego podrá iniciar las acciones civiles y penales ante quienes resulten responsables de la declaración y documentación presentada.

Artículo 12. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

12.1 El titular del pliego, bajo los alcances de la presente norma es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de servidores/as y funcionarios/as públicos/as, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen por dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

12.2 Los recursos que se habiliten en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron habilitados.

Artículo 13. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos transferidos en el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia, así como con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 14. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo lo establecido en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8, que se sujeta a los plazos previstos en dichos numerales.

Artículo 15. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 019-2022

Incorpórese el numeral 6.3 al artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 019-2022 del Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reactivar la economía de los productores agrarios en el marco de la emergencia agraria y garantizar la continuidad de las actividades económicas vinculadas a la cadena productiva de la pesca artesanal como fuente de empleo y seguridad alimentaria y dicta otras disposiciones, los siguientes términos:

“Artículo 6. Autorización para transportar (flete) fertilizante orgánico de pequeños y medianos productores agrarios del país



RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



(...)

"6.3 Autorízase, excepcionalmente y de manera extraordinaria al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, a utilizar los recursos para gastos operativos asignados por el Decreto de Urgencia N° 013-2022, a fin de atender el financiamiento de la medida establecida en el numeral 6.1. del artículo 6 del presente Decreto de Urgencia".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas Complementarias

Facúltese al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) para que, de ser necesario, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, emita disposiciones complementarias para facilitar la implementación del presente Decreto de Urgencia.

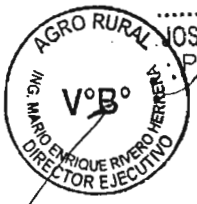
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.



[Signature]
.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

[Signature]
.....
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

[Signature]
.....
ANDRÉS RIMSKY ALENCÁSTRE CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego



[Signature]
.....
KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas



ANEXO: Relación de cultivos priorizados

N. °	Cultivos
1	Arroz
2	Ajo
3	Algodón
4	Arveja
5	Café
6	Camote
7	Cebolla
8	Frijol
9	Frijol Castilla
10	Frijol de Palo
11	Frijol Zarandaja
12	Garbanzo
13	Haba
14	Lechuga
15	Lenteja
16	Limón
17	Maíz amarillo duro
18	Maíz amiláceo
19	Maíz choclo
20	Mandarina
21	Mango
22	Manzana
23	Maracuyá
24	Naranja
25	Olivo
26	Olluco
27	Pallar
28	Palta
29	Papa
30	Pepinillo
31	Piña
32	Plátano
33	Quinua
34	Tarwi
35	Tomate
36	Trigo
37	Vid
38	Yuca
39	Zanahoria
40	Zapallo



DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LA ENTREGA DE UN APOYO MONETARIO INDIVIDUAL A FAVOR DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS QUE CONDUCEN UNIDADES AGROPECUARIAS DE HASTA DIEZ (10) HECTÁREAS CON EL FIN DE ASEGURAR EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2022-2023, ORIENTADO A REACTIVAR LA ECONOMÍA DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

Conforme al numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al presidente de la República dictar las medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

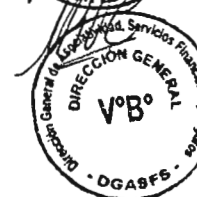
Conforme al numeral 2 del artículo 11 de la Ley No 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la facultad normativa del presidente de la República incluye el expedir Decretos de Urgencia, que son normas con rango y fuerza de ley mediante las cuales se dictan normas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional; su expedición debe estar fundamentada en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles.

Conforme con el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que "(...) el Estado tiene un rol preponderante en el desarrollo agrario, y a tal propósito consagra los esfuerzos necesarios para cumplir la exigencia que tal gestión requiere. Para ello el Estado planificará sobre todo proyectos de infraestructura, se impondrá el propósito de generar tecnología o de apropiarse de ella, y habrá de promover la extensión agrícola y el crédito de fomento, entre otras acciones necesarias para el desarrollo del sector agrícola". En ese sentido, el máximo intérprete de la Constitución añade que "el Estado pues debe no sólo fomentar el desarrollo agrario sino también garantizar que este objetivo se lleve a cabo, para lo cual ha de proveer de recursos y medios que coadyuven a su desarrollo integral, lo que finalmente redundará en un beneficio para la sociedad". A partir de lo señalado, se puede afirmar que el Estado tiene la obligación de fomentar el desarrollo agrario, otorgando todos los instrumentos y creando los mecanismos necesarios para lograr tal objetivo².

Asimismo, a partir de la Política N° 15 del Acuerdo Nacional, Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, el Estado asume el compromiso de "(...) establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral."; y conforme a la Política N° 23, Política de desarrollo agrario y rural, el Estado se compromete a "(...) impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector".

¹ EXP. N.º 00032-2008-PI/TC. Fundamento 10.

² EXP. N.º 00032-2008-PI/TC. Fundamento 12.



Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural". En ese sentido, el desarrollo rural se puede entender como un proceso de transformación social, productiva e institucional, que incluye a las actividades agrarias, pero que no se restrinja a ellas, cuyo objetivo es mejorar de manera sustancial y sostenible la calidad de vida de la población rural³. Asimismo, el Estado peruano es suscriptor de la Carta de la Organización de los Estados Americanos⁴, que forma parte del derecho nacional positivo⁵, la cual señala en su artículo 34 que los Estados miembros convienen en que la eliminación de la pobreza crítica es, entre otros, un objetivo básico del desarrollo integral.



Corresponde señalar que, conforme a la Política Nacional Agraria 2021-2030 (PNA), aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, se establece como problema público "El bajo nivel de desarrollo competitivo agrario", el cual es resultado, entre otros, de la "baja integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor", lo cual, refiere la PNA "es causado por las escasas condiciones y capacidades productivas y comerciales que presentan los productores agrarios, familiares (en transición y consolidados) y empresariales, para acceder al mercado, lo cual dificulta su desarrollo competitivo". Otra causa directa la constituye la "alta proporción de productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia". Según el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021⁶ (PLANAF), son categorizados como productores de la agricultura familiar de subsistencia (AFS) aquellos que cuentan con menos de 2 hectáreas y se dividen en las subcategorías de AFS crítica (AFS cr) y las AFS no crítica (AFS_ocr). La AFS concentra el 87,8% del total de productores agrarios, los cuales se encuentran principalmente en la sierra y selva del país. La PNA añade respecto de esta causa directa del problema público sectorial que la "alta proporción productores agrarios en el nivel de subsistencia es causada por las limitaciones en el acceso a la cadena de valor, la restringida capacidad de generar valor económico y el limitado conocimiento y acceso a la información agraria".



La ENAF (2015) señala que la agricultura familiar representa aproximadamente el 97% de las más de 2,2 millones de unidades agropecuarias a nivel nacional (UA) y producen el 70% de alimentos que se consumen a nivel nacional. En este tipo de agricultura, laboran más de 3 millones (83%) de los 3,8 millones de trabajadores agrícolas identificados a nivel nacional. Incluso, en seis departamentos del país, los trabajadores agrícolas representan más del 50% del total departamental; y, en otros siete, supera el 30%. Por ello, se considera que la agricultura familiar es de vital importancia para el desarrollo nacional y la seguridad alimentaria del país⁷. La agricultura familiar representa una apuesta por el desarrollo y la inclusión social, su conceptualización abarca la integración de tres enfoques claves: desarrollo territorial, desarrollo sostenible y desarrollo humano.



³ Desarrollo rural en la sierra. Aportes para el debate (p. 20). Consultado el 11.11.2021. https://repositorio.iep.org.pe/bitstream/handle/IEP/593/trivelli_desarrolloruralenlasierra.pdf?sequence=2

⁴ Suscrita por Perú el 30 de abril de 1948 y ratificada por Resolución Legislativa N° 11830, publicada el 30 de abril de 1952. El instrumento de ratificación con reserva se depositó el 12 de febrero de 1954, fecha a partir de la cual entró en vigencia en Perú.

⁵ Constitución Política del Perú, artículo 55.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINAGRI y extendido en su vigencia mediante el artículo 3 de la Ley N° 31310 que incorpora el artículo 11 a la Ley N° 30355, Ley de Promoción y de Desarrollo de la Agricultura Familiar.

⁷ Estrategia Nacional de Agricultura Familiar, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI, pág. 29. Referencia al Censo Nacional Agropecuario. INEI (2021) Encuesta Nacional de Hogares.



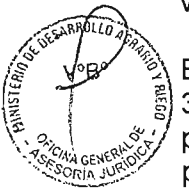
Con relación a este último enfoque, la ENAF enfatiza que la finalidad del desarrollo humano es generar condiciones y oportunidades para enriquecer la vida humana y no solo incrementar la tasa de crecimiento económico, ya que, según el enfoque, la riqueza de la economía es, en última instancia, solo una dimensión de la vida de las personas y no su fin último. En consecuencia, la ENAF propone un modelo centrado en las personas y su potencial; asimismo, a partir de lo expuesto, señala como su visión estratégica que la agricultura familiar sea la principal impulsora del desarrollo rural en el Perú.

Así, la PNA establece como primer efecto, que deriva de las causas directas asociadas al problema público identificado, los limitados medios de vida con que cuenta el productor agrario, señalando que “el bajo nivel de desarrollo competitivo de la actividad agraria impacta en los ingresos de la población que labora en el sector agrario, lo cual se refleja en los ahorros que puedan tener y en la pobreza que puedan presentar para cubrir sus necesidades básicas y de alimentación, limitando su medio de vida, lo cual limita el aprovechamiento del potencial nacional, repercutiendo en el desarrollo social, económico y cultural del productor agrario”. Un segundo efecto directo lo constituye el incremento de productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia, efecto respecto del cual la PNA señala que “las limitaciones de recursos y medios de producción, entre otros aspectos, retan al sector agrario a mejorar las condiciones que les permitan a los productores agrarios, escalar a lo largo de la cadena de valor. Por el contrario, si de manera sostenida, esta mejora no sucede, resulta en un efecto de cascada que repercute sustancialmente en los productores agrarios con mayores dificultades para su desarrollo, los cuales son principalmente los productores agrarios de la AFS y un sector de los agricultores familiares intermedios o de transición (AFI)”.

De otro lado, la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021 (ENAF) y el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021, aprobados por los Decretos Supremos N°s 021-2013-MINAGRI y 008-2015-MINAGRI, respectivamente, constituyen instrumentos de Política en la materia, encontrándose vigentes conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional; por lo cual, corresponde señalar que la precitada Estrategia Nacional define a la Seguridad Alimentaria y Nutricional como el acceso físico, económico y socio cultural de las personas en todo momento a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana, y contribuir con la acumulación de capital humano, que representa una de las principales vías para lograr que países como el nuestro puedan salir del atraso y el subdesarrollo.

En línea con los objetivos de política pública antes señalados, el artículo 3 de la Ley No 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, indica que el desarrollo de políticas públicas en seguridad alimentaria y nutricional debe “promover la cooperación con las poblaciones que menos oportunidades tienen, con la finalidad de combatir la vulnerabilidad y riesgo a la inseguridad alimentaria”.

Por su parte, la Política General de Gobierno (PGG) para el período 2021-2026, Decreto Supremo No 164-2021-PCM, ha impreso un nuevo enfoque del desarrollo agrario y rural que se desarrolla sobre diez ejes. Estos ejes cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas. Respecto el Eje 1 de la PGG, Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria, se encuadra el lineamiento 1.6 Promover la seguridad alimentaria para combatir el hambre y la desnutrición, cuya línea de intervención 1.6.1 consiste en “impulsar los programas de compras estatales con énfasis en la producción agrícola, ganadera e hidrobiológica nacional para combatir el hambre y la desnutrición”.



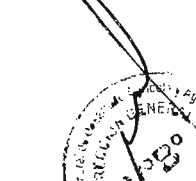
Con respecto al Eje 2, Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural, se encuadra el lineamiento 2.6 Promover el desarrollo agrario y rural, cuya línea de intervención 2.6.1 consiste en “sentar las bases de una segunda reforma agraria para la inclusión, otorgando acceso a más de dos millones de productores agrarios a servicios de extensión, capacitación, asistencia técnica y crédito, promoviendo la asociatividad y el cooperativismo”.

Asimismo, a través del Decreto Supremo No 022-2021-MIDAGRI, se aprueba los Lineamientos de la Segunda Reforma Agraria, que tienen por objetivo incrementar de manera sostenible los ingresos y calidad de vida de los productores de la agricultura familiar, cooperativa, comunera y empresarial, promoviendo acciones articuladas de distintos niveles de gobierno con enfoque territorial y multisectorial, en el marco de la Política General del Gobierno 2021-2026.

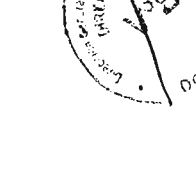
En tal virtud, mediante Ley No 31360, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Emergencia Alimentaria a Nivel Nacional, y la Continuidad de la Campaña Agrícola 2021-2022, se exhorta al Poder Ejecutivo, para que, a través de sus sectores competentes, en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, realicen las acciones urgentes, con la finalidad dar continuidad de la campaña agrícola 2021-2022 y el apoyo de los productores agrarios a nivel nacional; así como, en atención de la emergencia alimentaria de la población vulnerable, brinden el apoyo para el funcionamiento adecuado de los comedores populares, ollas comunes y programas sociales.



Adicionalmente, a través del Decreto Supremo No 003-2022-MIDAGRI, se declara en emergencia el sector Agrario y de Riego a nivel nacional por los efectos generados a causa de la COVID-19, el incremento de los precios de los insumos agrarios a nivel internacional, agravado por los conflictos internacionales que impactan negativamente en el agro peruano, en la economía nacional y en la seguridad alimentaria. En ese sentido, en su artículo 2, se dispone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Resolución Ministerial, aprueba el Plan de Emergencia Agrario y señala que “El Plan de Emergencia Agrario tiene por objetivo reorientar las intervenciones y/o servicios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y sus organismos públicos adscritos, de acuerdo a sus competencias, con la finalidad de generar prioritariamente las condiciones necesarias para la continuación de las actividades productivas agropecuarias, que contribuyan al abastecimiento de alimentos agrarios en el mercado nacional contrarrestando la amenaza a la seguridad alimentaria del país. Asimismo, agrega que el Plan de Emergencia Agrario propone y/o desarrolla, entre otras líneas de acción, aquella referida a “(...)d) Insumos agrarios (...)”. En ese contexto, mediante Resolución Ministerial No 00140-2022-MIDAGRI, se aprueba el Plan de Emergencia Agrario, el cual identifica como parte de su justificación, al alza de precios de fertilizantes e insumos agrarios, debido a múltiples factores desencadenantes, alza que se ha visto agravada, según refiere el señalado documento técnico orientador, a raíz del reciente conflicto entre la Federación de Rusia y la República de Ucrania, todos estos factores que serán analizados detalladamente en la descripción del problema que lleva a normar de urgencia mediante el presente dispositivo normativo



En ese sentido, mediante el Decreto Supremo No 012-2022-MIDAGRI, se proroga a nivel nacional, el Estado de Emergencia del Sector Agrario y de Riego, a partir del 18 de julio de 2022 y hasta por un plazo de ciento sesenta y siete (167) días calendario, declarado por Decreto Supremo No 003-2022-MIDAGRI, por el impacto negativo en la actividad agrícola producto del incremento del precio internacional de los fertilizantes



inorgánicos, los que en la agricultura peruana, en su mayor proporción, son de origen importado, por lo cual los productores agrarios se encuentran totalmente expuestos a las variaciones del precio internacional de estas materias primas, lo que impacta, también, en la economía nacional y en la seguridad alimentaria del país.

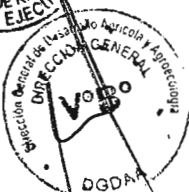
En este marco, se emitió el Decreto de Urgencia No 013-2022, que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar el abastecimiento del fertilizante nitrogenado urea en el marco del próximo inicio de la campaña agrícola 2022-2023 como consecuencia de la escasez mundial de dicho insumo a raíz del escenario de conflictos internacionales en curso.

Como se observa, existe un nuevo enfoque de desarrollo agrario a cargo del Poder Ejecutivo, el cual resulta plenamente coherente con el diseño constitucional que nos rige y que, como ha quedado expuesto, impone al Estado un deber de garantía respecto del desarrollo agrario y las políticas y acciones ejecutivas que se requieran para tal fin, encontrándose conforme al marco constitucional, legal, político y económico, la emisión de un dispositivo normativo que oriente la acción estatal a atender de manera inmediata la problemática sectorial concreta con carácter de urgencia, por la imprevisibilidad de los mercados y alta volatilidad de los precios de los fertilizantes y su impacto a nivel local en la economía del productor agrario nacional.

De otro lado, mediante Decreto de Urgencia No 027-2009, que dicta medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria, se crea el Fondo AGROPERÚ, destinado a constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios y para otorgar financiamiento directo a los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente, de conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley No 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Fondo AGROPERÚ cuenta con vigencia permanente.

La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30893, Ley que Modifica Diversos Artículos de la Ley No 29064, a Efectos de Fortalecer el Banco Agropecuario - AGROBANCO y Establece Facilidades para el Pago de las Deudas de sus Prestatarios, faculta al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a efectuar la reestructuración del Fondo AGROPERÚ, creado mediante el Decreto de Urgencia No 027-2009, el que debe considerar la creación de un consejo directivo, que tiene a su cargo la regulación del Fondo AGROPERÚ, entre otros aspectos.

Por Decreto Supremo No 004-2020-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo No 010-2021-MIDAGRI, se aprobó la Reestructuración del Fondo AGROPERÚ, a fin de promover el acceso a garantías para la cobertura de riesgos crediticios y financiamiento directo a los/las pequeños/as productores/as agrarios/as organizados/as, bajo cualquier forma asociativa considerada en la normatividad vigente; asimismo, de conformidad con lo establecido en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, mediante la Resolución Ministerial No 110-2020-MINAGRI se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo AGROPERÚ.



II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Agravamiento de la crisis alimentaria internacional y su impacto en el abastecimiento de fertilizantes en el Perú y el rendimiento de los cultivos de los productores agrarios

A partir del estallido del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania en febrero de 2022 y la puesta en marcha el mecanismo para activar contundentes sanciones a Rusia inició un periodo de desabastecimiento de fertilizantes y de entorpecimiento de las cadenas de producción y de comercio internacional; dicha situación de inestabilidad mundial ha impactado de manera directa a la situación agrícola mundial y en especial de los países que dependen de la importación de dichos insumos como es el Perú.

Al respecto, el Banco Mundial ha señalado, que la continuidad de esta situación de afectación mundial, repercute o afecta en el largo plazo de mayor manera a los países de ingresos bajos y medios, toda vez que su población gasta una mayor parte de sus ingresos en alimentos que la población de los países de ingresos altos.

La problemática identificada se asocia al agravamiento de la crisis alimentaria y sus efectos en el país.

Al respecto, el Banco Mundial⁸ ha manifestado que los altos niveles de precios de alimentos reportados han gatillado una crisis a nivel global que conducirá a millones de personas a la extrema pobreza, la magnificación del hambre y desnutrición, mientras se erosiona los alcances logrados en términos de desarrollo. La guerra entre Rusia y Ucrania, las interrupciones en la cadena de suministros y las consecuencias negativas en la economía ocasionadas por la pandemia COVID-19 presionan al alza el precio de los alimentos a niveles sin precedentes. El aumento de los precios afecta en mayor magnitud a los hogares de países con niveles de ingresos medios y bajos, debido a que destinan una mayor proporción de sus ingresos a la alimentación en comparación con los hogares de países con niveles de ingresos altos.

En tal sentido, se analizan las consecuencias negativas en la seguridad alimentaria a nivel interno.

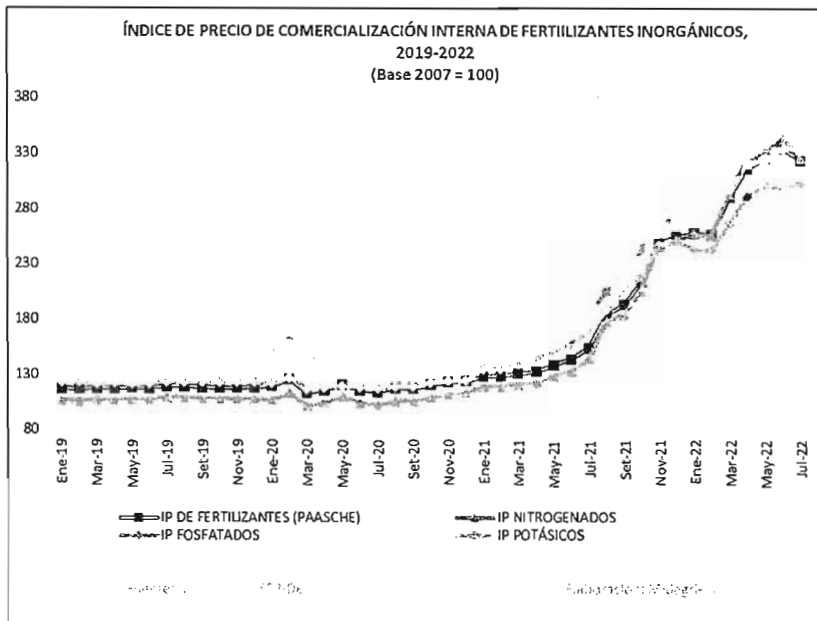
Descapitalización de los productores agrarios

Mediante el índice de precios de comercialización interna de los fertilizantes inorgánicos se observa que al mes de julio del año 2022 los precios en el mercado de los fertilizantes inorgánicos a nivel nacional han acumulado un crecimiento anual de 76,8%.

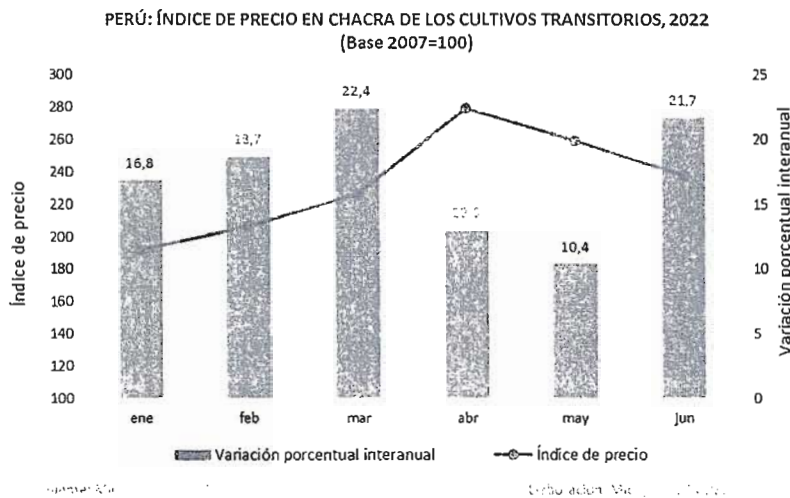
⁸ Reporte "Food Security update" (Banco Mundial, 11 de Agosto de 2022)

<https://thedocs.worldbank.org/en/doc/b5de315c82b1a3bb32bf30057aad9b74-0320012022/original/Food-Security-Update-LXVIII-Aug-11-2022.pdf>





Por su parte, el índice de precio en chacra de cultivos transitorios muestra tasas de crecimiento interanuales de dos dígitos (ver gráfico adjunto), de tal modo que acumuló un crecimiento de **17,1%** durante el primer semestre del año 2022.



Eventualmente, a través de los encadenamientos productivos, el traspaso de precios afecta el bienestar de los consumidores finales a través de una elevación del precio al consumidor de los alimentos, particularmente, de aquellos donde los fertilizantes inorgánicos tienen una alta participación en los costos de producción, como es el caso del arroz y la papa.

En conclusión, el **incremento en el precio internacional de los fertilizantes se ha trasladado al mercado interno a través del aumento del precio en chacra de los cultivos transitorios**, en mérito a la alta dependencia de la actividad agrícola en los fertilizantes inorgánicos importados, principal materia prima en el proceso productivo agrícola. Ello implica que cuanto mayor sea la participación de los fertilizantes

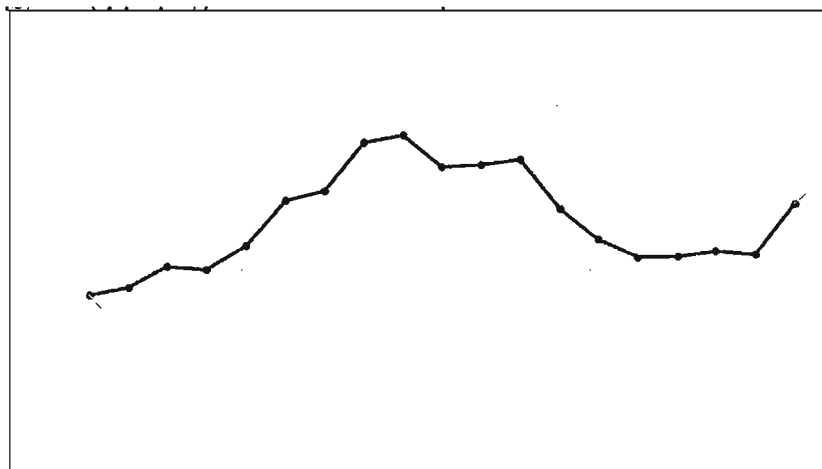


importados en el mercado interno mayor será el impacto que reciba el precio en chacra de los cultivos transitorios, vía el traspaso directo de los costos hacia los precios.

El menor ritmo de crecimiento de los precios en chacra en comparación con el crecimiento del precio de los fertilizantes, se suma al incremento generalizado de los costos de la energía (lo cual influye en el transporte) y el mayor costo de insumos de origen importado, debido a la elevada cotización del tipo de cambio.

Respecto del tipo de cambio, según el Resumen Informativo Semanal que publica el BCRP (del 04 de agosto 2022, 4 de agosto), la expectativa de tipo de cambio para el cierre del año 2022 es de S/ 3,90, mientras que, el rango de variación del tipo de cambio para fines del año 2023 oscila entre S/ 3,88 y S/ 3,98, con lo cual se avizora una persistente presión alcista de corto plazo en el costo de importación de insumos empleados en la actividad agraria, lo cual, a su vez, tiene la posibilidad de acrecentar el nivel de descapitalización de los productores agrarios con mayores limitaciones para acceder a bienes y servicios de manera más eficiente.

En efecto, tal como se observa en el siguiente gráfico, el tipo de cambio ha ido evolucionando al alza durante todo el año 2021 hasta lograr un pico en el mes de setiembre de dicho año (S/ 4,11 por US\$), posteriormente reportó una sostenida reducción e inició el año 2022 con un promedio de S/ 3,89 por US\$ y continuó con la tendencia decreciente hasta junio del presente año cuando reportó un promedio de S/ 3,75 por US\$, para luego repuntar hasta S/ 3,90 por US\$ en el mes de julio.



Fuente: BCRP

Elaboración: Midagri-DGPA-DEE

De este modo, se evidencia la reducción en la rentabilidad y consecuentemente el poder adquisitivo de los productores agrarios, debido a su imposibilidad de trasladar la totalidad del aumento de los costos de producción a los precios en chacra a lo cual se suma el elevado coste de adquirir insumos estratégicos, los cuales se obtienen del mercado internacional.

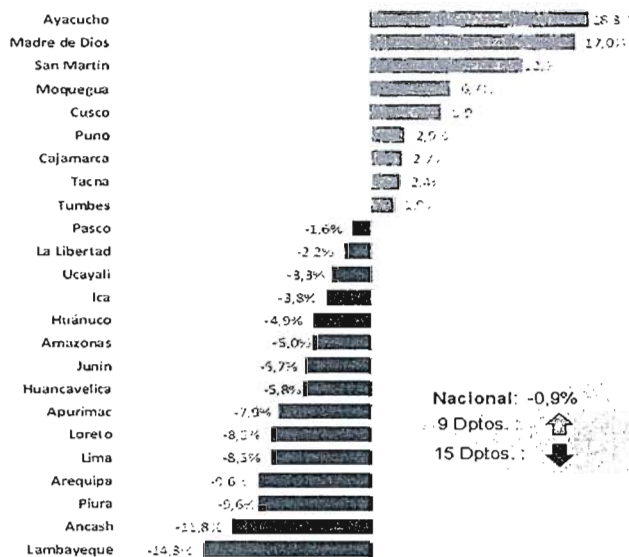
Reducción de la producción y agravamiento de la inseguridad alimentaria

Las perspectivas de siembras dependen del precio esperado de los cultivos, la disponibilidad esperada de recursos (acceso a riego, semillas, mano de obra, mercados y financiamiento) e insumos, principalmente los fertilizantes químicos. Al respecto, mediante el análisis a nivel nacional realizado en el Marco Orientador de



Cultivos (MOC) de la Campaña Agrícola 2022-2023, a nivel general, se estima la instalación de 2'157,403 hectáreas de los principales cultivos temporales. A la fecha, se ha reportado que en 15 departamentos las perspectivas de siembra se han reducido (6,8% en promedio) lo cual responde al elevado costo de los fertilizantes.

VARIACIÓN % DE 08 CULTIVOS
2021-2022 VS PROMEDIO 5 AÑOS (ago- abr)



Costo: N/Ayacucho-2022-2023

Elaboración: SAGRI-36/9/2022

Cabe señalar, que entre los cultivos identificados en el MOC se cuentan con la papa, el arroz, el maíz choclo, el maíz amiláceo, el maíz amarillo duro y la quinua, los cuales dependen en gran medida de los fertilizantes y agrupan a un elevado número de productores. En efecto, mediante la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA 2019) se estima que alrededor de 1,8 millones de hectáreas hacen uso del fertilizante y actualmente toda esa superficie se encuentra en riesgo debido al incremento de los costos impulsado principalmente por el encarecimiento de los fertilizantes.

En efecto, el costo de producción agrario mantiene su perspectiva alcista, lo cual coloca en riesgo la continuidad del suministro alimentario de origen agrario en un contexto en el que, según la FAO, existen más de 16,6 millones de personas afectadas por la inseguridad alimentaria. Al respecto, se debe tener en cuenta que del total de beneficiarios identificados en el Padrón de Productores Agrarios, si se considera sólo a aquellos productores que se dedican a la producción de papa se superan los 115 mil productores que conducen 129 mil hectáreas y que en el año 2022 han experimentado un incremento en el gasto por saco de fertilizante de 134,5%. Al respecto, el precio por saco pasó de S/ 77 en el año 2019 a S/ 180 en agosto del año 2022; asimismo, si se considera un requerimiento mínimo de 3 sacos por hectárea se tiene que el gasto pasó de S/ 231 en el año 2019 a S/ 540 en el año 2022, lo cual evidencia un deterioro en el costo de producción de este grupo de productores que supera los S/ 40 millones si solo se considera la urea, de modo similar y en el caso de arroz se tiene un incremento de los costos de S/ 31 millones.

Este hecho se suma al análisis previo, sobre la descapitalización de los productores, lo cual desincentiva la producción agraria a nivel nacional y agrava la inseguridad alimentaria en el país, en un contexto de elevado tipo de cambio e inflación que



bordea el 10% a nivel nacional, lo cual erosiona el poder adquisitivo de todos los ciudadanos, generando un espiral de incrementos sucesivos del costo de los alimentos y el costo de vida. Por ello, es importante generar medidas de política que conlleven a asegurar el suministro de alimentos de manera oportuna y con calidad, que permita a los hogares más pobres no deteriorar aún más su condición.

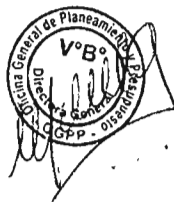
En junio del presente año el Instituto Español de Estudios Estratégicos presentó un documento de análisis sobre la tensión al sistema alimentario mundial y riesgo de revueltas sociales, dicho análisis *nos advierte que se acerca una grave crisis alimentaria y económica que no solo va a agravar las situaciones de hambruna de las poblaciones afectadas por los conflictos, sino que también puede fomentar la aparición de disturbios civiles por el precio de los alimentos, principalmente en países que son importadores netos de estos, como es el caso de Perú, que de no apoyar monetariamente a los agricultores para que compren sus fertilizantes, podría castigar el precio a los alimentos, generando los disturbios que indica el citado análisis. La guerra de Ucrania está resaltando las graves deficiencias estructurales de un sistema alimentario mundial cada vez más tensionado por factores como la desigualdad económica, la pandemia de COVID-19, el cambio climático y la globalización. La resiliencia del sistema alimentario mundial es cada vez más difícil de lograr. A corto plazo. Por ello urge evitar revueltas sociales por el aumento del precio de los alimentos. A medio y largo plazo, por lo que es necesario tomar medidas inmediatas para salvaguardar el sistema alimentario del año 2023, frente a un escenario de incertidumbre y de mayor presión sobre los costos de producción agraria.*



Medidas inmediatas en atención de la inicial crisis de fertilizantes

Cabe señalar que los Decretos de Urgencia N° 013-2022 y N° 019-2022 han dispuesto medidas con las que se está atendiendo la inicial crisis de fertilizantes, es decir, la que se inició con el estallido del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, a través de la compra internacional del fertilizante nitrogenado urea y su distribución en el territorio nacional; no obstante, ante la actual situación de agravamiento de la crisis alimentaria, urgen medidas que complementen y refuercen y disminuyan la vulnerabilidad que enfrenta el productor agrario frente a estas nuevas situaciones de orden mundial que de acuerdo al Banco Mundial se agravaría en las últimas semanas y con proyecciones de llegar a niveles mayores para el mes de septiembre.

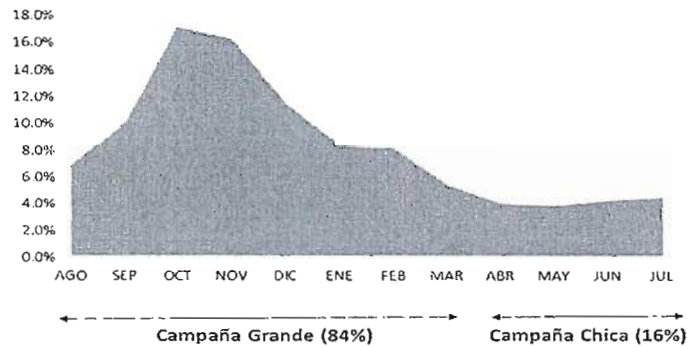
En ese sentido, si bien con las medidas establecidas en los Decretos de Urgencia N° 013-2022 y N° 019-2022 de compra internacional del fertilizante urea se ha disminuido en parte el impacto de la crisis, es necesario complementar dichas medidas con el otorgamiento de un apoyo monetario individual directo para los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con una superficie total cultivada de hasta diez (10) hectáreas y que utilicen fertilizantes químicos a base de nutrientes de Nitrógeno, Fósforo y Potasio (NPK) para la Campaña Agrícola 2022-2023, con el fin de garantizar el inmediato acceso a estos insumos de desarrollo de cultivos. Solo con esta medida se podrá hacer frente de manera integral al escenario de agravamiento de la crisis alimentaria señalado por el Banco Mundial y la FAO que afecta directamente a los productores agrarios.



Riesgo de que los productores agrarios no accedan a los insumos necesarios para el desarrollo de cultivos en la Campaña Agrícola 2022-2023

Debido a que las siembras de la sierra y la selva se inician con el periodo de lluvias y la superficie agrícola de estas dos regiones naturales son más del 70% del total nacional, se entiende como campaña agrícola al periodo de 12 meses que comienza el 1° de agosto y termina el 31 de julio del siguiente año.

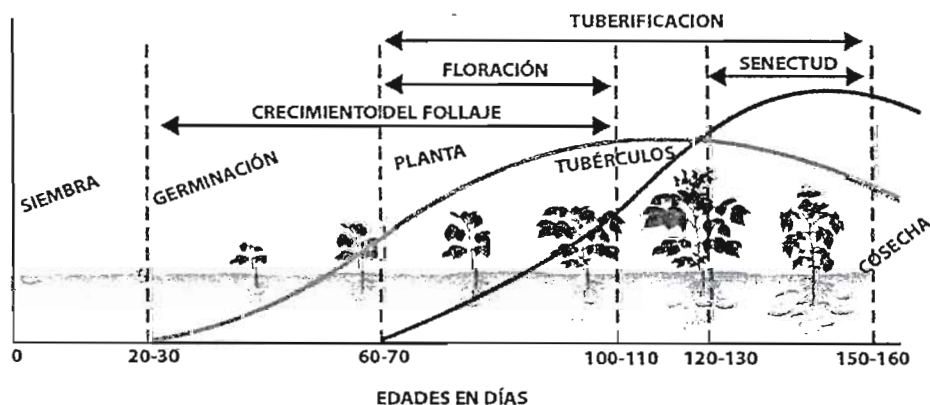
Gráfico No 1
Campaña agrícola en el Perú



* Corresponde a las siembras promedio de las últimas cinco campañas agrícolas
Fuente: SIEA
Elaboración: DGESEP-MIDAGRI

El gráfico No 2 muestra el periodo vegetativo de un cultivo (tomando como referencia el cultivo de papa en sierra). En este caso, que es lo que sucede con diferentes cultivos, el periodo vegetativo trasciende el año fiscal; la siembra se realiza entre los meses de octubre y noviembre; mientras las cosechas, entre abril y mayo del año siguiente. Durante este periodo, se realiza una serie de labores agrícolas (deshierbos, aporques, control de plagas, abonamiento y fertilización). En el caso de la fertilización, como se ha resaltado anteriormente, **se requieren de una dosis de nutrientes en cantidad adecuada y de manera oportuna**, dado que esta labor juega un rol importante desde la siembra, la floración y fructificación (para el caso de la papa, tuberificación), para asegurar que no disminuyan las cosechas.

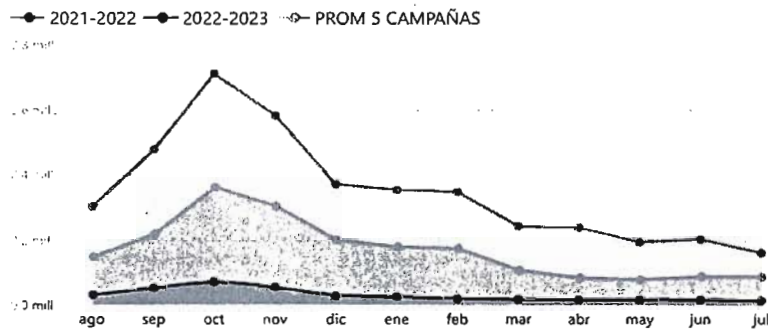
Gráfico No 2
Calendario agrícola y fenología del cultivo



Fuente: MIDAGRI-DGDA

En el análisis a nivel nacional del Marco Orientador de Cultivos de la Campaña Agrícola 2022-2023, la dinámica de siembras o instalación de las 2'157,403 hectáreas de los principales cultivos temporales comprende más de un año (años 2022 y 2023), debido a las particularidades de cada cultivo y zona productiva, por lo que los requerimientos de fertilización también varían en función a dicho comportamiento, empezando en agosto y setiembre con los cultivos claves de la canasta familiar como es la papa y el arroz, tal como se muestra en el gráfico No 3.

Gráfico No 3
Perú: Distribución de siembras en campaña agrícola, 2021-22/2022-23



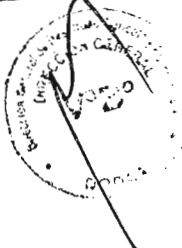
Fuente: Marco Orientador de Cultivos, Campaña Agrícola 2022-2023 (MIDAGRI, 2021)

Impacto de la variación de precios de venta en el mercado interno de los principales fertilizantes empleados en la actividad agraria

Los fertilizantes son utilizados intensivamente en la actividad agrícola, dado que son insumos sumamente importantes en la conducción, manejo de los suelos y los cultivos, mediante los cuales se les brinda la adecuada nutrición y son necesarios para incrementar la productividad y calidad de las cosechas; en tal sentido, están directamente relacionados al impacto positivo en la producción de alimentos.

En Perú, al menos el 89,5% de la oferta de fertilizantes es importado, entonces el precio en el mercado interno depende estrechamente de los movimientos de los precios internacionales.

Al respecto, en el acumulado de enero y julio de 2022 (valores actualizados, luego de la dación del Decreto de Urgencia 013-2022), sigue aún el alza de los precios de los fertilizantes químicos, siendo necesario respaldar la producción y mitigar la crisis que ésta podría generar a mediano y largo plazo, como se muestra en el cuadro No 1.



Cuadro No 1
Precio de los fertilizantes químicos por producto, 2020-2022
(Soles por tonelada)

Fertilizantes	Año	Promedio Ene-Dic	Var %	Año	Promedio Ene-Jul	Var %
Nitrogenados						
Urea para uso agrícola	2020	1 522		2021	1 834	
	2021	2 406	58,1%	2022	4 426	141,3%
Nitrato de Amonio, para uso agrícola	2020	1 558		2021	1 758	
	2021	2 231	43,2%	2022	4 329	146,3%
Sulfato de Amonio	2020	1 176		2021	1 337	
	2021	1 669	41,8%	2022	3 062	129,1%
Fosfatados						
Fosfato diamónico	2020	1 944		2021	2 384	
	2021	2 890	48,7%	2022	4 497	88,6%
Superfosfato de Calcio Triple	2020	2 048		2021	2 341	
	2021	2 660	29,9%	2022	3 895	66,4%
Roca Fosfórica	2020	1 053		2021	1 241	
	2021	1 260	19,7%	2022	1 266	2,1%
Potásicos						
Cloruro de Potasio, uso agrícola	2020	1 707		2021	1 848	
	2021	2 287	33,9%	2022	3 980	115,3%
Sulfato de Potasio	2020	2 386		2021	2 662	
	2021	3 034	27,2%	2022	4 364	63,9%
Sulfato de Magnesio y Potasio	2020	1 865		2021	1 996	
	2021	2 276	22,1%	2022	3 345	67,6%

Fuente: MIDAGRI-DGESEP-DEIA

Elaboración: MIDAGRI-DGPA-DEE

Debe tenerse en cuenta que la necesidad de acceder a dichos insumos obliga al productor agrario a pagar precios elevados que sobrepasan los niveles promedio que regularmente se obtienen en el mercado en condiciones como las que se presentaron en el periodo previo al inicio de la crisis de agravamiento de la seguridad alimentaria por el estallido del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania y el elevado precio de insumos agrarios en general (precios promedio al mes de julio de 2022 acumularon **para la urea 141,3%**, el nitrato de amonio en **146,6%** y el sulfato de amonio en **129,1%**).

Esta situación de **agravamiento de la crisis alimentaria** que ha causado el **impacto en el abastecimiento de fertilizantes en el Perú y el rendimiento de los cultivos de los productores agrarios** hace necesaria la intervención del Estado a fin de salvaguardar la producción agraria nacional de los efectos imprevisibles de la situación adversa que han tenido como resultado un sostenido crecimiento en el costo de los fertilizantes químicos.

En el año 2021, diez subpartidas concentraron el 78% del valor importado de fertilizantes. Asimismo, el volumen de importaciones registró 1,83 millones de toneladas, siendo menor al volumen registrado en el año 2020. Se registró un menor volumen de importación en fertilizantes, como la urea (-12,8%), fosfato diamónico (-48,8%) y el sulfato de potasio (-9,5%).

En términos de valor, durante los primeros siete meses del año 2022, las importaciones de urea sumaron US\$ 119,8 millones, es decir aumentaron en 80,4% respecto del valor importado en el mismo periodo del año 2021. Por su parte, las importaciones de sulfato de amonio sumaron US\$ 90,8 millones (222,5% de crecimiento) y las importaciones de nitrato de amonio sumaron US\$ 87,5 millones con lo cual se duplicaron (102,9% de crecimiento).



A pesar de la reducción en el volumen de importaciones en la mayoría de los fertilizantes químicos, el valor consolidado de las importaciones, durante el año 2021, registró un crecimiento de 51,3% para la urea, 69,9% en el caso del sulfato de amonio y 202% para el nitrato de amonio, entre los principales nitrogenados, **lo cual evidencia el elevado incremento del precio de importación.**

En la agricultura nacional, de manera oficial, la campaña agrícola se inicia en el mes de agosto de cada año y termina en julio del siguiente año. Característica determinada por las condiciones meteorológicas, agroclimáticas, hidrológicas y de variación de los niveles de temperatura que se presentan en las diferentes regiones, zonas agroecológicas del país. En efecto, las primeras lluvias que se presentan después de agosto, en la región sierra, donde predomina la agricultura en condiciones de secano, hacen posible la preparación de los terrenos y luego la ejecución de siembras.

Entre los meses de agosto a diciembre se logra la instalación de aproximadamente el 65% de los cultivos transitorios, la mayoría de los cuales están relacionados a la disponibilidad de agua, en la región sierra por el periodo de lluvias y en la costa por la época de avenida en los ríos. A este periodo también se le denomina "campaña grande". A continuación, se describe de manera general el desarrollo de los principales cultivos en la campaña agrícola:

Arroz: Las siembras del arroz se concentran entre septiembre y febrero, donde se instala el 59,7% de la superficie de arroz debido, fundamentalmente a que en este periodo del año existe una mayor disponibilidad del recurso hídrico en el norte del país. A dicha concentración de siembras le corresponde la superficie cosechada del periodo enero-junio, que representa, a su vez, el 57,3% del total cosechado del año calendario.

Papa: El cultivo de la papa se desarrolla, principalmente, en las zonas de la sierra, donde la actividad se conduce bajo condiciones de secano, la misma que está relacionada a la disponibilidad de agua por el periodo de lluvias. Así, el 83,6% de las siembras se ejecuta entre julio y diciembre con la finalidad de aprovechar las lluvias y temperaturas favorables a la papa. Dicha concentración de siembras da como resultado a la superficie cosechada, correspondiente al periodo enero-junio, la cual a su vez representa el 77,4% de la cosecha de la campaña.

Maíz amarillo duro: Se desarrolla, principalmente, en las zonas de la costa, bajo condiciones de riego (48%), que es determinada por las reservas hídricas; mientras que, en la Selva, bajo condiciones de secano (52%). Así, de agosto a octubre en la selva y de enero a marzo en la costa, se instala el 65,9%. El periodo vegetativo del maíz amarillo duro, en promedio, es de 5.5 meses.

Maíz amiláceo: Es uno de los cultivos transitorios que ocupa mayor superficie cosechada a nivel nacional. La campaña agrícola de siembra de maíz amiláceo se realiza principalmente entre los meses de julio y noviembre, donde en promedio se instala el 77% de la superficie sembrada del cultivo. Como consecuencia, la cosecha se concentra en los meses de mayo a julio, donde se ejecuta el 82% de la superficie cosechada, que corresponde principalmente a departamentos de la sierra.

Maíz choclo: La mayor parte de la superficie cultivada se desarrolla bajo riego, esto es, el 63,1%; mientras que el restante se cultiva en condiciones de secano. La siembra del 76,7% se realiza en el segundo semestre, a la cual le corresponde la superficie cosechada del primer semestre (enero-junio) del año siguiente.



Quinua: El periodo vegetativo promedio para la quinua es, en promedio, seis (06) meses y, de acuerdo al calendario de siembras, estas muestran una alta concentración entre los meses de septiembre a noviembre con un 84,2% del total de siembras de la campaña agrícola. A dichas siembras le corresponden las cosechas, las que se concentran en el periodo comprendido entre abril y junio, con un 85,1% del total de cosechas del año de producción.

En este contexto, la labor agronómica de la fertilización de los cultivos, dada el desarrollo y comportamiento de la campaña agrícola; así también, la fenología de los cultivos, se desarrolla en todos los meses de la campaña. El uso de fertilizantes asegura un manejo agronómico óptimo de los cultivos, y su costo, a su vez, impacta en la estructura de costos de los cultivos que desarrollan los productores agrarios, principalmente de los productores con unidades agropecuarias menores a dos (02) hectáreas.

A partir de ello, se identifica la necesidad de autorizar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI a otorgar un apoyo monetario individual a nivel nacional a los productores agrarios que cultiven, hasta diez (10) hectáreas de los cultivos priorizados durante la campaña agrícola 2022-2023; el cual es un apoyo económico productivo directo que es un medio para contribuir a asegurar los rendimientos y productividad de sus cultivos, a reactivar su economía y atenuar su situación de elevada vulnerabilidad e inminente colapso de gran parte de la agricultura peruana, evitando poner en riesgo la producción agrícola nacional y el abastecimiento de alimentos en el mercado interno durante la campaña agrícola 2022-2023.

Como se ha expuesto e indicado en los sustentos previos y en el Decreto de Urgencia 013-2022, la campaña agrícola 2022-2023 empezaba en el mes de agosto, es decir nos encontramos en pleno inicio de la preparación de terreno lo cual implica la urgente necesidad de contar con una medida que complemente y fortalezca ante el nuevo escenario de agravamiento de la crisis alimentaria, la capacidad de los productores agrarios de contar con los fertilizantes necesarios para el desarrollo de sus cultivos de manera inmediata; y, debido a las condiciones del mercado internacional y la situación política del país; urge la necesidad de proponer mecanismos que disminuyan la vulnerabilidad del productor agrario frente a la situación imprevisible de no contar con recursos que les permitan contar con fertilizantes durante la Campaña Agrícola en curso y evitar el bajo rendimiento de sus cultivos.

Por otro lado, es importante señalar que cuando se dio el Decreto de Urgencia No 013-2022 en el mes de mayo, hace tres meses, se contaba con un desabastecimiento en el mercado nacional del fertilizante urea, materia del citado DU. Realizando el comparativo de los meses de enero a abril de los años 2022 y 2020 se ha determinado una disminución en un -52% en las importaciones en miles de toneladas de fertilizante - urea, así como se puede apreciar en el cuadro 3:



Cuadro No 3

IMPORTACIONES DE LOS PRINCIPALES FERTILIZANTES QUÍMICOS, Enero - Abril 2020-2022 VOLUMEN (Toneladas)

NITROGENADOS		
Partida Aduanera		3102101000
Descripción de la Partida Aduanera		Úrea para uso agrícola (TONE(L)ADAS)
AÑOS	2020	110,491
	2021	110,491
	2022	53,196
Variación 2022/2020		-52%

Fuente: SUNAT

Preliminar hasta 19 de agosto de 2022

Sin embargo, los volúmenes de importaciones del fertilizante urea en el periodo mayo a agosto del 2022 (implementación del DU 013-2022) se han incrementado significativamente las importaciones del fertilizante urea en un 9% respecto de las importaciones del año 2020, así como se puede apreciar a continuación:

Cuadro No 4

IMPORTACIONES DE LOS PRINCIPALES FERTILIZANTES QUÍMICOS, Enero - Abril 2020-2022 VOLUMEN (Toneladas)

NITROGENADOS		
Partida Aduanera		3102101000
Descripción de la Partida Aduanera		Úrea para uso agrícola (TONE(L)ADAS)
AÑOS	2020	91,492
	2021	91,492
	2022	99,332
Variación 2022/2020		9%

Fuente: SUNAT

Preliminar hasta 19 de agosto de 2022

En ese sentido, se evidencia según data expuesta, que actualmente el mercado nacional cuenta con stock de fertilizante urea, pudiendo el pequeño agricultor acceder sin limitaciones en su localidad al insumo de fertilizantes, factor que no se tenía previsto cuando se dio el Decreto Urgencia 013-2022, evidenciándose de esta manera la imprevisibilidad (cambios en el mercado por los factores expuestos) de la presente propuesta, lo cual se sustenta en el cambio de la compra de fertilizante urea por parte del Estado hacia la entrega de un incentivo monetario directo, que permita al agricultor adquirir directamente sus fertilizantes para sus cultivos.

A mayor abundancia, los problemas en el mercado internacional de urea expuestos y en la actual disponibilidad de mismo en el mercado nacional, producto de los incrementos en los volúmenes de importación y que los precios del fertilizante urea aún se encuentra muy por encima de los precios pre pandemia, en aproximadamente 150% más, es necesario dada la urgencia y la imprevisibilidad la dación de la presente norma.

En relación con los productos priorizados, la FAO⁹ señala que "(...) el apoyo a la producción agrícola se concentra en gran medida en los alimentos básicos, los productos lácteos y otros alimentos ricos en proteínas, especialmente en los países de ingresos altos e ingresos altos. El arroz, el azúcar y las carnes de varios tipos son los alimentos más incentivados en todo el mundo, mientras que los productores de frutas y verduras reciben menos apoyo en general o incluso son penalizados en algunos países de bajo ingreso."

El precio a nivel mundial de alimentos, medido a través del índice de precios de los alimentos de la FAO, se situó en un promedio de 140,9 en julio de 2022, esto es, se mantuvo 16,4 puntos (un 13,1 %) por encima del valor registrado en el mismo mes del año pasado. De este modo, en los primeros siete meses del 2022 el nivel de precios acumuló un crecimiento de 5%; asimismo, supera en 12% al índice de precios reportado el año 2021.

El precio de la urea: En esa misma línea, el Banco Mundial estima que entre enero y julio de 2022, el precio de la urea reportó un promedio de US\$ 769,51 por tonelada, lo cual supera en 59% al precio promedio del año 2021 y en 236% al precio promedio reportado en el año 2020.

El precio de otros insumos importados, tales como el maíz amarillo duro, el trigo y el aceite de soya se mantienen por encima de los niveles prepandemia lo cual ejerce **presión alcista** sobre el costo de producción agrario en el Perú que es altamente dependiente de los insumos mencionados.

El costo de producción agrario mantiene su perspectiva alcista: En efecto, el costo de producción agrario mantiene su perspectiva alcista, lo cual **coloca en riesgo la continuidad del suministro alimentario** de origen agrario en un contexto en el que, según la FAO, existen más de 16,6 millones de personas afectadas por la inseguridad alimentaria.

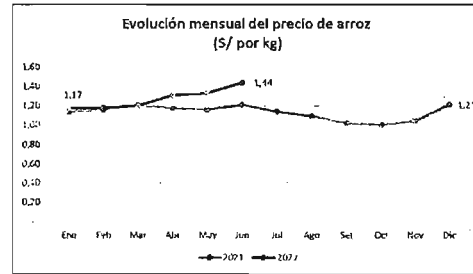
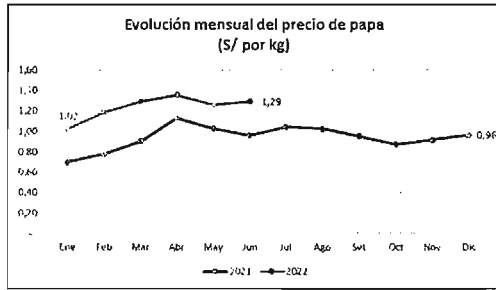
Descapitalización de productores agrarios: Se debe tener en cuenta que del total de beneficiarios si se considera sólo a aquellos productores que se dedican a la producción de papa se superan los 115 mil productores que conducen 129 mil hectáreas y que en el año 2022 han experimentado un incremento en el gasto por saco de fertilizante de 134,5%. Al respecto, el precio por saco pasó de S/ 77 en el año 2019 a S/ 180 en agosto del año 2022; asimismo, si se considera un requerimiento mínimo de 3 sacos por hectárea se tiene que el gasto pasó de S/ 231 en el año 2019 a S/ 540 en el año 2022, lo cual evidencia un **deterioro en el costo de producción de este grupo de productores que supera los S/ 40 millones si solo se considera la urea**, de modo similar y en el caso de arroz se tiene un incremento de los costos de S/ 31 millones. A este hecho se le debe sumar que la **evolución de los precios en chacra de estos cultivos no ha experimentado el dinamismo que sí experimentó el precio de los fertilizantes**, lo cual evidencia la imposibilidad de los productores agrarios de trasladar

⁹ <https://www.fao.org/3/cc0639en/online/sofi-2022/food-agricultural-policy-support.html>

el aumento en los costos de producción al consumidor final, lo cual consecuentemente genera su descapitalización de productores.

Tal como se observa en el siguiente gráfico, los precios en chacra de la papa han mostrado una tasa de crecimiento positiva en los primeros meses del año fue de 36% y en el caso del arroz, se tiene un incremento acumulado de 18%, cifras que contrastan con el incremento acumulado.

Gráfico No 4
Evolución del precio de principales cultivos



Fuente: MIDAGRI-DGESEP-DEIA
Elaboración: MIDAGRI-DGPA-DEE

- Fenómenos exógenos (situaciones fácticas) en el contexto internacional, como lo es el precio elevado de los fertilizantes en un contexto de un conflicto bélico internacional que involucra a un importante productor mundial del insumo (Rusia), escenario producido durante el primer trimestre del presente año y que se mantiene en la actualidad.
- Alta dependencia de las importaciones dentro de la oferta local del insumo fertilizantes con base en los principales nutrientes de NPK.
- El encarecimiento de los fertilizantes y la poca oferta de los insumos alternativos que suplan el aporte de nutrientes a los cultivos.

Cuadro No 2
Precios de los principales fertilizantes utilizados por los pequeños agricultores familiares, 2020-2022 (Soles)

Fertilizante	Precio por bolsa de 50 Kg (S/)					
	2020	Marzo 2021	Noviembre 2021	Febrero 2022	Abril 2022	Julio 2022
1. Urea	62.00	67.00	212.00	150.00	265.00	190.00
2. Nitrato de amonio	55.00	75.00	172.00	195.00	230.00	230.00
3. Sulfato de amonio	38.00	55.00	126.00	100.00	145.00	125.00

4.	Fosfato diamónico	98.00	98.00	203.00	195.00	252.00	250.00
5.	Cloruro de potasio	86.00	90.00	177.00	165.00	195.00	215.00
6.	Sulfato de potasio	115.00	120.00	196.00	215.00	245.00	235.00
7.	Sulfato de magnesio y potasio	93.00	96.00	140.00	140.00	145.00	160.00

Fuente: Direcciones Regionales de Agricultura; proveedores de agricultores
Elaboración: DGDA-MIDAGRI



Disturbio alimentario «tipo 2»[1] estaría relacionado con el suministro de alimentos y falta de accesibilidad, evitar revueltas sociales por el aumento del precio de los alimentos, los cuáles son más comunes en tiempos de escasez severa, existen estudios internacionales que demuestran algo que intuitivamente se conoce desde la antigüedad y que a lo largo de la historia han sucedido una serie de acontecimientos que corroboran la frase «no hay paz en estómagos vacíos», por lo que es necesario implementar medidas de alerta temprana para prevenir éstos conflictos que se contemplan por la inseguridad alimentaria como un catalizador de inestabilidad[2], el cual se puede dar si no se llega con un apoyo monetario al agricultor para que pueda adquirir su fertilizante, dado que se castigaría al precio final del cultivo, conllevando a un aumento de precio en la canasta básica familiar para el 2023.



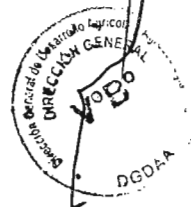
Perturbaciones de la cadena de suministro y la logística de la producción de cereales y semillas oleaginosas de Ucrania y la Federación de Rusia, así como las restricciones a las exportaciones rusas.



La Encuesta Nacional de Intenciones de Siembras- ENIS - 2022 compara el resultado de la última campaña agrícola 2021/2022 con relación a seis (06) cultivos, mostrando una disminución de 0,6%, lo que significa que se dejen de sembrar 7 mil 931 hectáreas, siendo la papa el cultivo que disminuiría fuertemente (-7,4%), otros cultivos que disminuirían ligeramente serían arroz (-0,6%), maíz choclo (-0,3%) y quinua (-0,4%). De manera similar, también se observa que los cultivos como el arroz (-2,1%), y la papa (2,9%) disminuyen cuando las expectativas de los productores a partir de las intenciones de siembra, cuando se compara con el promedio de las últimas 5 campañas agrícolas.



Como se expone, en la Campaña Agrícola 2022-2023 de no tomarse acción sobre el riesgo de la inseguridad alimentaria y su impacto en la economía de los productores agrarios ya deteriorada se acrecienta la exposición de malas condiciones para afrontar los planes de siembra de los cultivos temporales y el inicio de la campaña en los cultivos permanentes.



[1] Informe del Banco mundial publicado en 2014 identificó 51 eventos violentos — involucran muertes, lesiones, arrestos o daños a la propiedad— relacionados con alimentos en 37 países en el periodo comprendido entre 2007 y 2014.

[2] Yuste, P. «Hambre y conflicto», CE 161, Seguridad alimentaria y seguridad global. IEEE, 2011



- Es altamente probable que muchos productores agrarios reduzcan notablemente su producción pues al no emplear las dosis necesarias de fertilizantes, disminuyen la productividad de sus cultivos, evidenciando el impacto negativo de los altos precios de los fertilizantes.
- Se estima que la oferta de estos productos para la siembra (papa, kiwicha, chí, maíz amiláceo, palta, frijol, trigo, cebada, entre otros) en 13,500 toneladas, no podrán producirse y comercializarse al no contar oportunamente con las 17,250 toneladas de fertilizantes orgánicos; costo que se valoriza en una producción de alrededor de 143 millones de soles; por tanto, con la aprobación de la medida que posibilita contar con recursos presupuestarios para financiar el transporte de fertilizantes orgánicos se evitaría un alza de precios porque no habría contracción en la oferta de los productos sembrados en la presente campaña.
- Se estima que los principales cultivos certificados como orgánicos en Perú son: café con 61.321 productores y 124.132 hectáreas (de las 424.124 hectáreas a nivel nacional que existen) y 250 operadores; Cacao con 19.725 productores y 52.191 hectáreas (de las 143.228 hectáreas que existen) y 106 operadores; Quinoa con 9.476 productores y 10.625 hectáreas (de las 61.721 hectáreas) y 30 operadores; Banano con 6.856 productores y 6.936 hectáreas (de las 160.610 hectáreas) y 85 operadores; y castañas con 350 productores y 210.609 hectáreas (de las 1.350.000 hectáreas) y 4 operadores.



Tal como se ha mostrado, la actividad agraria en el país es afectada en gran magnitud por el incremento del costo de insumos de origen importado, que sumado al conflicto bélico entre Rusia y Ucrania generan un escenario de incertidumbre y de mayor presión sobre los costos de los productores agrarios. Al respecto, en el informe de OECD-FAO (Outlook 2022-2031, agosto 2022) se advierte la necesidad de sostener el desarrollo agrario sobre la base de la inversión en infraestructura y tecnología, en un contexto y perspectiva caracterizados por el incremento prolongado del precio de la energía y los precios de insumos agrarios (como los fertilizantes), lo cual determinará el aumento de la productividad en la próxima década en las zonas agrarias donde se concentrará la mayor expansión de la producción agraria, entre ellas América Latina (junto con Asia y África Subsahariana).

En tal sentido, es importante implementar acciones que permitan preservar la capacidad productiva en el corto y mediano plazo, por ello, resulta necesario asegurar el acceso a insumos estratégicos, como los fertilizantes, y posteriormente establecer estrategias que induzcan a un desarrollo de la capacidad productiva de largo plazo, mediante la generación y transferencia de tecnología, la implementación de buenas prácticas agrícolas, la mejora en el acceso a servicios financieros y la mayor inversión en infraestructura.

La medida propuesta es necesaria e idónea para resolver la situación excepcional que lleva a normar de urgencia pues permitirá revertir el colapso que viene mostrando la economía de cientos de miles de productores agrarios como consecuencia del escenario excepcional antes descrito; en ese sentido, con los recursos económicos asignados a través del presente Decreto de Urgencia, se está ampliando la cobertura de atención de los productores agrarios, pasando de unidades agropecuarias cultivadas de, hasta cinco (05) hectáreas a, hasta diez (10) hectáreas, quienes recibirán un apoyo monetario



productivo directo para que adquieran fertilizantes fuentes de los nutrientes Nitrógeno, Fósforo y Potasio.

Respecto del cumplimiento de los criterios establecidos por la Constitución y el Tribunal Constitucional para regular el presente supuesto de hecho a través de un Decreto de Urgencia

La propuesta normativa cumple con los criterios establecidos por la Constitución y el Tribunal Constitucional (TC) para configurar un supuesto de hecho que requiere ser regulado mediante Decreto de Urgencia. Respecto de sus requisitos formales, según lo ha establecido el Tribunal Constitucional, en el caso de los decretos de urgencia, los mismos son tanto previos como posteriores a su promulgación.

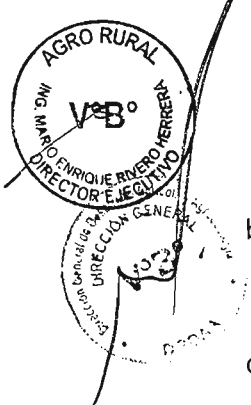
- **Requisito a):** El decreto de urgencia debe contar con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, con la rúbrica del presidente de la República y el refrendo del presidente del Consejo de Ministros, del ministro de Economía y Finanzas y del ministro de Desarrollo Agrario y Riego. En este sentido, el artículo 16 del Decreto de Urgencia establece el refrendo de la norma, con lo cual se cumple con el presente requisito.
- **Requisito b):** El decreto de urgencia debe contar con una fundamentación. Al respecto, el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos que lo sustentan, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

De otra parte, respecto de los requisitos sustanciales, corresponde señalar que mediante sentencia recaída en el Exp. N° 008-2003-AI/TC el TC establece los siguientes criterios mínimos para que un Decreto de Urgencia responda a las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución.

Materia económica y financiera:

El presente Decreto de Urgencia contiene las siguientes medidas económico - financieras:

- a) Autorización una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 481 946 002,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para financiar el otorgamiento del apoyo monetario individual autorizado en el artículo 2; así como los gastos de la operatividad, comunicaciones, implementación de canales de atención y monitoreo posterior, con cargo a recursos de la Reserva de Contingencias del Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Autorización al MIDAGRI para realizar transferencias financieras al Fondo AGROPERÚ, con el fin de otorgar el apoyo monetario individual referido en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.
- c) Autorizar excepcionalmente y de manera extraordinaria al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, a utilizar los recursos para gastos operativos asignados por el Decreto de Urgencia N° 013-2022, a fin de atender



el financiamiento de la medida establecida en el numeral 6.1. del artículo 6 del presente Decreto de Urgencia”.

a) Excepcionalidad e imprevisibilidad

La situación que lleva a normar de urgencia, de carácter extraordinario e imprevisible es el agravamiento de la crisis alimentaria internacional, que, de acuerdo al pronóstico de la FAO tendrá su punto más bajo en septiembre de 2022¹⁰. Como señala el Banco Mundial, al 11 de agosto de 2022, al menos 23 países han implementado prohibiciones en relación con las exportaciones de alimentos y por lo menos 7 países han implementado medidas limitativas a la exportación en general¹¹ (entre ellas la exportación de insumos como el potasio para la elaboración de fertilizantes). Esta situación excepcional no solo entorpece el abastecimiento de fertilizantes en el Perú, sino el rendimiento de los cultivos y agrava la inseguridad alimentaria.

Por su parte, el estallido del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania en febrero de 2022, inició un periodo de desabastecimiento de fertilizantes y de entorpecimiento de las cadenas de producción y de comercio internacional, que ha impactado en el mundo agrícola. No obstante, su continuidad meses después, como señala el Banco Mundial, no afecta de igual manera a todos los países en el largo plazo, pues el agravamiento de las últimas semanas tendrá mayor impacto en los países de ingresos bajos y medios, ya que su población gasta una mayor parte de sus ingresos en alimentos que la población de los países de ingresos altos¹². El Perú se encuentra entre los países de ingresos medios y bajos, por lo que es necesario el dictado de medidas económicas complementarias de apoyo directo a los productores agrarios. Sobre todo, si, como señala el Banco Mundial, al 11 de agosto de 2022, el Índice de Precios Agrícolas fue 1% más alto que hace dos semanas y con tendencia a continuar al alza¹³.

Los principales efectos que se han materializado en el mercado interno y que cimentan la situación excepcional actual marcada por el inminente agravamiento de la crisis alimentaria y la **disminución del rendimiento de los cultivos que pone en riesgo la seguridad alimentaria del país** son las siguientes:

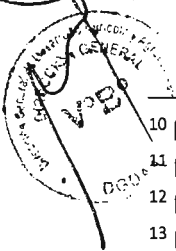
- **El precio de otros insumos importados**, tales como el maíz amarillo duro, el trigo y el aceite de soya se mantienen por encima de los niveles prepandemia lo cual ejerce **presión alcista** sobre el costo de producción agrario en el Perú que es altamente dependiente de los insumos mencionados.
- **El costo de producción agrario mantiene su perspectiva alcista**: el costo de producción agrario mantiene su perspectiva alcista, lo cual **coloca en riesgo la continuidad del suministro alimentario** de origen agrario en un contexto en el que, según la FAO, existen más de 16,6 millones de personas afectadas por la inseguridad alimentaria.

¹⁰ <https://www.worldbank.org/en/topic/agriculture/brief/food-security-update>

¹¹ <https://www.worldbank.org/en/topic/agriculture/brief/food-security-update>

¹² <https://www.worldbank.org/en/topic/agriculture/brief/food-security-update>

¹³ <https://www.worldbank.org/en/topic/agriculture/brief/food-security-update>



- Descapitalización de productores agrarios:** Se debe tener en cuenta que del total de beneficiarios si se considera sólo a aquellos productores que se dedican a la producción de papa se superan los 115 mil productores que conducen 129 mil hectáreas y que en el año 2022 han experimentado un incremento en el gasto por saco de fertilizante de 134,5%. Al respecto, el precio por saco pasó de S/ 77 en el año 2019 a S/ 180 en agosto del año 2022; asimismo, si se considera un requerimiento mínimo de 3 sacos por hectárea se tiene que el gasto pasó de S/ 231 en el año 2019 a S/ 540 en el año 2022, lo cual evidencia un **deterioro en el costo de producción de este grupo de productores que supera los S/ 40 millones si solo se considera la urea**, de modo similar y en el caso de arroz se tiene un incremento de los costos de S/ 31 millones. A este hecho se le debe sumar que la **evolución de los precios en chacra de estos cultivos no ha experimentado el dinamismo que sí experimentó el precio de los fertilizantes**, lo cual evidencia la imposibilidad de los productores agrarios de trasladar el aumento en los costos de producción al consumidor final, lo cual consecuentemente genera su descapitalización de productores. Los precios en chacra de la papa han mostrado una tasa de crecimiento positiva en los primeros meses del año (36% de crecimiento) y en el caso del arroz, se tiene un incremento acumulado de 18%, cifras que contrastan con el incremento acumulado del precio de los fertilizantes, como la **urea**. En efecto, el Banco Mundial estima que entre enero y julio de 2022, el precio de la urea reportó un promedio de US\$ 769,51 por tonelada, lo cual supera en 59% al precio promedio del año 2021 y en 236% al precio promedio reportado en el año 2020.

En ese sentido, si bien los Decretos de Urgencia N° 013-2022 y N° 019-2022 contienen medidas para atender la inicial crisis de fertilizantes, debido al estallido del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, a través de medidas para la compra internacional del fertilizante urea y su distribución en el territorio nacional, dichas medidas deben ser complementadas para hacer frente a la nueva situación excepcional que, de acuerdo a la data del Banco Mundial presentada, consiste en el agravamiento de la crisis alimentaria en las últimas semanas y con proyecciones de llegar a niveles mayores para el mes de septiembre.

Por tanto, si bien la adquisición en el mercado internacional de fertilizante urea puede paliar un aspecto de la crisis y ello requiere ser reforzado con la modificación del Decreto de Urgencia N° 013-2022, es necesario complementar dicha medida con un apoyo monetario individual directo para los agricultores que conducen unidades agropecuarias con una superficie total cultivada de hasta diez (10) hectáreas y que utilicen fertilizantes químicos a base de nutrientes de Nitrógeno, Fósforo y Potasio (NPK) para la Campaña Agrícola 2022-2023, asimismo contar con recursos que permitan el financiamiento del transporte de fertilizantes orgánicos, con el fin de garantizar el inmediato acceso a estos insumos de desarrollo de cultivos. Solo de esta manera se podrá hacer frente de manera integral al escenario de agravamiento de la crisis alimentaria retratado por el Banco Mundial y la FAO.

Con las medidas propuestas a través del presente Decreto de Urgencia se complementan y refuerzan aquellas previstas con el Decreto de Urgencia N° 013-2022 y N° 019-2022, pues en efecto, los hechos que han desencadenado la actual



situación excepcional de agravamiento de la crisis alimentaria no pudieron ser previstos al momento de la dación de las mencionadas normas, ni las consecuencias respecto a la disminución del rendimiento de los cultivos que constituye un factor importante que pone en riesgo la seguridad alimentaria del país.

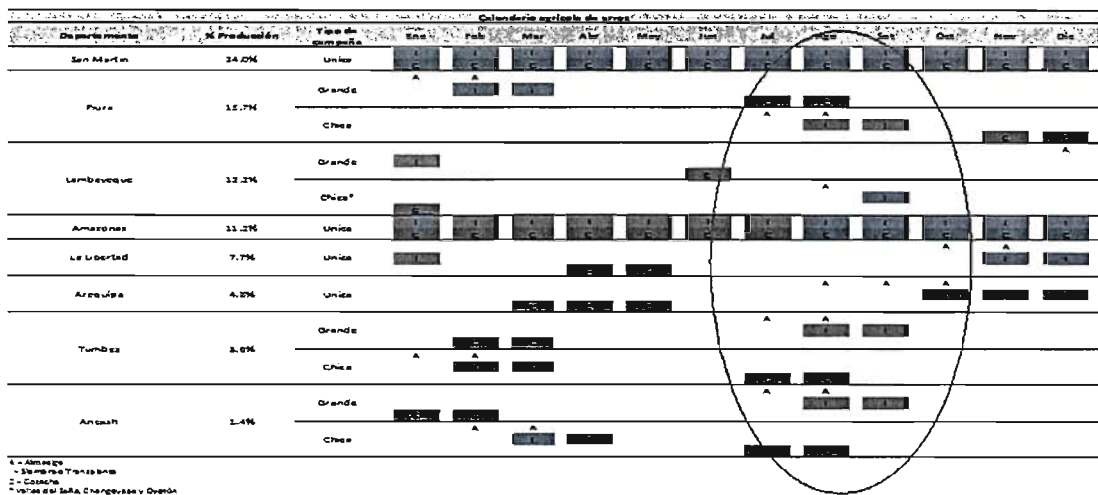
b) Necesidad:

Por el presente Decreto de Urgencia, se propone autorizar, excepcionalmente y de manera extraordinaria, al MIDAGRI para otorgar el apoyo monetario individual a favor de los productores agrarios durante la Campaña Agrícola 2022-2023, tomando en cuenta que con esta medida se complementan y refuerzan las medidas otorgadas por el Decreto de Urgencia N° 013-2022 y N° 019-2022.

En ese sentido, dada la relación de complementariedad de la presente medida con las que ya han sido dictadas por los decretos de urgencia mencionados, la misma no podría esperar el transcurso del procedimiento legislativo, toda vez que es necesario hacer frente a la situación excepcional de agravamiento de la crisis alimentaria internacional de manera plena, más aún si como se ha expuesto, el desarrollo de la Campaña Agrícola inició en el presente mes (agosto 2022) es decir el proceso de fertilización que realizan los productores agrarios se encuentra en marcha por lo que es imperante tomar acciones inmediatas que garanticen que el productor agrario cuente con el apoyo monetario oportuno que mejore su capacidad adquisitiva y le permita contar con los fertilizantes en cantidad necesaria para sus cultivos.

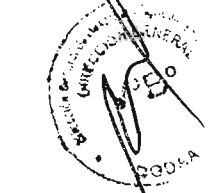
Uno de los principales cultivos que han iniciado su campaña es el arroz (en anexo adjunto a la presente Exposición de Motivos se tiene la información desagregada de 26 cultivos adicionales); este cultivo es el primer contribuyente al PBI agrícola, empezando con la fase de preparación de terreno, cultivo de malque de arroz y labores culturales, así como se puede apreciar a continuación:

Campaña agrícola de arroz



Campaña agrícola de Arroz

Fuente: Inia



Como puede apreciarse, al haberse iniciado la campaña agrícola 2022-2023 urge otorgar el apoyo económico a los productores agrarios y evitar las enormes consecuencias en la productividad de los cultivos por la poca o limitada aplicación de fertilizantes, lo cual generaría una disminución importante en su contribución al PBI agrícola.

Por lo tanto, el presente Decreto de Urgencia urge ser aprobado, a fin de contribuir y garantizar que las medidas establecidas por los Decretos de Urgencia N° 013 y 019-2022 impacten de manera favorable respecto a las actuales condiciones que avizoran un eminente agravamiento de la situación alimentaria en el país y que afectan directamente a los niveles de vida de la población en general.

Por lo cual, la inmediatez de la medida se concentra en dotar a los productores agrarios que ya se encuentran en pleno desarrollo de la Campaña Agrícola con el poder adquisitivo suficiente que les permite no reducir los niveles de siembras y rendimientos de los productos agrarios, en particular aquellos de la agricultura familiar, garantizando que un importante segmento de productores responsable de abastecer más del 70% de alimentos que se consumen en el mercado interno cuenten con los suficientes fertilizantes que garanticen que las condiciones desfavorables presentadas por el agravamiento de la crisis alimentaria internacional puedan ser contrarrestadas.

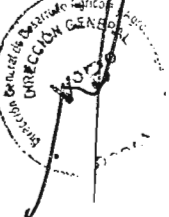
Cabe señalar que, de acuerdo a la data actualizada por el Banco Mundial existe un pronóstico negativo en relación con la seguridad alimentaria para el mes de septiembre de 2022, consecuentemente, de no expedirse la norma de manera inmediata, y con la Campaña Agrícola en marcha desde inicios del presente mes de agosto, dicha situación de agravamiento se intensificará en el país posiblemente más allá de los pronósticos evidenciados por el Banco Mundial que también ha señalado que para países de ingresos bajos y medios la afectación será de largo plazo.

Asimismo, de no ser aprobada la medida por la cual se autoriza el financiamiento del transporte de fertilizantes orgánicos se afectaría negativamente los ingresos económicos de los hogares de los pequeños y medianos agricultores conductores de áreas menores a 10 has que ya se encuentran en pleno desarrollo de la Campaña Agrícola ya que a la fecha vienen siendo afectados por la baja demanda de sus productos en los diversos mercados de la región y de otros mercados por la emergencia.

Con la aprobación de esta medida, el Estado interviene en la seguridad alimentaria de manera prioritaria, al cautelar la producción de los productos de la canasta familiar de consumo de la población peruana; con el financiamiento del transporte de fertilizantes orgánicos se cubrirá parte de los costos asociados a la campaña de cosecha 2022 y se reactivaría de manera asociada la economía de los transportistas de PYMES orientados a esta actividad, generando empleo en dicha población de manera accesoria, lo cual ha sido sustentado en el Informe No 303-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UCVAG - SUCVA de la Subunidad de Cadenas de Valor Agrícola a cargo de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera del Programa AGRO RURAL.

Acudir por la vía legislativa, supondría que los efectos de la situación advertida por FAO y el BM respecto al agravamiento de la crisis alimentaria pueden debilitar aún más la poca capacidad adquisitiva de productores agrarios, poniendo en riesgo el desarrollo de los cultivos en la presente Campaña Agrícola que se encuentra en curso.

Por lo cual, la necesidad de que la propuesta se aprobada de la manera más inmediata se justifica en que la aplicación de la misma permitirá remediar el impacto negativo de



las situaciones imprevisibles expuestas que afectan el sector agrario y que pueden mitigar a través del otorgamiento inmediato del apoyo monetario individual y la prestación del transporte de fertilizante a favor de pequeños y medianos productores que, en este último caso, cumplan con los criterios a ser aprobados por AGRORURAL.

c) Transitoriedad

Conforme al artículo 14 del presente Decreto de Urgencia, este tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo lo establecido en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8, que se sujeta a los plazos previstos en dichos numerales.

Los plazos de vigencia otorgados son los estrictamente necesarios para el cumplimiento de la medida, lo que se justifica conforme a lo siguiente:

El plazo de vigencia establecido en el artículo 14 del presente Decreto de Urgencia, responde al estrictamente necesario para llevar a cabo el proceso de implementación de las medidas que permitan otorgar un apoyo monetario individual a favor de los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con una superficie total cultivada de hasta diez (10) hectáreas y que utilicen fertilizantes químicos a base de nutrientes de nitrógeno, fósforo y potasio (NPK) para la Campaña Agrícola 2022-2023.

El plazo propuesto permitirá garantizar que los productores agrarios tengan acceso a los fertilizantes a lo largo de la campaña agrícola, tal como se explica y grafica cuando se desarrolla en tema "La campaña agrícola y su vínculo con la seguridad alimentaria interna" en párrafos precedentes; las particularidades de las distintas zonas agroecológicas de nuestro país, generan que a lo largo de todos los meses de una campaña agrícola se realice la siembra de cultivos y las distintas labores agronómicas (preparación del terreno, riegos, aplicaciones fitosanitarias, labores de abonamiento y fertilización, entre otras). La labor de abonamiento y fertilización en un cultivo se realiza en dos etapas y cuando se trata de un cultivo permanente, se realiza de tres a cuatro veces a lo largo de una campaña, incluso previo a la etapa de cosecha.

El numeral 8.1 establece que el cobro del apoyo monetario individual autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, puede hacerse efectivo hasta el 30 de junio del 2023, debiendo AGROBANCO informar al MIDAGRI tanto de los montos no desembolsados como de los no cobrados por los beneficiarios, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la indicada fecha; al respecto el plazo propuesto permitirá garantizar que los productores agrarios tengan acceso al cobro efectivo del apoyo monetario y de esta manera capitalizarse adecuadamente a través del beneficio; culminado dicho plazo, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2 del mismo artículo se ha dispuesto que los montos no desembolsados y los no cobrados por los respectivos beneficiarios, que se mantengan en el Banco de la Nación u otras entidades financieras, sean devueltos por AGROBANCO a la Cuenta Única del Tesoro Público a través del MIDAGRI, en cumplimiento de los procedimientos y plazos del Sistema Nacional de Tesorería.

Cabe precisar que el plazo previsto para el cobro (hasta el 30 de junio del 2023) permitirá garantizar que los productores agrarios que sean beneficiarios del apoyo monetario individual puedan hacer efectivo el cobro en las ventanillas de la entidad financiera que determine el AGROBANCO; esto permitirá un plazo extendido acorde a las situaciones especiales de acceso de los productores agrarios, que muchas veces se encuentran en lugares alejados de la zona urbana y no cuentan con facilidades de transporte o medios informáticos que les permitan tener acceso al beneficio de manera rápida, esto es que



puedan acercarse a los establecimientos bancarios o sedes que la entidad bancaria establezca para que se facilite el cobro del apoyo monetario individual.

d) Generalidad e Interés Nacional

Conforme a la Ley No 31360, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la emergencia alimentaria a nivel nacional y la continuidad de la Campaña Agrícola 2021-2022 en el contexto de pandemia por la COVID-19, todas aquellas acciones públicas destinadas a garantizar su continuidad en el actual contexto y evitar que las áreas de siembra a nivel nacional se reducen como consecuencia del colapso de la economía de los productores agrarios, redundan en el beneficio general de la comunidad, pues se minimiza el impacto negativo del incremento del precio de los fertilizantes en el mercado internacional, evitando costos sociales (aumento de la pobreza e inseguridad alimentaria) y asegurando un futuro sobre la base de un desarrollo integral de la Nación.

Asimismo, es de interés nacional, toda vez que el agravamiento de la crisis alimentaria, como señala el Banco Mundial, no afecta de igual manera a todos los países en el largo plazo, pues el agravamiento de las últimas semanas tendrá mayor impacto en los países de ingresos bajos y medios, ya que su población gasta una mayor parte de sus ingresos en alimentos que la población de los países de ingresos altos. Por tanto, las medidas orientadas a otorgar un apoyo monetario a favor de los productores agrarios, impulsando el desarrollo productivo y asegurando el abastecimiento de alimentos en el contexto de la campaña agrícola, contribuirá a que se siga proveyendo de los alimentos necesarios a la población peruana en condiciones de equilibrio entre la oferta y demanda, asimismo, las medidas están orientadas a optimizar el desarrollo productivo, contribuyendo al normal abastecimiento de los fertilizantes químicos y orgánicos para la producción de alimentos, principalmente los de la canasta familiar en un contexto de crisis alimentaria frente al desarrollo de la Campaña Agrícola 2022-2023, lo cual contribuye al mejorar la productividad de los cultivos a nivel nacional y a que se siga proveyendo de los alimentos necesarios a la población peruana en condiciones de equilibrio entre la oferta y demanda.

En ese sentido, el desarrollo de las anteriores campañas agrícolas han sido el escenario fáctico que llevó a establecer la declaratoria de interés nacional y necesidad pública de su continuidad, hoy se encuentra, como se ha evidenciado, agravado en sus efectos de riesgo y daño efectivo al productor agrario nacional.

e) Conexidad

Como ha sido expuesto, la situación que lleva a normar de urgencia, de carácter extraordinario e imprevisible es el agravamiento de la crisis alimentaria internacional que, de acuerdo a la data actualizada del Banco Mundial a agosto de 2022 se manifiesta un pronóstico negativo en relación con la seguridad alimentaria para el mes de septiembre de 2022.

En ese sentido, las medidas previstas en el presente Decreto de Urgencia de otorgamiento del apoyo monetario individual y de financiamiento del transporte de fertilizantes a favor de los productores agrarios constituyen medidas que permitirán complementar y fortalecer aquellas que fueron dictadas por los Decretos de Urgencia N° 0013 y 19-2022, otorgando apoyo monetario directo al productor agrario con el fin de que pueda afrontar el escenario nuevo, crítico e imprevisible de agravamiento de la



seguridad alimentaria que le impacta directamente en pleno desarrollo de la Campaña Agrícola 2022-2023 iniciada desde principios de agosto, a fin de que aminore el riesgo en la conducción de sus cultivos, siembra y cosecha de sus productos agrarios.

Por lo tanto, a través de la medida se otorga un apoyo monetario individual directo para los agricultores que conducen unidades agropecuarias con una superficie total cultivada de hasta diez (10) hectáreas y que utilizan fertilizantes químicos a base de nutrientes; asimismo, financiando el transporte de dichos insumos en favor de los productores agrarios.

Por lo cual, las medidas propuestas en el presente Decreto de Urgencia tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir, toda vez que de no aplicarlas implicaría que el escenario de agravamiento de la crisis alimentaria ponga en riesgo la conducción de la Campaña Agrícola 2022-2023 que se encuentra en marcha desde principios de agosto, y consecuentemente, peligre la seguridad alimentaria del país que, de acuerdo a lo señalado por el BM se intensificará en países de ingresos bajos y medios.



CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Entrega del apoyo individual (monetario y en especie)



La propuesta normativa tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, en apoyo a los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con una superficie total cultivada de hasta diez (10) hectáreas que cultivan los principales productos de la canasta básica familiar que se sustentan en la agricultura familiar, tales como el arroz, la papa, el maíz amiláceo, el maíz choclo, menestras, hortalizas y frutas, consideradas en el anexo No 1; y que desarrollan la siembra de sus cultivos en la campaña 2022-2023, con el fin de garantizar que cuenten con recursos y, con ello, adquieran los principales fertilizantes: N, P y K, requeridos para la campaña.



Con esta medida se contribuirá a que un mayor número de productores agrarios accedan en forma oportuna al fertilizante requerido y a su vez dispongan de capital de trabajo y conserven liquidez económica que les permita continuar con sus planes de siembra de manera regular. De esta forma, se espera preservar la productividad de los cultivos y se garantice los niveles de provisión de alimentos a nivel nacional, evitando un desequilibrio entre oferta y demanda; asimismo, se contribuirá a la recuperación de la economía rural y la dinamización de la economía nacional.



La propuesta normativa contiene quince (15) artículos, la única Disposición Complementaria Modificatoria y dos (02) disposiciones complementarias finales.

Entidad responsable



El MIDAGRI, a través de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros - DGASFS, en coordinación con los órganos y dependencias que correspondan, es responsable del seguimiento y monitoreo de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.



Padrón de Productores Agrarios – PPA

Mediante la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30987, Ley que Fortalece la Planificación de la Producción Agraria, se crea el Padrón de Productores Agrarios - PPA, con la finalidad de constituirse en la herramienta estadística que permita contar con una relación nominada y autenticada de personas naturales y jurídicas que participan en la actividad agraria y pecuaria, orientado a la identificación de los beneficiarios de los servicios considerados en los programas presupuestales del sector agrario y otras intervenciones públicas con el objetivo de mejorar la calidad del gasto público.

La Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas del MIDAGRI es la encargada del empadronamiento de productores agrarios a nivel nacional y coordina la implementación de nuevos centros de empadronamiento, según corresponda para continuar con la incorporación de productores agrarios que puedan aplicar al beneficio otorgado en el presente Decreto de Urgencia. Al respecto, se ha previsto que, para efectos del Decreto de Urgencia que se dicte, se establece una primera fecha de corte, a partir de la cual se determina la lista de beneficiarios de la medida, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en el numeral 2.2. Asimismo, se aprobarán secuencialmente listados que incluirán nuevos beneficiarios que apliquen a la medida.

En tal sentido, se advierte que la Disposición Complementaria antes señalada no difiere o condiciona la entrada en vigor o efectividad del Padrón, a la aprobación de las medidas reglamentarias en ella señaladas y a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley No 30987, aprobado por Decreto Supremo No 009-2020-MINAGRI.

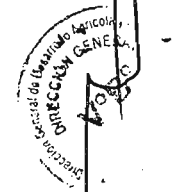
Asimismo, es de precisar que esta herramienta estadística (PPA) constituye la relación nominada y autenticada con la que cuenta el MIDAGRI para la identificación de las personas naturales y jurídicas que participan en la actividad agraria y pecuaria, que actualmente para su operatividad cuenta con un total de 900 centros de empadronamiento activos, que han inscrito, a la fecha, en el padrón a 507 743 productores en las 24 regiones de todo el país, aproximadamente.

Al respecto, corresponde señalar que la ficha del PPA, conceptualmente cuenta con 3 bloques de información, conformados por los siguientes temas:

- ✓ Información general del productor (DNI, nombres, edad, asociatividad, teléfono, género, nivel de estudios, etc.).
- ✓ Características de la unidad agropecuaria (20 variables para la tipificación del productor agrario), incluida la georreferencia de las parcelas del productor.
- ✓ Datos de productividad agrícola y pecuaria (tipo cultivo, superficie, cantidad de animales).

Adicionalmente, el PPA genera una base de datos validada con información estratégica, la cual brinda los siguientes beneficios:

- ✓ Actualiza la Base de Datos de los actuales beneficiarios de los programas del MIDAGRI.
- ✓ Incorpora nuevos beneficiarios del MIDAGRI y otros programas y proyectos multisectoriales, creándoles una identidad digital.



- ✓ Tiene a todos los productores del Padrón georreferenciados, lo que permitirá intervenir focalizada y territorialmente.
- ✓ Permite tipificar a los productores agrarios dentro del Plan de Agricultura Familiar con un nuevo modelo integral que permitirá diagnosticar al pequeño productor agrario, y con ello focalizar las intervenciones públicas multisectoriales.
- ✓ Mapea de forma precisa la localización de las actividades productivas agrícolas y pecuarias para la articulación comercial y cadenas de valor a través de intervenciones multisectoriales.

Tablas de requerimiento de fertilizante N, P y K

La DGDAE elabora la tabla de requerimiento de fertilizantes: N, P y K (ANEXO 2), sobre la base de información del Instituto Nacional de Innovación Agraria, la misma que permitirá, con información brindada por el Padrón de Productores Agrarios, realizar un cálculo del subsidio económico destinado a cada productor agrario considerado en las listas de beneficiarios.

El subsidio económico considerado en la medida será destinado a cubrir el incremento del costo de fertilizantes N, P y K experimentado a la fecha por los productores agrarios.

4.2 Implementación de la entrega del apoyo monetario individual a nivel nacional

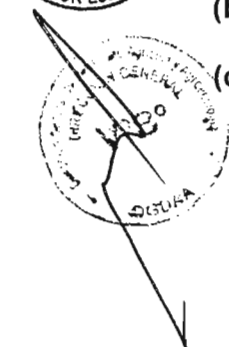
Tomando en cuenta que el poder adquisitivo se ha visto afectado producto del encarecimiento de los fertilizantes y la poca oferta de sulfato de potasio, por ejemplo, insumos importantes para el rendimiento de los cultivos; en ese sentido, al encarecerse (más caro) no se puede comprar la cantidad suficiente y termina sembrando menores hectáreas o extensiones, lo que conlleva a una menor producción. Este hecho podría generar una afectación en el abastecimiento de productos de la canasta alimentaria.

A. Modalidad de otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario individual

En ese sentido, la propuesta de Decreto de Urgencia plantea, excepcionalmente y de manera extraordinaria, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) para que otorgue un apoyo monetario individual a favor de los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con una superficie total cultivada de hasta diez (10) hectáreas y que utilicen fertilizantes químicos a base de nutrientes de nitrógeno, fósforo y potasio (NPK), con el fin de garantizar el acceso a estos insumos, mediante recursos que serán canalizados a través del Fondo AGROPERÚ.

Para dichos efectos, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario individual a favor de productores agrarios que cumplan las siguientes condiciones:

- (a) Estar debidamente registrado en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, creado por la Quinta Disposición Complementaria Final del Ley No 30987, Ley que Fortalece la Planificación de la Producción Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adelante el Padrón de Productores Agrarios.
- (b) Conducir unidades agropecuarias con una superficie total cultivada de hasta diez (10) hectáreas, haciendo uso de fertilizantes químicos.
- (c) Cultivar los productos priorizados por el MIDAGRI según el anexo No 1, que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.



(d) No encontrarse registrados(as) en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Asimismo, se determina que el monto del apoyo monetario individual, otorgado a cada productor agrario, conforme con las condiciones dispuestas en el artículo 2 del presente decreto de urgencia, se determina en base al incremento de precios promedio de los sacos de fertilizantes, que son fuente de los principales nutrientes nitrógenos, fósforo y potasio (NPK), reportados al 15 de agosto 2022, respecto de los precios promedios a nivel nacional reportados en el año 2019, asignando una subvención por saco.

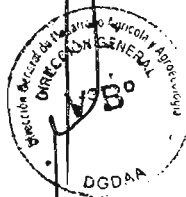
Asimismo, el numeral 2.5 del mencionado artículo señala que el apoyo monetario individual se podrá otorgar en dos modalidades:

- i) Monetaria al 100%: en base a la valorización del requerimiento promedio de las fuentes de los nutrientes de nitrógeno, potasio y fósforo (NPK) que requieren los cultivos.

Cuadro No 3
Apoyo económico a productores que conducen hasta 10 ha

Área cultivada (hectáreas)	Monto máximo de apoyo económico (N, P y K)
0-1 ha	S/ 745
1-2 ha	S/ 1 489
2-3 ha	S/ 2 234
3-4 ha	S/ 2 979
4-5 ha	S/ 3 723
5-6 ha	S/ 4 468
6-7 ha	S/ 5 213
7-8 ha	S/ 5 958
8-9 ha	S/ 6 702
9-10 ha	S/ 7 447

Mixta: monetaria para el requerimiento de potasio y fósforo (PK) según el siguiente cuadro y en especie para el requerimiento de nitrógeno (N), para productores que conducen hasta cinco (05) hectáreas, adquiridas según las disposiciones del Decreto de Urgencia No 013-2022.



Cuadro No 4
Apoyo económico a productores que conducen hasta 5 ha

Área cultivada (hectáreas)	Sacos de Urea (N) de 50 kg	Monto máximo de apoyo económico (P y K)
0-1 ha	5	S/ 498
1-2 ha	10	S/ 997
2-3 ha	15	S/ 1 495
3-4 ha	20	S/ 1 993
4-5 ha	25	S/ 2 492

Al respecto, es necesario precisar que, en el caso de los beneficiarios que aplican al beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia No 013-2022, que reciban el fertilizante nitrogenado UREA en sacos, el subsidio por fertilizantes es otorgado de manera MIXTA; es decir que, el monto del subsidio correspondiente al fertilizante UREA corresponderá al valor recibido en sacos, por lo cual no recibirán el apoyo monetario respecto de dicho fertilizante; toda vez que dicho apoyo será entregado en especie (sacos de urea). En todos los casos, la valorización de los fertilizantes P y K, es monetario.

Cabe señalar que la medida propone que, en el caso del apoyo económico individual de tipo monetario, este se realice a través del Fondo AGROPERU, quien queda facultado a través del presente Decreto de Urgencia para la entrega del subsidio, pudiendo celebrar los acuerdos que sean necesarios para su adecuada entrega con las entidades financieras correspondientes. En el caso del apoyo en especie (sacos de urea), se ha previsto indicar que será entregado, según disponibilidad del recurso.

Al respecto, corresponde señalar que el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No 004-2019-JUS, establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley.

En dicho contexto y a partir de la Ley No 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, este organismo dentro del ámbito de sus competencias, tiene funciones generales y específicas, no evidenciándose entre ellas con alguna que lo faculte a otorgar apoyo monetario individual a favor de los productores agrarios; por lo cual se hace necesario contar con la habilitación legal, como función general o específica, que faculte al MIDAGRI a otorgar el apoyo monetario individual en sus dos modalidades, bajo el mecanismo previsto en el presente Decreto de Urgencia.

Autorización para que el MIDAGRI, modifique el uso de los saldos de los recursos asignados en el Decreto de Urgencia No 013-2022 para atender el financiamiento del transporte (flete) del fertilizante orgánico de los pequeños y medianos productores agrarios del país, establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia No 019-2022.

Con la finalidad de garantizar el financiamiento del servicio de transporte (flete) de fertilizantes para los pequeños y medianos agricultores del país, de regiones priorizadas a cargo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL autorizado excepcionalmente mediante el artículo 6 del Decreto de Urgencia No 019-2022, se ha previsto la incorporación del numeral 6.3 al artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 019-2022, en los términos siguientes:



“(...)

“6.3 Autorízase, excepcionalmente y de manera extraordinaria al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, a utilizar los recursos para gastos operativos asignados por el Decreto de Urgencia N° 013-2022, a fin de atender el financiamiento de la medida establecida en el numeral 6.1. del artículo 6 del presente Decreto de Urgencia”.

La coyuntura actual que atraviesa el país exige que el Estado cuente con las herramientas necesarias, urgentes e inmediatas para asegurar el abastecimiento oportuno de los fertilizantes con éxito y, de esta manera, pueda atender a los beneficiarios debidamente empadronados.

En la actualidad, está aumentando la incertidumbre y el riesgo de la pérdida de cosecha, especialmente en las zonas más altas de agricultura de secano. Esto ha repercutido en una disminución de las siembras de cultivos altos andinos, que histórica y tradicionalmente han sido la base de la dieta alimentaria de la población. Esta vulnerabilidad se ve acentuada por la pérdida progresiva de las prácticas y códigos culturales de organización y reciprocidad para las labores productivas agrícolas.

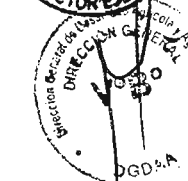
En Perú, los agricultores se enfrentan a una dura situación por el incremento de los precios de los fertilizantes, lo que está dificultando que prosperen los cultivos, mientras que la pandemia de coronavirus deprime aún más el mercado.

Los agricultores han invertido todos sus recursos económicos desde la preparación del terreno, fertilizantes, semillas y trabajo de la campaña grande; por consiguiente, para la adquisición de fertilizantes tienen que esperar a la cosecha, y estos serán requeridos para la campaña grande que comenzó en agosto y que se extiende de forma escalonada a los meses de setiembre y octubre del 2022.

En el marco de ello, y debido a la crisis de fertilizantes, productores agropecuarios de diversas regiones requieren financiamiento para el transporte de fertilizante y abono debido a que no cuentan con presupuesto para asumir parte de la campaña grande, producto de la descapitalización en la que se encuentran muchos de ellos. Asimismo, debido a la prolongada sequía, los agricultores han perdido sus siembras entre el 60% a 80% de la campaña grande anterior, lo cual va a generar un desfinanciamiento de recursos para la siguiente campaña grande.

Las labores de enmiendas y fertilización de los suelos agrícolas se iniciaron desde el mes de agosto para recuperar la capacidad fértil del suelo, por lo que se requiere la atención en el menor tiempo posible, toda vez que un proceso de adquisición regular sobrepasa el calendario agrícola de la región, ocasionando bajos rendimientos y sobreuso de fertilizantes en otras etapas del cultivo.

De ser el caso que no lleguen los fertilizantes oportunamente, se corre el riesgo de perder por lo menos unas 10,000 hectáreas de diferentes cultivos, donde se vería perjudicada una producción de 20 mil toneladas de productos, que afectaría a más de 3,104 pequeños productores de la región que se dedican netamente a la agricultura y, por ende, se desabastecería los mercados con productos agropecuarios, dejando de atender con productos de la canasta familiar. El apoyo con el financiamiento del transporte del fertilizante beneficiará directamente tanto a los transportistas de las PYMES que se contraten como un estimado de 3,104 pequeños productores de las provincias de Andahuaylas, que no cuentan con recursos suficientes para asegurar la



campaña de siembra 2022, que ven en el pago del flete un apoyo vital, que reducirá la inversión en sus costos de producción.

Adicionalmente, se contribuiría al fortalecimiento de la economía nacional, pues se estima una compra por parte de los pequeños productores por 17,250 toneladas de fertilizantes, cuya adquisición se realizaría por agricultores de nueve distritos de la provincia de Andahuaylas. Las 17,250 toneladas de fertilizantes que serían adquiridos por los pequeños productores contribuirían en incrementar su producción 30% (según investigaciones realizadas) de su cosecha normal, impacto significativo para los agricultores, permitiendo que logren mejorar los ingresos económicos para su entorno familiar y reducir el impacto ocasionado por la situación de emergencia sanitaria.

Teniendo en consideración la situación crítica de los productores agrarios de la región Apurímac y que se hace extensivo a nivel nacional, resulta necesario subsidiar el transporte de fertilizantes, frente a la necesidad de los pequeños agricultores, contribuyendo así con la reactivación económica del país ante la crisis generada por la pandemia de la COVID-19. Por consiguiente, surge la necesidad de asegurar la cosecha de productos a sembrar en el presente año 2022, y para ello es sumamente indispensable contar con los fertilizantes orgánicos necesarios, sin embargo el financiamiento del transporte de estos fertilizantes estaría en riesgo para el traslado (flete) de 17,250 toneladas de fertilizantes, que se adquirirán en diferentes partes del país (Chincha, Cañete y Pisco), puesto que no podrían ser cubiertos por los agricultores en la medida que han sido afectados en sus economías tanto por la pérdida parcial de su siembra (campaña grande) y la baja demanda de sus productos en los diversos mercados de la región y de otros mercados en una situación de emergencia sanitaria.



Cuadro N° 5
Superficie orgánica certificada según departamento, 2019

Superficie Orgánica Certificada Según Departamento - 2019

Departamento	Número de Operadores	Número de Productores	Área Total (Ha)	Área Orgánica (Ha)	Área Fidei (Ha)
Ancash	27	8 777	1 760,05	17 700,47	4 455,12
Arequipa	24	82	265,78	322,06	587,84
Apurímac	11	1 084	2 062,05	2 637,69	1 226,97
Arequipa	10	131	46,23	10 782,23	13 426,21
Ayacucho	7	1 033	2 899,18	1 067,64	11 064,47
Cajamarca	41	29 642	19 996,10	19 478,25	59 424,15
Cusco	76	4 770	7 412,10	10 222,60	13 632,70
Huanavelica	3	52	60,00	474,45	474,45
Huancayo	2	1 767	167,82	2 411,97	1 141,79
Ica	25	40	241,70	643,24	822,64
Junta	137	15 760	4 645,52	36 871,41	41 416,77
La Libertad	33	1 439	609,43	1 691,77	1 482,22
Lambayeque	12	2 139	275,83	5 122,99	1 431,84
Lima	294	11 119	1 641,97	1 730,15	1 392,12
Loacha	3	73	89,42	4 000	28,92
Madre de Dios	6	284	1 416,47	158 655,15	106 071,62
Moray	0	0	0,00	0,00	0,00
Pasco	6	217	14,70	2 140,00	2 154,81
Puno	141	9 912	22 191,12	8 096,79	11 412,11
Puno	10	4 172	733,41	4 742,20	1 400,61
San Martín	17	8 912	6 911,76	18 791,76	17 791,44
Tarma	1	46	0,00	23,13	23,13
Tarma	0	0	0,00	0,00	0,00
Tarma	16	1 611	2 211,50	5 934,43	4 146,33
TOTAL	451	88 785	66 147,09	282 009,15	394 182,22

FUENTE: MIDAGRI-SENASA. DECRETO SUPREMO NRO 011-2021-MIDAGRI

Con el financiamiento del transporte de 17,250 toneladas (de acuerdo a la disponibilidad de compra de fertilizantes) se beneficiará directamente a 3,104 pequeños productores que se dedican a la siembra de papa, kiwicha, chíca, maíz amiláceo, palta, frijol, trigo,

cebada, entre otros de la provincia de Andahuaylas, en la campaña agrícola del 2022, transportistas de las PYMES que se contraten y a la vez se contribuiría al fortalecimiento de la economía nacional con la adquisición de fertilizantes. Además, se podrá atender a otros grupos de productores agrarios que lo requieran y que cumplan con los criterios establecidos en las directivas de AGRORURAL en cumplimiento del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 019-2022.

Flujo Operativo para la entrega del Apoyo Monetario Individual

La medida que asciende a un costo total de S/ 481 946 002 CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOS Y 00/100 SOLES), se financia con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas a favor del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para el otorgamiento del apoyo monetario individual autorizado; así como los gastos de la operatividad, comunicaciones, implementación de canales de atención y monitoreo posterior. Esta medida se operativiza con una transferencia financiera de MIDAGRI al Fondo Agroperú y de esta con un Convenio con Agrobanco para que, por intermedio de su plataforma, pueda pagarse a través de diversas entidades financieras, principalmente por intermedio del Banco de la Nación.

En ese sentido, la medida permitirá que las y los productores agrarios cuenten con el apoyo monetario individual de manera oportuna y bajo diversas modalidades de pago, que serán determinadas en el Convenio con el Fondo Agroperú.



Esquema Operativo

Con el objetivo de que los productores agrarios conozcan la medida y puedan consultar si son beneficiarios de la misma, el MIDAGRI implementa una estrategia de comunicación a nivel nacional, la misma que considera acciones de difusión, el diseño de una plataforma web de consulta, la implementación de puntos de atención: presencial y telefónico para absolver dudas y consultas de la población, entre otras acciones relevantes.

Asimismo, para asegurar una adecuada distribución del bono, el MIDAGRI diseña una estrategia de ejecución y monitoreo, a través de la cual realizará acciones de supervisión a nivel nacional y regional.

A continuación, se muestra el cuadro No 6, que resume los roles de cada uno de los actores intervinientes para la efectivización de la medida.

**Cuadro No 6
Actores y roles**

ACTOR	ROL
MIDAGRI	<ul style="list-style-type: none"> - Armar las listas de beneficiarios, organizadas en 3 grupos priorizados, a través de la DGESEP. - Realizar una verificación aleatoria a nivel nacional, para garantizar el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios (DGESEP). - Operar la entrega del subsidio físico, a través de la DGAFS. - Recibir las listas de beneficiarios, revisar, dar conformidad y derivar al FONDO AGROPERU, a través de la DGAFS. - Supervisar la implementación de la medida y monitorear su ejecución y avance, a través de la DGAFS.



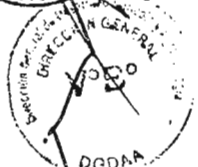
	<ul style="list-style-type: none"> - Diseñar y supervisar la implementación de una campaña de difusión con enfoque territorial, a nivel nacional, a través de la OCOIM y otros aliados estratégicos. - Brindar servicio de atención al usuario, vía call center, a través de OACID. - Desarrollar el sistema informático que facilite la consulta de beneficiarios y el monitoreo del proyecto, a través de la OGTI.
FONDO AGROPERU/AGR OBANCO	<ul style="list-style-type: none"> - Recibir el fondo para las subvenciones asignadas. - Generar planillas de pago, en base a las listas revisadas de beneficiarios. - Transferir el dinero al Banco de la Nación y/o a las entidades financieras que corresponda.
ENTIDAD FINANCIERA	<ul style="list-style-type: none"> - Operar la entrega del subsidio económico, en el marco del convenio/acuerdo financiero que suscriba con AGROBANCO.
PRODUCTOR(A) AGRARIO(A)	<ul style="list-style-type: none"> - Cobrar el subsidio económico y/o recoger el subsidio físico, según le corresponda. - Aportar un porcentaje monetario, por el concepto de contrapartida, y realizar la compra del fertilizante requerido.

C. Análisis de beneficiarios para el acceso al beneficio

Como referencia, es importante mencionar que, sobre la base de información reportada por el INEI, se conoce que el universo de productores que han declarado utilizar fertilizantes químicos o inorgánicos asciende a 1 047 186 productores agrarios (ENA 2019), de este grupo un total de 968 072 productores conducen hasta 10 hectáreas.

Ahora bien, para la determinación de beneficiarios finales se utilizará la información oficial del padrón de productores agrarios - PPA, el cual muestra que, al 2 de agosto del año 2022, se reportan un total de 449 mil 486 empadronados, de los cuales 229 mil 297 productores cumplen con los criterios establecidos en el presente Decreto de Urgencia, principalmente conducir hasta 10 hectáreas y cultivar los 40 productos priorizados según el Anexo N. ° 1.

Al respecto, la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas-DGESEP ha reportado la siguiente proyección de empadronados y beneficiarios estimados para los siguientes meses, considerando los criterios evaluados para la primera lista de beneficiarios y la misma progresión aritmética presentada.



Cuadro N° 7
Calendario de empadronamiento

Calendario	Empadronados	Beneficiarios potenciales
Empadronados al 02/08/2022	449,486	229,297
Cierre a agosto	584,629	304,826
Cierre a setiembre	756,529	369,576

Sobre la base de esa proyección, se estima que mediante la segunda lista de beneficiarios se tendrá una cobertura de 273,263 hectáreas, atendiendo a un estimado de 140,279 productores. Este segundo grupo se estimó en base al saldo proyectado del apoyo monetario excedente y ha considerado solo a productores con hasta cinco (05) hectáreas, considerando que este segundo grupo recibirá el apoyo monetario valorizado bajo la modalidad ii) ("mixta"), que considera el otorgamiento del fertilizante urea (en sacos) previsto en la aplicación del Decreto de Urgencia N° 013-2022 y adicionalmente, el apoyo monetario valorizado en base a los fertilizantes N, P y K, en ese sentido, el gasto estimado para este segundo grupo se puede revisar en el apartado F de esta misma sección del documento.

De este modo, se estima que los beneficiarios totales de esta medida ascienden a 369,576 productores agrarios.

D. Estimación del valor unitario de la subvención

Sobre la base de la información de precios reportada por la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas-DGESEP y la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología - DGDA del MIDAGRI, se ha estimado el incremento de los precios de los fertilizantes urea (N), fosfato diamónico (P) y cloruro de potasio (K) experimentados entre el año 2019 y los precios promedios reportados al 15 de agosto de 2022.

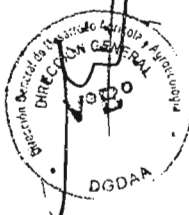
Dicho margen de incremento de precios representa el valor monetario base, por cada tipo de fertilizante, que será empleado para el cálculo del subsidio económico a nivel de hectárea.

Cuadro N° 8
Margen de precios de fertilizantes (2022-2019)

Fertilizante	Precio promedio por saco de 50 kg (S/)		Subvención: Margen de incremento de precios 2022-2019 (S/)
	Año 2019	Año 2022*	
Urea (N)	77	180	103
Fosfato Diamónico (P)	99	245	146
Cloruro de Potasio (K)	85	225	140

*Precios al 15 de agosto 2022

Fuente: Midagri-DGESEP-DEIA y Midagri-DGDA



D.1 Estimación del monto de subvención de la modalidad i)

Con información elaborada por el Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA sobre los requerimientos de fertilizantes químicos urea (N), fosfato diamónico (P) y cloruro de potasio (K) a nivel de cultivos priorizados, se estima el gasto promedio en fertilizantes por cada tipo de cultivo. Luego, se estima un promedio del gasto en fertilizantes de cada cultivo priorizado, empleando como factor ponderador el número de hectáreas de cada cultivo, con lo cual se obtiene el monto de subvención promedio ponderada por hectárea (ver anexo No 2), el cual asciende a S/ 745,00.

D.2 Estimación del monto de subvención de la modalidad ii)

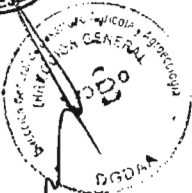
Para el caso del subsidio de esta modalidad, se realiza el mismo procedimiento previo; sin embargo, solo se incluyen los requerimientos de fertilizantes fosfato diamónico (P) y cloruro de potasio (K); debido a que, bajo esta modalidad, la fertilizante urea (N) se entregará en especie. De este modo, se obtiene el monto de subvención promedio ponderada por hectárea (ver anexo No 3), el cual asciende a S/ 498,00.

E. Estimación del gasto del apoyo monetario en base a los padrones de beneficiarios

Primera Lista de beneficiarios

Considerando lo expuesto en el apartado "C", para la primera lista de beneficiarios se realizará el corte del PPA al 2 de agosto del año 2022, en consecuencia se tiene que los productores empadronados en el PPA que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2 de la propuesta normativa ascienden a 229,297 productores, quienes conducen un total de 446,668 hectáreas. De este modo, se estima que el costo fiscal de otorgar la subvención asciende a S/ 332 631 485,00 (Trescientos Treinta y Dos Millones Seiscientos Treinta y Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco y 00/100 Soles).

A continuación, en el cuadro N° 9, se muestra la distribución estimada de los beneficiarios a nivel de departamento.



Cuadro No 9
Distribución de la primera lista de productores beneficiarios a nivel
departamental
(al 02 de agosto de 2022)

N. °	Departamento	Hectáreas	Subvención (S/)	N. Productores*
1	Amazonas	37,489	27,917,666	13,479
2	Ancash	23,849	17,760,030	16,488
3	Apurímac	14,263	10,621,708	7,624
4	Arequipa	7,541	5,615,502	3,368
5	Ayacucho	26,502	19,735,989	13,200
6	Cajamarca	40,232	29,960,805	21,241
7	Cusco	10,119	7,535,311	10,573
8	Huanavelica	34,055	25,360,747	18,785
9	Huánuco	35,476	26,418,639	21,847
10	Ica	6,004	4,471,434	1,812
11	Junín	42,068	31,327,857	20,008
12	La Libertad	27,539	20,508,477	11,847
13	Lambayeque	25,644	19,097,309	9,934
14	Lima	15,176	11,301,541	6,659
15	Loreto	3,619	2,694,769	1,126
16	Madre de Dios	1,397	1,040,660	257
17	Moquegua	490	364,886	421
18	Pasco	8,359	6,224,781	5,484
19	Piura	20,794	15,485,388	10,173
20	Puno	16,826	12,529,893	19,309
21	San Martín	37,321	27,792,624	10,826
22	Tacna	3,121	2,323,874	1,325
23	Tumbes	5,063	3,770,199	2,378
24	Ucayali	3,722	2,771,398	1,153
TOTAL		446,668	332,631,485	229,297

*La información a nivel regional considera a productores que conducen hectáreas en diferentes regiones; sin embargo, el total de productores solo considera valores únicos.

Asimismo, en cuadro No 10 se presenta la distribución a nivel de rango de hectáreas conducidas por productores y la respectiva superficie que conduce, la cual muestra que la mayor proporción de productores se concentra en el rango de 2 a 3 hectáreas, mientras que, si se analiza la superficie, la mayor proporción se concentra en los rangos de 2 a 3 hectáreas y 4 a 5 hectáreas.



Cuadro No 10
Distribución a nivel de rango de hectáreas conducidas por productores

Rango de hectáreas	Productores		Superficie	
	Cantidad	Participación (%)	Hectáreas	Participación (%)
De 0 a 1 ha	29,166	13	9,327	2
De 1 a 2 ha	32,036	14	27,477	6
De 2 a 3 ha	63,428	28	101,894	23
De 3 a 4 ha	35,355	15	76,873	17
De 4 a 5 ha	36,016	16	103,433	23
De 5 a 10 ha	33,296	15	127,664	29
Total	229,297	100	446,668	100

Segunda Lista de beneficiarios

Cabe señalar que el saldo disponible luego de atender al primer grupo de beneficiarios (229 mil 297 productores), se destinará a atender a un segundo grupo de productores. En efecto, se estima que dicho saldo asciende a / 136 167 374 (ciento treinta y seis millones ciento sesenta y siete mil trescientos setenta y cuatro y 00/100 soles) y será destinado a atender al grupo de beneficiarios bajo la modalidad mixta, es decir, se destinará a cubrir los gastos de productores que requieren fertilizantes basados en fósforo (P) y potasio (K), que a su vez serán atendidos con fertilizante nitrogenado urea (N) en especie.

La estimación realizada para atender los requerimientos de fertilizantes basados en fósforo (P) y potasio (K) por hectárea asciende a S/ 498 por hectárea. De este modo, se estima que el saldo para atender al segundo grupo de beneficiarios permitirá cubrir los requerimientos de 273 mil 263 hectáreas conducidas por un estimado de 140 mil 279 productores.

F. Estimación del Gasto Fiscal de la medida

El artículo 8 del presente Decreto de Urgencia determina que el costo para el otorgamiento del Apoyo Monetario individual autorizado en el artículo 2, así como los gastos de la operatividad, comunicacionales, implementación de canales de atención y monitoreo ex post, durante el año fiscal 2022, ascienden hasta por la suma de S/ 481 946 002,00 (cuatrocientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y seis mil dos soles y 00/100 soles), el cual se financia con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencias del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al detalle siguiente:



DE LA: En Soles
SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO **009** : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA **001** : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA **9002** : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD **5000415**: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios



GASTO CORRIENTE
0 Reserva de Contingencia 481 946 002,00

TOTAL EGRESOS **481 946 002,00**
 =====



A LA: En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
SECTOR **13** : Agrario y de Riego
PLIEGO **013** : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



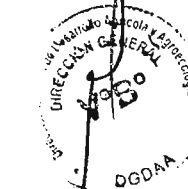
UNIDAD EJECUTORA **001** : Ministerio de Agricultura - Administración Central
CATEGORIA PRESUPUESTARIA **9002** : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD **001067** : Promoción de la competitividad agraria



FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y servicios 13 147 143,00
2.4 Donaciones y Transferencias 468 798 859,00
 =====



TOTAL UE 001 **481 946 002,00**



Para dichos efectos, el pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 6.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



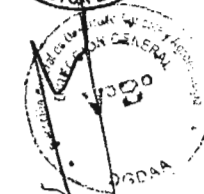
Al respecto, se considera la siguiente desagregación:

- ✓ El costo destinado para el proyecto de adquisición de fertilizante, de acuerdo con lo estimado, asciende a S/ 468,798,859, monto que será transferido al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en la Genérica de Gasto 2.3. "Bienes y Servicios".
- ✓ El costo operativo estimado, correspondiente a Midagri, asciende a S/ 6,115,160.00 y será incorporado en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios.
- ✓ El costo financiero estimado, correspondiente a MIDAGRI, asciende a S/ 7,031,983.00 y será incorporado en el Específica de Gasto 2.3. 2 6.2 1 cargos bancarios.

Cuadro No 11
Cronograma de ejecución financiera y metas físicas

	Total	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ejecución física					
Nivel de ejecución	100%	30%	30%	20%	20%
N° Total de beneficiarios	369,576	110,873	110,873	73,915	73,915
Ejecución financiera					
Costo de subvención (S/)	468,798,859	140,639,658	140,639,658	93,759,772	93,759,772
Costos financieros (S/)	7,031,983	2,109,595	2,109,595	1,406,397	1,406,397
Costos operativos MIDAGRI (S/)	6,115,160	3,610,220	852,100	866,740	786,100
Presupuesto total (S/)	481,946,002	146,359,473	143,601,353	96,032,908	95,952,268

Para efectos de la programación mensual, se ha considerado como referencia la estimación de siembras para la campaña 2022-2023, tomando como fuente la Encuesta Nacional de Siembras 2021-2022, ejecutada por la DGESEP del MIDAGRI y los productos considerados en el Marco Orientador de Cultivos (MOC), con la excepción del cultivo de quinua por ser un producto principalmente orgánico.



Cuadro No 12
Resumen de gastos por año fiscal

AÑO FISCAL	Subvención a productores	Costos Financieros (1.5%)	Costos operativos MIDAGRI	Total S/
2022	468,798,859	7,031,983	6,115,160	481,946,002
Presupuesto total (S/)	468,798,859	7,031,983	6,115,160	481,946,002

De acuerdo con lo establecido, hasta diciembre del 2022 se considera beneficiar a 369,576 productores, aproximadamente.

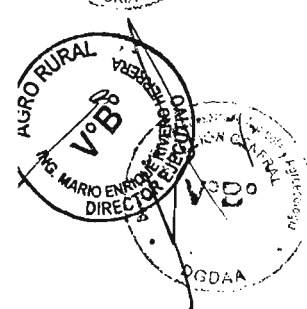
Cuadro No 13
Estimación del gasto operativo

Clasificadores de gasto	Concepto	N°	Periodo	Valor Unitario	Valor Total	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
PERSONAL					1,570,000	400,500	400,500	384,500	384,500
2.3.2.7.11.99 Servicios	Coordinador nacional - DGASFS	1	4	10,000	40,000	10,000	10,000	10,000	10,000
2.3.2.7.11.99 Servicios	Asesor legal - DGASFS	1	4	9,000	36,000	9,000	9,000	9,000	9,000
2.3.2.7.11.99 Servicios	Asistente administrativo central - DGASFS	1	4	3,500	14,000	3,500	3,500	3,500	3,500
2.3.2.7.11.99 Servicios	Analistas de proyecto (DGASFS)	2	4	4,000	32,000	8,000	8,000	8,000	8,000
2.3.2.7.11.99 Servicios	Coordinadores regionales - DGASFS	24	4	4,000	384,000	96,000	96,000	96,000	96,000
2.3.2.7.11.99 Servicios	Monitores DGASFS - DGASFS	3	4	5,000	60,000	15,000	15,000	15,000	15,000
2.3.2.7.11.99 Servicios	Coordinador de verificación PPA (DGESEP)	1	4	7,000	28,000	7,000	7,000	7,000	7,000
2.3.2.7.11.99 Servicios	Asistentes de verificación PPA (DGESEP)	2	4	4,000	32,000	8,000	8,000	8,000	8,000
2.3.2.7.11.99 Servicios	Verificadores regionales PPA (DGESEP)	24	4	3,500	336,000	84,000	84,000	84,000	84,000
2.3.2.7.11.99 Servicios	Coordinador de la Campaña	1	4	8,000	32,000	8,000	8,000	8,000	8,000
2.3.2.7.11.99 Servicios	Especialista de Prensa	1	4	7,000	28,000	7,000	7,000	7,000	7,000
2.3.2.7.11.99 Servicios	Asistente y gestor(a) de contenidos (OCOIM)	1	4	4,000	16,000	4,000	4,000	4,000	4,000
2.3.2.7.11.99 Servicios	especialista audiovisual (OCOIM)	1	4	4,000	16,000	4,000	4,000	4,000	4,000
2.3.2.7.11.99 Servicios	diseñador gráfico (OCOIM)	1	4	4,000	16,000	4,000	4,000	4,000	4,000
2.3.2.7.11.99 Servicios	Responsables macroregionales (OCOIM)	3	4	5,000	60,000	15,000	15,000	15,000	15,000
2.3.2.7.11.99 Servicios	Lider técnico (OGTI)	1	4	9,000	36,000	9,000	9,000	9,000	9,000
2.3.2.7.11.99 Servicios	Arquitecto de soluciones (OGTI)	1	4	7,000	28,000	7,000	7,000	7,000	7,000
2.3.2.7.11.99 Servicios	Analista seguridad de la información (OGTI)	1	2	8,000	16,000	8,000	8,000		

2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Programador (OGTI)	3	4	8,000	96,000	24,000	24,000	24,000	24,000	
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Help Desk (OGTI)	2	4	5,000	40,000	10,000	10,000	10,000	10,000	
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Especialista en calidad de software	1	2	8,000	16,000	8,000	8,000			
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Atención de call center (OACID)	6	4	4,500	108,000	27,000	27,000	27,000	27,000	
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Responsables macroregionales (OACID)	5	4	5,000	100,000	25,000	25,000	25,000	25,000	
SERVICIOS DE TERCEROS						4,265,880	3,011,080	451,600	401,600	401,600
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Línea 0800 (OGTI)	1	4	5,000	20,000	5,000	5,000	5,000	5,000	
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Licencia de Call Center (OGTI)	6	4	3,500	84,000	21,000	21,000	21,000	21,000	
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Soporte de mensajería masiva (chips) - PGTI	10	4	60	2,400	600	600	600	600	
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Difusión (Central de Medios)	1	1	36,600	36,600	36,600				
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Productora	1	2	50,000	100,000	50,000	50,000			
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Publicidad	1	4	1,500,000	1,500,000	375,000	375,000	375,000	375,000	
2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	Servicio de empresa transportadora de valores	56064	1	45	2,522,880	2,522,880				
OTROS GASTOS ADMINISTRATIVOS						161,280	80,640	-	80,640	-
2.3.2.1.2.99 Otros gastos	Pasajes y viáticos - DGESEP	24	2	1,560	74,880	37,440		37,440		
23 2 1 2 1 Pasajes y gastos de transporte	Pasajes - DGASFS	30	2	800	48,000	24,000		24,000		
23 2 1 2 2 Viáticos y asignaciones por comision de servicio	Viáticos - DGASFS	30	2	640	38,400	19,200		19,200		
MATERIALES						118,000	118,000	-	-	-
2.3.2.7.11.6 servicios de impresiones	Servicio de impresión de material de difusión	24	1	4,000	96,000	96,000				
2.3.12.11 Vestuario, accesorios y prendas diversas	Indumentaria para identificación del personal en actividades de campo	30	1	500	15,000	15,000				
2.3.12.2.1 materiales e insumos médicos	Kit de prevención contra el covid - DGASFS	200	1	35	7,000	7,000				
COSTO OPERATIVO						6,115,160	3,610,220	852,100	866,740	786,100

4.4 Estado presupuestal del Pliego 013 – MIDAGRI

Considerando la información presupuestal al 11 de agosto de 2022, como se muestra en el cuadro N.º 26, el Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado de S/ 2 513 343 629,00 (dos mil quinientos trece millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos veintinueve y 00/100 soles), por toda fuente de financiamiento, de los cuales S/ 1 523 342 021,00 (mil quinientos veintitrés millones trescientos cuarenta y dos mil veintiuno y 00/100 soles) corresponden a Gastos Corrientes, con un avance de ejecución del 31,2% y S/ 990 001 608,00 (novecientos noventa millones un mil seiscientos ocho y 00/100 soles) a Gastos de Capital, con un avance de ejecución del 34,2%, de acuerdo al detalle señalado en el cuadro No 14.



Cuadro No 14
Avance de Ejecución del Pliego 013. MIDAGRI

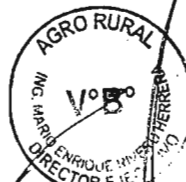
PLIEGO 013. MIDAGRI	PIM	CERTIFICADO	COMPROMISO	DEVENGADO	AVANCE (%)
5. GASTOS CORRIENTES	1,523,342,021	848,553,950	572,229,827	475,898,306	31.2%
6. GASTOS DE CAPITAL	990,001,608	748,907,847	426,337,424	338,586,678	34.2%
TOTAL GENERAL	2,513,343,629	1,597,461,796	998,567,251	814,484,984	32.4%

Con relación a los recursos correspondientes a **Gastos Corrientes**, se precisa que los recursos pendientes de ejecutar corresponden principalmente a los gastos vinculados al pago de planilla CAP, CAS, pensiones, gastos fijos, operatividad de las Unidades Ejecutoras al cierre del presente periodo fiscal, y los vinculados a Programas Presupuestales.

Asimismo, resulta importante precisar que el MIDAGRI viene ejecutando intervenciones que tienen finalidades específicas de gastos los cuales no pueden ser destinados a otros fines, como es el caso de los recursos para la ejecución de fertilizantes autorizados mediante Decreto de Urgencia N° 013-2022, la ejecución de Pastos Cultivados, Operatividad ARCC, recursos para garantizar la continuidad de la operatividad del Decreto de Urgencia No 106-2021, Plan de Heladas y Friajes, recursos CAS, Explotación de Guano de las Islas, recursos incorporados mediante Ley No 31538, principalmente.

Respecto a los recursos correspondientes a **Gastos de Capital**, el MIDAGRI, en el presente ejercicio presupuestal, tiene sus recursos comprometidos y orientados al financiamiento de la continuidad de la ejecución de su cartera de inversiones priorizadas, las cuales corresponden a la Cartera de Inversiones de la Programación Multianual PMI 2022-2024 del Sector Agrario y Riego, cuyo Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 fue aprobado mediante Ley No 31365, de fecha 30 de noviembre del 2021.

En ese sentido, de acuerdo con la programación de gastos a nivel de certificado, compromiso y devengado de los recursos sin comprometer, se concluye que el Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego no cuenta con saldos de libre disponibilidad que puedan ser reorientados al financiamiento de la intervención propuesta, materia del presente Proyecto de Decreto de Urgencia, tal como se muestra en el Cuadro No 15:



Cuadro No 15
Saldos presupuestales a nivel de genérica de gasto del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Por toda Fuente de Financiamiento

GENÉRICA DE GASTO	PIM	ETAPA	DEL 01 DE ENERO AL 11 DE AGOSTO	DEL 12 AL 31 DE AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	SALDO
6-21. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	30,756,048	CERTIFICADO	23,356,523	1,619,063	2,790,432				30,766,048	-
		COMPROMISO	25,451,906	2,397,060	2,907,062				30,756,048	-
		DEVENGADO	13,079,337	3,279,266	3,526,325	3,526,325	3,526,325	3,818,420	30,766,048	-
6-22. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	44,556,038	CERTIFICADO	43,564,158	1,001,680					44,566,038	-
		COMPROMISO	43,548,158	1,001,680	6,000				44,556,038	-
		DEVENGADO	25,790,590	2,370,723	4,100,000	4,100,000	4,100,000	4,094,725	44,556,038	-
6-23. BIENES Y SERVICIOS	1,091,700,485	CERTIFICADO	534,919,064	143,382,325	120,000,000	120,000,000	120,000,000	53,400,107	1,091,700,485	-
		COMPROMISO	259,937,197	343,352,325	120,000,000	120,000,000	120,000,000	128,447,973	1,091,700,485	-
		DEVENGADO	193,817,273	61,670,997	205,522,810	268,058,443	197,216,785	167,414,178	1,091,700,485	-
6-24. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	286,131,478	CERTIFICADO	206,939,208		80,192,270				286,131,478	-
		COMPROMISO	206,939,208		80,192,270				286,131,478	-
		DEVENGADO	206,939,208		30,192,270	50,000,000			286,131,478	-
6-25. OTROS GASTOS	70,197,972	CERTIFICADO	37,766,007	500,000	1,500,031	3,210,814	27,201,150		70,197,972	-
		COMPROMISO	37,420,328	500,000	2,000,000	1,709,568	26,568,036	2,000,000	70,197,972	-
		DEVENGADO	37,271,668	500,000	2,000,000	1,714,710	25,711,394	2,000,001	70,197,972	-
6-26. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	989,201,608	CERTIFICADO	748,107,847	51,481,364	82,202,733	48,462,159	58,927,506		989,201,608	-
		COMPROMISO	425,537,424	60,000,000	130,000,000	120,828,073	122,577,718	130,258,392	989,201,608	-
		DEVENGADO	338,163,429	80,000,000	107,125,119	110,201,097	113,963,215	144,778,256	894,268,114	94,935,494
6-27. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	800,000	CERTIFICADO	300,000						800,000	-
		COMPROMISO	800,000						800,000	-
		DEVENGADO	418,249	90,000	73,301	148,450	80,000		800,000	-
TOTAL PROYECCIÓN CONSOLIDADA	2,513,343,629	CERTIFICADO	1,697,461,796	197,984,662	286,676,436	171,692,973	206,128,666	63,400,107	2,513,343,629	-
		COMPROMISO	998,867,251	407,281,295	338,106,332	242,637,641	258,145,754	260,708,365	2,513,343,629	-
		DEVENGADO	814,484,964	147,901,006	352,639,626	436,749,024	345,827,718	322,105,678	2,418,408,136	94,935,494

Es importante precisar que los saldos proyectados en inversiones corresponden a recursos que no podrían ser reorientados para los fines requeridos, según el detalle señalado en el cuadro N° 16.

Cuadro No 16
Saldos proyectados en inversiones

PLIEGO/UE	ROOC DEUDA	RD FSA	ROOC ARCC	RO RESTRINGIDO	RDR	D&T	TOTAL SALDO 2022
MIDAGRI	55,994,395	3,363,920	26,864,521	2,395,500	4,100,000	2,217,158	94,935,494
AGRO RURAL	16,692,736	1,993,309	0	2,395,500	100,000	2,217,158	23,398,703
AVANZAR RURAL	16,384,774						16,384,774
FIDA VRAEM	307,962						307,962
04 PI: Ocoruro, Teccacca, Carretillo, preinversión		1,993,309		2,395,500	100,000	2,217,158	6,705,967
PSI	39,301,659	1,370,611	26,864,521	0	4,000,000	0	71,536,791
VALLÉS VULNERABLES 04 PI	39,301,659						39,301,659
ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN		1,370,611			4,000,000		5,370,611
PROYECTO CHAVIMOCHIC TERCERA ETAPA							0
44 INTERVENCIONES RCC			26,864,521				26,864,521

UE 011 AGRORURAL (S/ 23 398 703,00). - Corresponden a saldos por la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – Externo, del proyecto de inversión de CUI No 2471146 “Mejoramiento y ampliación de los servicios públicos para el desarrollo productivo local en los ámbitos de la Sierra y Selva del Perú – Avanzar Rural – 5 Departamentos”, los cuales serán rebajados en el marco del artículo 8 de la Ley No 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 (cabe precisar que se ha tramitado con Oficio No 0408-2022-MIDAGRI-SG, una rebaja por la suma de S/ 17 554 774,00; importe que de acuerdo a comunicaciones alcanzadas por la UE, se actualizaría el pedido al monto de S/ 16 384 774,00).

El monto de S/ 1 993 309,00 en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, corresponden a saldos de Pre Inversión con cargo al Fondo Sierra Azul, los cuales no pueden destinarse a fines distintos del referido fondo.



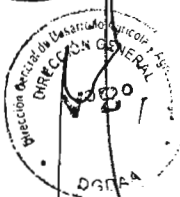
La suma de S/ 2 395 500,00 por la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios corresponden a recursos incorporados por dispositivo legal en el presente periodo fiscal y no pueden ser destinados a otros fines. La suma de S/ 100 000,00 por la Fuente de Financiamiento RDR, es marco presupuestal que está sujeto a recaudación efectiva. El monto de S/ 2 217 158,00 por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencia, los cuales tienen fines específicos por los cuales han sido incorporados al Pliego y no pueden destinarse a otros fines.

UE 006 PSI (S/ 71 536 791,00). - Del total de saldo registrado, corresponde al CUI 2001621 Pre Inversión, la suma de S/ 4 000 000,00 a la fuente de financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, los cuales son marco presupuestal, debido a que están sujetos a recaudación efectiva.

El monto de S/ 66 166 180,00 en la Fuente de Financiamiento 3. Operaciones Oficiales de Crédito; de los cuales S/ 39 301 659,00 corresponden a Crédito Externo, y S/ 26 864 521,05 son recursos FONDES, los cuales no pueden ser destinados a otros fines.

El monto de S/ 1 370 611,00 en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, corresponden a saldos de Pre Inversión con cargo al Fondo Sierra Azul, los cuales no pueden destinarse a fines distintos del referido fondo.

Además, es importante mencionar que el Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ha remitido una propuesta de decreto supremo mediante **Oficio No 1041-2022-MIDAGRI-SG**, el cual sustenta una demanda adicional de recursos presupuestarios para la **continuidad del ciclo de inversiones de 82 inversiones por el monto total de S/ 235 929 829,00**, de los cuales, corresponde S/ 173 538 146,00 solamente a proyectos en liquidación, culminación de ejecución y continuidad de ejecución.



Cuadro No 17
Demanda adicional según Unidad Ejecutora de los pliegos de sector Agrario y de Riego

ESTADO POR UE PLIEGOS SECTOR	N° INV.	DEMANDA ADICIONAL
1. LIQUIDACIÓN	2	992,703
PEBLT	1	618,523
PUYANGO TUMBES	1	374,180
2. CULMINAR EJECUCIÓN	24	15,770,672
AGRO RURAL	19	8,112,881
PEAH	1	3,473,382
PESCS	1	673,301
PSI	3	3,511,108
3. CONTINUIDAD DE EJECUCIÓN	24	156,774,771
AGRO RURAL	3	53,682,014
PEPP	1	4,314,210
PEBDICP	2	1,220,000
PESCS	6	20,231,176
PROVRAEM	3	8,572,534
PEBLT	1	6,797
PEAH	1	2,101,453
OGA	1	1,000,000
PEDAMAALC	1	3,387,964
UEGPS	2	47,586,581
PEJEZA	1	3,990,842
PEJSIB	2	10,681,200
4. INICIO DE EJECUCIÓN	17	47,790,553
AGRO RURAL	14	33,534,519
PEPP	1	7,268,915
PUYANGO TUMBES	1	6,345,027
PEAH	1	642,092
5. ELABORACIÓN DE EXP. TÉCNICO	15	14,601,194
AGRO RURAL	3	1,873,806
PEBLT	5	3,632,234
PEPP	3	981,564
PESCS	1	1,185,657
PEJEZA	2	1,940,000
PEJSIB	1	4,987,933
TOTAL PLIEGO MIDAGRI	82	235,929,892

En ese sentido, los saldos que se podrían generar durante la fase de ejecución serían destinados al financiamiento de las presentes inversiones, de acuerdo al Orden de Prelación establecido en la normatividad vigente del Invierte.pe toda vez que, mediante Oficio N° 0288-2022-EF/50.06, el Ministerio de Economía y Finanzas desestima la atención de la presente demanda, con cargo a la Reserva, recomendando que el Pliego 013. MIDAGRI, evalúe los saldos que puedan generarse durante el presente periodo fiscal, a fin de que sean reorientados de manera progresiva para la atención de la demanda propuesta, de conformidad con la normatividad presupuestaria vigente.

ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC)

El MIDAGRI, ha efectuado coordinaciones con la Oficina de Tecnologías de Información de RENIEC a fin de agilizar el proceso del servicio de cotejo de masivo de datos, cuyo procedimiento consiste en la entrega formal vía trámite virtual de la base de datos productores, que permita validar la identidad del productor; documento de identidad, nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y su estado vital; posteriormente RENIEC remitirá la base de datos de datos validada con los campos solicitados.

Adicionalmente, MIDAGRI tiene experiencias actuales como por ejemplo la implementación del Decreto de Urgencia No 108-2021 denominado "Bono Wanuchay", dónde se coordinó con RENIEC.

Además, RENIEC realiza un cotejo de supervivencia masivo de cerca de 500 mil datos y en base a la información que sea remitida por el MIDAGRI, a través de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas. Dicho procedimiento es



usado en diversas pagadurías de programas sociales y ha sido aplicado por RENIEC en anteriores pagos de subsidios monetarios, sin irrogar medidas de riesgo o costosas, puesto que resultan ser parte del Core de la entidad.

Condiciones para el acceso y la validación de la información del beneficiario del apoyo individual

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) ha brindado conformidad respecto a la disposición establecida en el artículo 5 que les alcanza, en los términos siguientes:

(...)

Artículo 5. Condiciones para el otorgamiento del apoyo monetario individual a favor de los agricultores de hasta diez (10) hectáreas

5.1 Autorízase al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), a remitir, brindar acceso y/o validar la información que resulte necesaria, y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) a validar y brindar la información que requiera el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, correspondiente al titular que será beneficiario del apoyo monetario individual.

Para dicho fin, dichas entidades establecerán los mecanismos y plazos correspondientes para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, al amparo de lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 14 de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y normas conexas.

Las acciones referidas en el presente numeral se realizan con cargo al presupuesto institucional de las entidades referidas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público."

Al respecto, el OSIPTTEL mediante e-mail de fecha 26.08.2022 emitido por su Gerencia General, señala respecto a la propuesta glosada precedente lo siguiente : **"(...) Teniendo en cuenta la información brindada telefónicamente, en relación a la cantidad de datos a los que se requiere acceder (aproximadamente 400 000 en 3 bloques) y las medidas de seguridad de la información que deberá adoptar MIDAGRI para la protección de datos personales, te traslado la conformidad de OSIPTTEL con el texto incluido en el proyecto de DU."**

Asimismo, mediante el email de fecha 26.08.22, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) ha realizado aportes sobre su participación en el proceso de cotejo masivo de datos previsto en los artículos 3 y 5 del presente Decreto de Urgencia, de la manera siguiente:

"(...) de acuerdo a lo coordinado en la reunión sostenida el 25AGO2022, adjunto proyecto de Decreto de Urgencia "que establece la entrega de un apoyo monetario individual a favor de los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias de hasta diez (10) hectáreas con el fin de asegurar el desarrollo de la campaña agrícola 2022-2023, orientado a reactivar la economía de los productores agrarios", con las precisiones que han sido consensuadas con los equipos de MIDAGRI y RENIEC.

Los textos donde se encuentran las precisiones están de color rojo, y corresponden a los numerales 3.1 del artículo 3° y 5.1 del artículo 5°, conforme se aprecia a continuación:



Artículo 3. Aprobación de los listados de productores agrarios beneficiarios del apoyo monetario individual



3.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprueba mediante Resolución Ministerial, en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios, los listados de los productores agrarios beneficiarios del apoyo monetario individual que se emitan periódicamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

Para ello, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) realiza el cotejo masivo de datos del Padrón de Productores Agrarios, remitido por el MIDAGRI a través de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la información, sin irrogar gastos al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 5. Condiciones para el otorgamiento del apoyo monetario individual a favor de los agricultores de hasta diez (10) hectáreas

5.1 Autorízase al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), a remitir, brindar acceso y/o validar la información que resulte necesaria, y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) a validar la información que requiera el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, correspondiente al titular que será beneficiario del apoyo monetario individual.

Para tal fin, dichas entidades establecerán los mecanismos y plazos correspondientes, al amparo de lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 14 de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y normas conexas. Se están alcanzando estas precisiones consensuadas con el MIDAGRI para su incorporación en el dispositivo normativo próximamente a promulgarse.(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 019-2022

Los problemas existentes a nivel internacional con el precio de los fertilizantes ha sumado a nuestra agricultura nacional en una profunda crisis de sus costos de producción; por ello diversos gremios agrarios han manifestado su interés en adquirir de manera directa fertilizantes orgánicos en sus diversos formatos, sin embargo, debido a la descapitalización en la que se encuentran, han solicitado el apoyo al Estado para que pueda financiar u apoyar el transporte de los fertilizantes orgánicos que los productores agrarios adquieran desde las zonas de producción (granjas de aves), hasta los predios agrícolas en diversos puntos de país.

Es importante recalcar que debido a la descapitalización en la que se ven afectados los productores agrarios, producto de la crisis fertilizantes, es necesario apoyarlos con el transporte de estos fertilizantes desde las zonas de producción (granjas de aves) hasta sus predios en diversos puntos del país.

En ese sentido, el Decreto de Urgencia N° 019, de fecha 31 de julio de 2022, emitió una medida en favor de los productores agrarios¹⁴ que cultivan productos orgánicos, con el

¹⁴ Artículo 6. Autorización para transportar (flete) fertilizante orgánico de pequeños y medianos productores agrarios del país

6.1 Autorízase excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, al Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, a transportar fertilizantes orgánicos de pequeños y medianos agricultores del país en regiones priorizadas.

fin de pagar el flete para los fertilizantes (gallinaza, entre otros) que ellos adquieran. Dicha medida complementa las acciones que se han venido realizando en favor de los productores agrarios; sin embargo, dada la situación de descapitalización de los productores agrarios orgánicos, es necesario intensificar la implementación de la medida y poder contar con presupuesto para ello, además, ante el incremento de demandas requeridas por diversas organizaciones de productores agrarios, se hace necesario priorizar recursos asignados a gastos operativos del DU 013-2022 u otras acciones que desarrolle, por lo que el MIDAGRI efectuará priorizaciones en línea con la calidad del gasto.

Es así que, AGRORURAL informó que del PIM asignado para la compra de fertilizantes con el DU 013, se ha puesto a disposición de la Reserva de Contingencia S/ 134 684 112 millones¹⁵, por lo que, a la fecha y adicionalmente, se cuenta con saldos no certificados por S/ 3,534,156 millones que son producto de la reducción de los gastos operativos por la adquisición de fertilizantes y que es necesario financien la medida dispuesta en el numeral 6.1 del artículo 6 del DU 019-2022.

Cuadro No 18
Proyección de saldos del DU 013-2022

UNIDAD EJECUTORA/GEN Y ESPECÍFICA	PIM	CERTIFICADO	PIM-Certificado	45° DCF Ley Ppto	Proyección de saldos
TOTAL	S/248,887,735	S/210,869,467	S/139,218,268	-S/134,684,112	S/3,534,156
UE 001-155 MINISTERIO DE AGRICULTURA-ADMINISTRACIÓN CENTRAL	1,006,320	0	1,006,320	0	1,006,320
2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,006,320	0	1,006,320	0	1,006,320
2.3.2 9.1 1 Locación de servicios realizados por personas naturales relacionados al rol de la entidad	1,006,320	0	1,006,320	0	1,006,320
UE 011-1296 PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRORURAL	347,881,415	210,669,467	137,211,948	-134,684,112	2,527,836
2.3 BIENES Y SERVICIOS	347,492,429	210,669,467	136,822,962	-134,684,112	2,138,850
2.3.1.10.1.4 FERTILIZANTES, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y SIMILARES	287,345,450	210,060,588	77,284,862	-123,902,646	-46,617,784
2.3.1.99.1.99 OTROS BIENES	4,500,000	0	4,500,000		4,500,000
2.3.1.5.1.2 PAPELERIA EN GENERAL, UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	38,500	0	38,500		38,500
2.3.1.2.1.1 VESTUARIO, ACCESORIOS Y PRENDAS DIVERSAS	19,250	0	19,250		19,250
2.3.2.5.1.99 DE OTROS BIENES Y ACTIVOS	150,000	111,888	38,112		38,112
2.3.2.7.11.2 TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES	34,121,525	0	34,121,525		34,121,525
2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS	19,314,304	57,491	19,256,813	-10,781,466	8,475,347
2.3.1.9.1.99 OTROS MATERIALES DIVERSOS DE ENSEÑANZA	0	0	0		0
2.3.2.9.1.1 LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	1,462,000	439,500	1,022,500		1,022,500
2.3.2.2.4.1 SERVICIO DE PUBLICIDAD	249,710	0	249,710		249,710
2.3.2.6.2.1 CARGOS BANCARIOS	51,690	0	51,690		51,690
2.3.2.7.11.6 SERVICIO DE IMPRESIONES, ENCUADERNACION Y EMPASTADO	240,000	0	240,000		240,000
2.5 OTROS GASTOS	3,986	0	3,986	0	3,986
2.5.4 1.1 1 IMPUESTOS	3,986	0	3,986		3,986
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	385,000	0	385,000	0	385,000
2.6.3 2.3 1 EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFERICOS	385,000	0	385,000		385,000

6.2 Para ello, el MIDAGRI, a través de AGRO RURAL, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, aprobará los criterios en donde se establezcan la selección de agricultores que accedan, de manera excepcional, a este beneficio.

¹⁵ De la evidencia en los procesos de contrataciones en el Estado, un proceso de selección, inclusive los que se encuentran sujetos a las prácticas internacionales, tienen mucho subprocesos, por lo que se correría el riesgo de persistir con la compra de fertilizantes, no llegar oportunamente con la entrega del beneficio de los productores agrarios, tal y como es señalado por AGRORURAL, por lo que fue necesario poner a disposición de la reserva de contingencia los recursos asignados para la compra de fertilizantes, con el fin de asegurar otro medio que logre llegar con el beneficio de manera oportuna a los productores agrarios.

Los saldos del DU 013-2022, específicamente de los gastos operativos, podrían incrementarse, una vez consentida la buena pro del proceso de los 65 mil toneladas de fertilizantes,.

En ese sentido, se propone una modificación al artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 019-2022, tal y como se ve a continuación:

“Artículo 6. Autorización para transportar (flete) fertilizante orgánico de pequeños y medianos productores agrarios del país

(...)

“6.3 Autorízase, excepcionalmente y de manera extraordinaria al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, a utilizar los recursos para gastos operativos asignados por el Decreto de Urgencia N° 013-2022, a fin de atender el financiamiento de la medida establecida en el numeral 6.1. del artículo 6 del presente Decreto de Urgencia”.

Finalmente, es preciso mencionar que es importante continuar con la sostenibilidad de esta medida, ya que, de manera indirecta estamos fomentando a que los productores agrícolas continúen con la fertilización orgánica que, dado el contexto de sostenibilidad y preservación, es de vital aplicación ya que los suelos degradados por el sobre pastoreo y monocultivo han llevado a grandes extensiones de terreno Agrícola en manos de pequeños y medianos productores a compactarse y por lixiviación a perder sus nutrientes. En ese sentido. se hace necesario mejorar la estructura de dichos suelos, a fin de poder instalar cultivos de la agricultura familiar para la alimentación rural y urbana.

El transporte de abonos, entre otros gallinaza, permitirá mejorar las condiciones agronómicas de los suelos y los nutrientes que se apliquen a los cultivos, serán asimilados por las plantas y esto incrementará las cosechas de los productores de la agricultura familiar.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta de Decreto de Urgencia genera costos al Estado, derivados del financiamiento de la entrega del apoyo monetario individual a nivel nacional, durante el inicio de la campaña agrícola 2022-2023, la misma que atenderá la demanda de aproximadamente 369 mil 576 productores agrarios que conducen cultivos de hasta 10 hectáreas. Esta medida permitirá asegurar el correcto desarrollo de la campaña agrícola 2022-2023.

En ese sentido, la presente medida propone que se autorice una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 481 946 002,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para financiar el otorgamiento del apoyo monetario individual autorizado en el artículo 2; así como los gastos de la operatividad, comunicaciones, implementación de canales de atención y monitoreo posterior, con



cargo a recursos de la Reserva de Contingencias del Ministerio de Economía y Finanzas.

Con la medida en referencia, se reducirá la problemática que ha conllevado el agravamiento de la seguridad alimentaria en el país que ha ocasionado la necesidad apremiante de brindar a los productores agrarios los recursos necesarios que permitan complementar y reforzar las medidas otorgadas mediante el DU N° 013-2022 y 019-2022, para que puedan desarrollar adecuadamente la campaña agrícola 2022-2023 de los principales cultivos alimenticios indicados en el anexo No 1 el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia frente al escenario de agravamiento de la crisis alimentaria.



Asimismo, las medidas dictadas por el Decretos de Urgencia citados se complementarán a favor de los productores agrarios que conducen cultivos orgánicos al autorizar a través de la incorporación del numeral 6.3 al artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 019-2022, en los siguientes términos:



“Artículo 6. Autorización para transportar (flete) fertilizante orgánico de pequeños y medianos productores agrarios del país

(...)

“6.3 Autorízase, excepcionalmente y de manera extraordinaria, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, a modificar los recursos de los gastos operativos asignados por el Decreto de Urgencia N° 013-2022 para atender el financiamiento de la medida establecida en el numeral 6.1. del artículo 6 del presente Decreto de Urgencia”

Por lo cual, dichas medidas se estiman contar con un financiamiento de la medida ascendería a S/ 481 946 002,00 (Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Seis Mil Dos y 00/100 Soles).

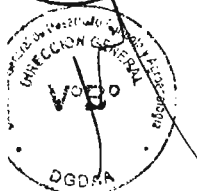
Como se ha señalado el mayor precio de los fertilizantes desincentiva su uso y coloca en situación de riesgo el normal desarrollo de la campaña agrícola 2022-2023, y dicha situación agrava la seguridad alimentaria en el país, debido a que el correcto y oportuno uso de fertilizantes determina el rendimiento y nivel productivo que se obtendrán durante las cosechas; los campos de cultivo, al no recibir la dosis promedio de Nitrógeno, los cuales se determinan en función a las características del suelo y del cultivo, ve afectado su metabolismo y fisiología, lo cual se traduce en plantas de menor desarrollo vegetativo y menor fructificación; por lo tanto, se afectan los rendimientos de manera significativa, lo cual se considera una consecuencia producida por la situación de crisis mundial antes señalada.

En el cuadro No 18, a partir de los rendimientos promedios históricos en las últimas 5 campaña agrícolas (escenario normal), se compara el rendimiento en un escenario de bajos niveles de fertilización, donde solo se ha considerado una disminución del 30% en los rendimientos de los cultivos, pudiéndose apreciar la diferencia de producción que afectaría significativamente la rentabilidad de los cultivos.



Cuadro No 18
Diferencia de producción entre rendimientos históricos y rendimientos en condiciones de menores niveles de fertilización

Cultivos	Área promedio de las 5 últimas Campañas Agrícolas (ha)	Escenario normal		Escenario en bajos niveles de fertilización (70% del rdto)		Diferencia de producción (t)
		Rendimiento promedio ha (t/ha)	Producción (t)	Rendimiento promedio (t/ha)	Producción (t)	
TOTAL	1,827,777					
Arroz	428,989	8.60	3,689,305	6.02	2,582,514	1,106,792
Papa	328,061	17.80	5,839,486	12.46	4,087,640	1,751,846
Maíz amarillo duro	265,863	6.48	1,722,792	4.54	1,205,955	516,838
Maíz amiláceo	203,916	1.69	344,618	1.18	241,233	103,385
Frijol grano seco	72,172	2.48	178,987	1.74	125,291	53,696
Quinoa	67,285	1.37	92,180	0.96	64,526	27,654
Cebolla	16,747	39.78	666,196	27.85	466,337	199,859
Trigo	124,384	1.58	196,527	1.11	137,569	58,958
Yuca	108,996	15.83	1,725,407	11.08	1,207,785	517,622
Haba grano seco	54,997	1.51	83,045	1.06	58,132	24,914
Arveja grano seco	46,401	1.20	55,681	0.84	38,977	16,704
Arveja grano verde	34,783	4.08	141,984	2.86	99,389	42,595
Camote	15,694	14.75	231,487	10.33	162,041	69,446



Tomate	5,489	45.30	248,652	31.71	174,056	74,596
Cítricos	54,000	21.50	1,161,000	15.05	812,700	348,300

Es necesario tener en cuenta que la diferencia de producción del indicado en el cuadro No 18 es el volumen de producción que no ingresaría a los mercados. Con esta importante disminución de la oferta, el precio de los productos en los mercados se elevaría, también de manera significativa.

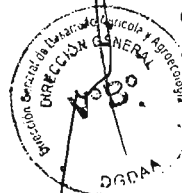
Así, la valorización económica del volumen de producción que se encuentran comprometidos representa el 10% del valor bruto de la producción agrícola (supera los S/ 2,2 mil millones), lo cual es significativamente superior al gasto fiscal de la propuesta de norma. Se espera atender a más del 7% del VBP agrícola 2021.

De manera complementaria, corresponde indicar que los pequeños productores agrarios suelen decidir qué cultivo sembrar y en qué área, en función a la disponibilidad de recursos e insumos agrícolas a los cuales puede acceder; por lo tanto, al no contar con los fertilizantes a precios razonables, de manera directa decidirá sembrar una menor área. Ante la disminución de las áreas de siembra, menos volúmenes de producción de alimentos en los mercados.

Bajo este contexto esperado, la producción agraria se vería seriamente reducida, lo cual incide de manera directa en el bienestar de los productores agrarios, debido a que obtienen menores ingresos por un menor volumen de venta que termina por descapitalizarlos y los fuerza a salir del mercado. Asimismo, afecta de manera negativa la oferta de alimentos, debido a que la menor producción implica una mayor escasez de productos en un contexto de crisis sanitaria y económica global que puede desencadenar un ciclo de incremento de precios que finalmente afectará la seguridad alimentaria del país con mayor incidencia en los hogares más pobres.

Al respecto, los principales productos de la canasta básica familiar se sustentan en la agricultura familiar, es decir, son cultivados por los pequeños productores agrarios, entre los principales cultivos del país se encuentran el arroz, la papa amarilla, papa blanca, maíz amiláceo, menestras, en los cuales los fertilizantes (principalmente la urea, fosfato di amónico, sulfato de potasio, entre otros), han significado un incremento de hasta 90% en los costos en comparación con el año 2020. En efecto, el avance de la presente campaña agrícola de siembras, hasta el mes de junio de 2022 a un mes para culminar la campaña agrícola 2021/2022, se reporta una disminución de las siembras de arroz (-2,3%), maíz amarillo duro (-1,4%), maíz amiláceo (2,9%), cebolla (-23%) y frijol grano seco (-10,2%), es decir se han reducido las siembras en 5 de los 8 principales cultivos evaluados en el Marco Orientador de Cultivos para la Campaña Agrícola 2021-2022, aprobado mediante RM N° 0219-2021-MIDAGRI.

Si este comportamiento se mantiene, para el cierre de la campaña se estima una superficie de aproximadamente 30 mil hectáreas dejadas de sembrar para toda la campaña agrícola 2021/2022, principalmente, por la disminución esperada de las siembras de arroz (9,3 mil hectáreas). En términos de volumen de producción, si se tienen en cuenta los rendimientos históricos promedio a nivel nacional del arroz (8,3 toneladas/hectárea), maíz amarillo (4,8 toneladas/hectárea) maíz amiláceo (1,6



toneladas/hectárea), cebolla (40 toneladas/hectárea) y frijol grano seco (1,3 toneladas/hectárea), se calcula una pérdida de aproximadamente 250 mil toneladas.

El cumplimiento de las proyecciones de las áreas de siembra, con el consecuente decrecimiento de la productividad de los cultivos y la producción de alimentos ponen en riesgo principalmente la seguridad alimentaria del país y los ingresos de los pequeños productores agrarios.

Como consecuencia de la pandemia por la COVID -19, los productores agrarios de la agricultura familiar han consumido su capital de trabajo, por lo que no cuentan con mayores recursos para seguir con las labores productivas en sus campos y cultivos, siendo uno de los problemas, el abastecimiento del insumo fertilizante, el cual se ha visto severamente encarecido por el contexto nacional e internacional que vive el mundo y nuestro país; por lo que, mediante el presente Decreto de Urgencia, se brindará el apoyo a los productores con la finalidad de que mantengan los niveles de productividad y aseguren la rentabilidad de sus cultivos, con la consecuente mejora de los niveles de ingresos; y continúen contribuyendo a la seguridad alimentaria del país.

Asimismo, al realizar el análisis de las relaciones insumo-producto, en términos de volumen, se revela que, entre el año 2008 y 2019, los aumentos en la demanda intermedia por fertilizantes inorgánicos están acompañados de incrementos en el valor bruto de producción de la actividad agrícola, de tal modo que, en el periodo de referencia, la demanda intermedia por fertilizantes inorgánicos y el VBP de la actividad agrícola, a precios constantes de 2007, exhibieron un crecimiento promedio de 2,5% por año y 3,5% por año, respectivamente.

En ese sentido, si se compara lo sucedido en el año 2009, cuando se registró una reducción de 3,0% en la demanda intermedia por fertilizantes inorgánicos, la cual está precedida por el aumento del precio internacional de los fertilizantes durante el año 2008, se infiere que la menor demanda intermedia, ceteris paribus, provocó que el crecimiento del VBP agrícola, a precios constantes de 2007, se desacelera de 9,0% (año 2008) a 0,3% (año 2009). Es decir, en un contexto mundial similar al actual, con precios internacionales de fertilizantes con tendencia al alza, el crecimiento del VBP agrícola tuvo una fuerte desaceleración que lo llevó a niveles de 0,3%.

De otra parte, el beneficio esperado para la sociedad es la protección de la seguridad alimentaria, al facilitar la adquisición de fertilizantes por parte de los productores agrarios, la misma que asegurará la productividad necesaria para cubrir la demanda de alimentos en el mercado interno y también aquellos dirigidos a la exportación. Todo esto al considerar que el desabastecimiento y el incremento de los precios de los fertilizantes nitrogenados en el mercado local impacta de manera directa en la economía de los productores agrarios, lo que podría reflejarse en el incremento de la pobreza en el campo, la reducción de áreas de siembra, la reducción o pérdida de producción y la afectación del abastecimiento regular de los mercados. Asimismo, de no implementarse esta medida, los problemas previamente mencionados conllevarían a un incremento de los precios al consumidor, incidiendo abiertamente en la seguridad alimentaria del país y afectando la capacidad adquisitiva de los peruanos.

En atención a lo descrito, con la aprobación de la presente norma, se generarán los siguientes beneficios:



Para los productores y las productoras agrarios/as:

- ✓ Contribuir a evitar el incremento de los costos de producción.
- ✓ Mantener la rentabilidad de la actividad, evitando la reducción de sus ingresos.
- ✓ Evitar la reducción de la productividad de sus cultivos.
- ✓ Contribuir al dinamismo de la economía rural de los productores y productoras agropecuarios.
- ✓ Asegurar el cumplimiento de áreas de siembra de cultivos y niveles productivos.

Para el Estado y la población

- ✓ Reducir el riesgo del alza de precios de los alimentos con la consecuente inflación.
- ✓ Asegurar la disponibilidad de alimentos, satisfaciendo la demanda nacional y la seguridad alimentaria.
- ✓ Evitar el riesgo de los conflictos sociales.
- ✓ La fertilización normal de cultivos evitaría una caída en VBP agrícola que puede llegar a afectar hasta el 27% en 2022, con el consiguiente impacto inflacionario, pérdida de poder adquisitivo e incremento de la pobreza, medida por nivel de ingesta alimentaria calórica.

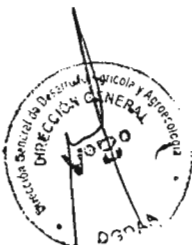
Así, siendo los beneficios mayores a los costos de la implementación de la medida, se recomienda su implementación.

El proyecto normativo constituye un mecanismo legal amparado en la Constitución Política del Perú, Ley No 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y que resulta compatible con el marco de Políticas y la normatividad en materia agraria.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

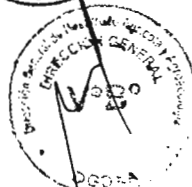
El presente Decreto de Urgencia establece en su Única Disposición Complementaria Modificatoria la modificación del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 019-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reactivar la economía de los productores agrarios en el marco de la emergencia agraria y garantizar la continuidad de las actividades económicas vinculadas a la cadena productiva de la pesca artesanal como fuente de empleo y seguridad alimentaria y dicta otras disposiciones.

El presente Decreto de Urgencia no deroga otras normas vigentes en la legislación nacional.



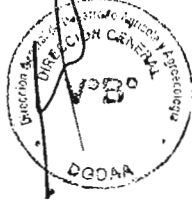
Anexo N° 1: Relación de cultivos priorizados

N. °	Cultivos
1	Arroz
2	Ajo
3	Algodón
4	Arveja
5	Café
6	Camote
7	Cebolla
8	Frijol
9	Frijol Castilla
10	Frijol de Palo
11	Frijol Zarandaja
12	Garbanzo
13	Haba
14	Lechuga
15	Lenteja
16	Limón
17	Maíz amarillo duro
18	Maíz amiláceo
19	Maíz choclo
20	Mandarina
21	Mango
22	Manzana
23	Maracuyá
24	Naranja
25	Olivo
26	Olluco
27	Pallar
28	Palta
29	Papa
30	Pepinillo
31	Piña
32	Plátano
33	Quinua
34	Tarwi
35	Tomate
36	Trigo
37	Vid
38	Yuca
39	Zanahoria
40	Zapallo



Anexo N° 3: Estimación de la subvención promedio por hectárea de P y K

N°	Cultivo/grupo de cultivos	N° de sacos de urea			N° de sacos de Fosfato Diamónico (como fuente P ₂ O ₅) ¹⁰⁰			N° de sacos de Cloruro de potasio (como fuente de K ₂ O ¹⁰⁰)			Fosfato dinámico	Cloruro de Potasio	Subvención promedio por hectárea (\$/ha)	Superficie cosechada (ha)	Participación de ha (%)
		Costa	Sierra	Selva	Costa	Sierra	Selva	Costa	Sierra	Selva	146,0	139,7			
1	Arroz	5	0	5	3	0	2	2	0	2	243	186	429,7	314 805	17,9
2	Café	2	2	4	3	3	2	2	2	2	389	279	688,8	312 584	17,8
3	Camote	4	2	1	2	1	2	2	1	2	243	233	476,3	12 085	0,7
4	Frutales: Mandarina, naranja, limón, palta vid	5	3	1	3	2	2	4	2	2	341	373	713,3	91 441	5,2
5	Hortalizas: Cebolla, tomate, zanahoria, ajo, lechuga, pepinillo, zapallo	4	3	1	2	2	1	2	2	1	243	233	476,3	29 850	1,7
6	Leguminosas: Pajar, frijol, frijol de palo, arveja, haba, larvi, garbanzo, lenteja, zarandaja, frijol casti-lla	1	1	1	2	2	2	1	1	1	292	140	431,8	105 001	6,0
7	Maíz amarillo duro	5	2	3	3	2	2	2	2	2	341	279	620,2	181 985	10,4
8	Maíz amiláceo (incluye maíz choclo)	4	2	0	3	2	0	2	2	0	243	188	429,7	159 261	9,1
9	Papa	3	3	0	3	2	0	2	2	0	243	188	429,7	156 770	8,9
10	Plátano	2	0	2	2	2	2	2	1	1	292	188	478,3	131 850	7,5
11	Quinoa	0	3	0	0	2	0	0	2	0	97	93	190,5	29 692	1,7
12	Okico	0	3	0	0	2	0	0	2	0	97	93	190,5	6 890	0,4
13	Yuca	2	0	1	2	0	2	1	0	1	195	93	287,8	41 929	2,4
14	Trigo	2	2	0	2	2	0	0	1	0	195	47	241,3	39 288	2,2
15	Algodón	5	0	2	3	0	2	2	0	2	243	188	429,7	17 388	1,0
16	Manzana	4	3	1	2	2	2	3	2	2	292	326	618,1	10 749	0,6
17	Mango	5	3	2	3	2	2	3	2	2	341	326	688,8	23 916	1,4
18	Maracuyá	5	3	3	3	2	2	2	2	2	341	279	620,2	6 644	0,4
19	Piña	1	1	1	2	2	3	2	2	3	341	326	688,8	8 517	0,5
20	Otro (Acetunas)	4	0	0	2	0	0	2	0	0	97	93	190,5	16 916	1,0
21	Cebada	0	2	0	0	3	0	0	1	0	148	47	192,6	30 254	1,7
22	Ají paprika	5	1	0	3	2	0	3	2	0	243	233	476,3	2 074	0,1
24	Granadilla	2	3	0	2	3	0	2	3	0	243	233	476,3	5 689	0,3
25	Esparrago	5	0	0	4	0	0	3	0	0	195	140	334,4	16 893	1,0
26	Oregano	3	2	0	3	2	0	2	2	0	243	186	429,7	3 572	0,2
27	Tango	4	3	3	2	2	1	3	2	2	243	326	569,4	1 889	0,1
													Subvención por ha (\$/ha)		498,3



Anexo N° 2: Estimación de la subvención promedio por hectárea de N, P y K

N°	Cultivo/grupo de cultivos	REQUERIMIENTO DE FERTILIZANTES SEGÚN TIPO DE CULTIVO Y REGIÓN									SUBVENCIÓN POR SACO DE 50 KG SEGÚN TIPO DE FERTILIZANTE (S/)			SUBVENCIÓN PROMEDIO POR HECTÁREA (S/)		
		N° de sacos de urea			N° de sacos de Fosfato Di amónico (como fuente P ₂ O ₅) (%)			N° de sacos de Cloruro de potasio (como fuente de K ₂ O%)			Urea	Fosfato dinámico	Cloruro de Potasio	Subvención promedio por hectárea (S/)	Superficie cosechada (ha)	Participación de ha (%)
		Costa	Sierra	Selva	Costa	Sierra	Selva	Costa	Sierra	Selva	103,2	146,0	139,7			
1	Arroz	5	0	5	3	0	2	2	0	2	344	243	186	773,8	314 805	17,9
2	Cañé	2	2	4	3	3	2	2	2	2	275	389	279	944,2	312 584	17,8
3	Camote	4	2	1	2	1	2	2	1	2	241	243	233	717,2	12 085	0,7
4	Frutales: Mandarina, naranja, limón, paila vid.	5	3	1	3	2	2	4	2	2	310	341	373	1 023,1	91 441	5,2
5	Hortícolas: Cebolla, tomate, zanahoria, ajo, lechuga, pepinillo, zapallo	4	3	1	2	2	1	2	2	1	275	243	233	751,6	29 850	1,7
6	Leguminosas: Paltan, frijol, frijol de palo, arveja, haba, tarwi, garbanzo, lenteja, zarandaja, frijol castaña	1	1	1	2	2	2	1	1	1	103	292	140	535,0	105 001	6,0
7	Maíz amarillo duro	5	2	3	3	2	2	2	2	2	344	341	279	964,3	181 985	10,4
8	Maíz amiláceo (incluye maíz choclo)	4	2	0	3	2	0	2	2	0	206	243	186	636,2	159 261	9,1
9	Papa	3	3	0	3	2	0	2	2	0	206	243	186	636,2	156 770	8,9
10	Plátano	2	0	2	2	2	2	2	1	1	138	292	186	616,0	131 850	7,5
11	Quinua	0	3	0	0	2	0	0	2	0	103	97	93	293,7	29 692	1,7
12	Okuyo	0	3	0	0	2	0	0	2	0	103	97	93	293,7	6 890	0,4
13	Yuca	2	0	1	2	0	2	1	0	1	103	195	93	381,1	41 929	2,4
14	Trigo	2	2	0	2	2	0	0	1	0	138	195	47	378,9	39 266	2,2
15	Algodón	5	0	2	3	0	2	2	0	2	241	243	186	670,6	17 368	1,0
18	Manzana	4	3	1	2	2	2	3	2	2	275	292	326	683,4	10 749	0,6
17	Mango	5	3	2	3	2	2	3	2	2	344	341	326	1 010,9	23 916	1,4
18	Maracuyá	5	3	3	3	2	2	2	2	2	379	341	279	998,7	6 844	0,4
19	Piña	1	1	1	2	2	3	2	2	3	103	341	326	770,0	8 517	0,5
20	Otro (Acelunas)	4	0	0	2	0	0	2	0	0	138	97	93	328,2	16 916	1,0
21	Cebada	0	2	0	0	3	0	0	1	0	69	148	47	281,4	30 254	1,7
22	Ají paprika	5	3	0	3	2	0	3	2	0	275	243	233	751,8	2 074	0,1
24	Granadilla	2	3	0	2	3	0	2	3	0	172	243	233	648,3	5 689	0,3
25	Espanago	5	0	0	4	0	0	3	0	0	172	195	140	506,5	16 893	1,0
26	Oregano	3	2	0	3	2	0	2	2	0	172	243	186	601,7	3 572	0,2
27	Tangajo	4	3	3	2	2	1	3	2	2	344	243	326	913,6	1 888	0,1
													Subvención por ha (S/)		744,70	





PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

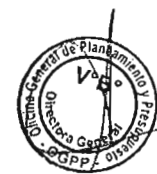
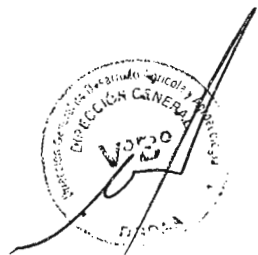


Siempre con el pueblo

Anexo de la Exposición de Motivos

Campaña Agrícola – 27 Cultivos priorizados

2022

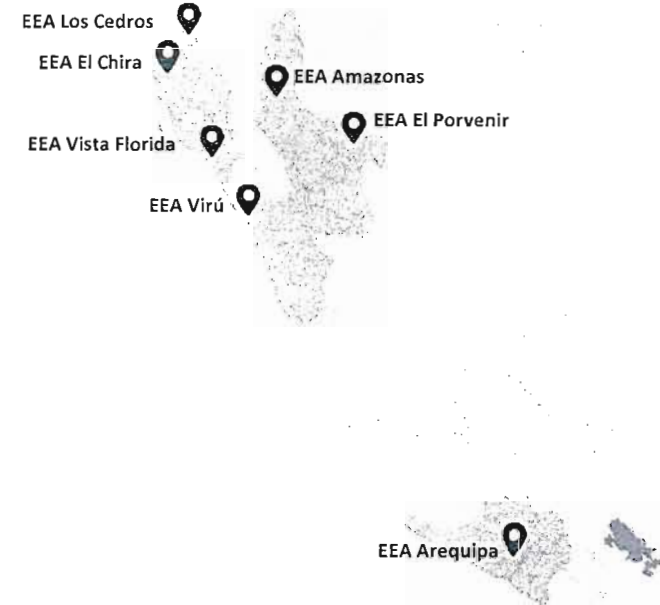


1er PBI Agrícola
Área: 424,035 Ha

1. Calendario agrícola – Arroz

Calendario agrícola de arroz														
Departamento	% Producción	Tipo de campaña	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
San Martín	24.0%	Unica	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
		Grande	A	A										
Piura	13.7%	Grande							C	C				
		Chica							A					
		Grande												
Lambayeque	12.2%	Grande												
		Chica*												
Amazonas	11.2%	Unica	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
La Libertad	7.7%	Unica												
Arequipa	4.8%	Unica												
		Grande												
Tumbes	3.6%	Grande												
		Chica												
Ancash	1.4%	Grande												
		Chica												

A = Almacigo
I = Siembra o Transplante
C = Cosecha
* Valles del Saña, Chongoyape y Oytún





PERU Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



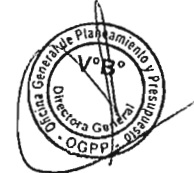
Siempre con el pueblo

2do PBI Agrícola
Área: 334,548 H_a

2. Calendario agrícola – Papa

Calendario agrícola de papa														
Departamento	% Producción	Tipo de campaña	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Puno	18.1%	Unica				C	C				I	I	I	
Huánuco	12.5%	Grande				C	C				I	I		
		Chica						I	I					
Huancavelica	9.9%	Unica				C	C	C				I	I	
Cusco	9.3%	Unica					C	C				I	I	
Cajamarca	8.6%	Unica			C	C						I	I	C
		Grande			C	C	C					I	I	
La Libertad	7.3%	Chica						I	I					
		Unica						C	C			I	I	
Apurímac	6.9%	Unica					C	C				I	I	
Ayacucho	6.7%	Grande	C	C								I	I	

I = Siembra
C = Cosecha



3ero PBI Agrícola
Área: 443,850 Ha

3. Calendario agrícola – Café

Calendario agrícola de cosecha de café

Departamento	% Producción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
San Martín ¹	22.8%				C	C	C						
Junín ²	22.3%				C	C	C	C					
Cajamarca ³	14.7%					C	C	C	C				
Amazonas ⁴	13.6%					C	C	C	C				
Cusco ⁵	10.1%					C	C						
Otros	16.5%					C	C						

C = Cosecha

¹ Moyobamba

² Chanchamayo y Satipo

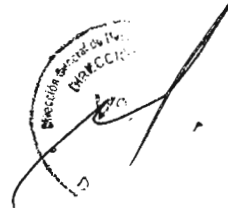
³ San Ignacio y Jaén

⁴ Utcubamba, Rodríguez de Mendoza y Luya

⁵ La Convención

EEA Amazonas
EEA Baños del Inca
EEA El Porvenir

EEA Pichanaki
EEA Perla del VRAEM



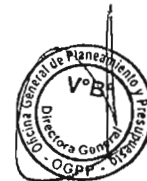
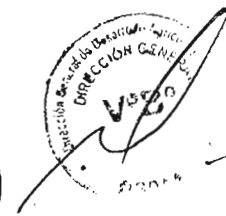
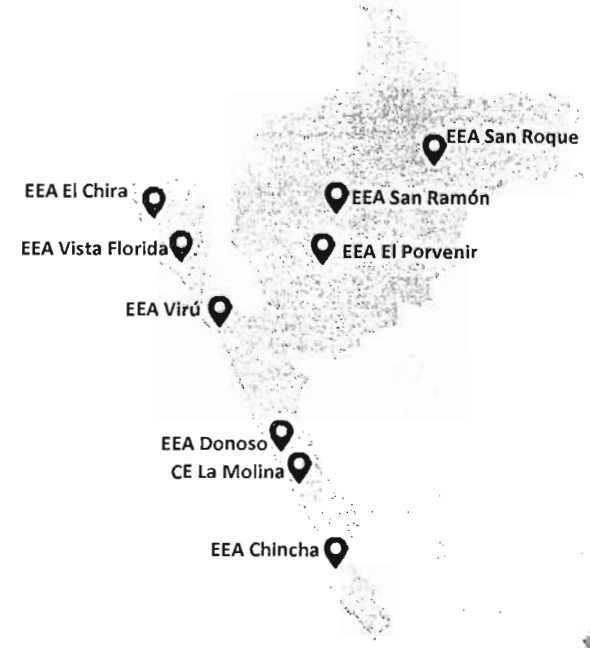


6to PBI Agrícola
Área: 271,916 Ha

4. Calendario agrícola – Maíz amarillo duro

Calendario agrícola de MAD														
Departamento	% Producción	Tipo de campaña	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
San Martín	17.4%	Grande		I	I			C	C					
		Chica	C	C							I	I		
Loreto	13.8%	Unica							I	I	I	C	C	C
Ica	7.3%	Unica	I	I	I			C	C	C				
Lima	7.0%	Unica	I	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Ancash	6.7%	Unica	I	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
La Libertad	6.6%	Unica		I	I		I	I				C	C	
Lambayeque	6.4%	Unica				I	I				C	C		
Piura	5.6%	Grande		I			C	C						
		Chica								I			C	C

I = Siembra
C = Cosecha





9to PBI Agrícola
Área: 176,684 Ha

5. Calendario agrícola – Plátano

Calendario agrícola de cosecha de plátano

Departamento	% Producción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
San Martín ¹	19.9%	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Loreto ²	14.7%	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Ucayali ³	12.4%	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Huánuco ⁴	11.4%	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Piura ⁵	9.2%	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Amazonas ⁶	6.8%	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C

C = Cosecha

¹Lamas, Tocache, Moyobamba y San Martín

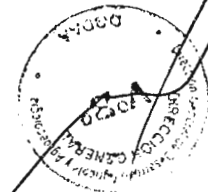
²Maynas, Loreto, Requena y Mariscal Ramón Castilla

³Padre Abad, Coronel Portillo y Atalaya

⁴Leoncio Prado, Marañón, Puerto Inca y Huamalíes

⁵Sullana, Morropón, Huancabamba y Ayabaca

⁶Condorcanqui, Bagua, Utcubamba y Rodríguez de Mendoza





10mo PBI Agrícola
Área: 176,301 Ha

6. Calendario agrícola – Cacao

Calendario agrícola de cosecha de cacao

Departamento	% Producción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
San Martín ¹	38.4%	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Junín ²	13.2%	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Cusco ³	11.3%	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Huánuco ⁴	10.4%	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Ucayali ⁵	10.1%	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Amazonas ⁶	5.5%	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C

C = Cosecha

¹ Tocache, Mariscal Cáceres, Huallaga y Lamas

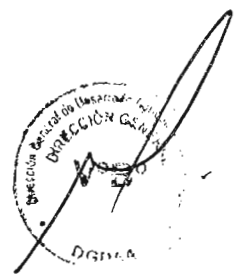
² Satipo

³ La Convención

⁴ Leoncio Prado, Marañón, Puerto Inca y Huamalíes

⁵ Padre Abad, Atalaya y Coronel Portillo

⁶ Bagua, Condorcanqui, Utcubamba y Luya

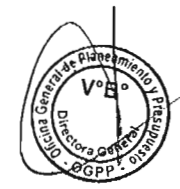


15vo PBI Agrícola
Área: 211,507 Ha

7. Calendario agrícola – Maíz amiláceo

Calendario agrícola de maíz amiláceo														
Departamento	% Producción campaña	Tipo de campaña	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Cajamarca	17.4%	Unica					C	C				I	I	
Cusco	12.3%	Unica					C	C	C	I	I	I		
Apurímac	11.7%	Unica					C	C	C			I	I	I
Huancavelica	10.5%	Unica					C	C				I	I	
Ayacucho	9.4%	Unica					C	C				I	I	
Piura	7.8%	Unica	I	I						C	C			
La Libertad	6.9%	Unica						C	C			I	I	

I = Siembra
C = Cosecha





16vo PBI Agrícola
Área: 17,517 Ha

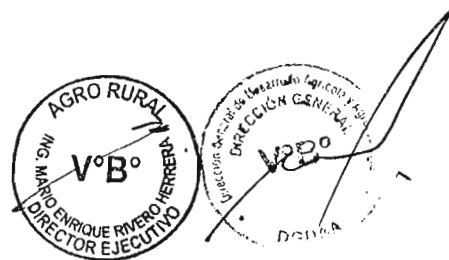
8. Calendario agrícola – Cebolla

Calendario agrícola de cebolla

Departamento	% Producción	Tipo de campaña	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Arequipa ¹	54.3%	Unica	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C
Ica ²	12.9%	Unica	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C
Lima ³	6.9%	Unica	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C
La Libertad ⁴	4.1%	Unica	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C
Lambayeque ⁵	3.3%	Unica	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C

I = Siembra
C = Cosecha

- ¹ Arequipa, Camaná, Caylloma y Caraveli
- ² Ica, Nazca, Pisco y Palpa
- ³ Barranca, Huaura, Lima, Huaral y Cañete
- ⁴ Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope
- ⁵ Ferreñafe, Chiclayo y Lambayeque





PERU Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



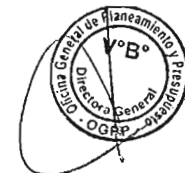
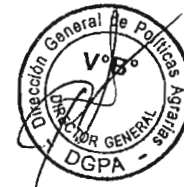
Siempre con el pueblo

18vo PBI Agrícola
Área: 95,345 Ha

9. Calendario agrícola – Avena forrajera

Calendario agrícola de avena forrajera														
Departamento	% Producción	Tipo de campaña	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Puno	72.3%	Única				C	C	C				I	I	I
Cusco	10.8%	Única					C	C					I	I
Ayacucho	5.6%	Única	I		C	C	C	C				I	I	I
Junín	5.2%	Única			C	C	C	C				I	I	I
Huancavelica	1.5%	Única			C	C	C	C				I	I	

I = Siembra
C = Cosecha





PERU Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria



Siempre con el pueblo

19vo PBI Agrícola
Área: 46,624 Ha

10. Calendario agrícola – Maíz choclo

Calendario agrícola de maíz choclo														
Departamento	% Producción	Tipo de campaña	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Cajamarca	18.2%	Unica		C	C	C	C				I	I	I	I
Junín	15.9%	Unica		C	C	C	C			I	I	I	I	
Loreto	10.1%	Unica		C				I	I	I	I	C	C	C
Áncash	9.3%	Unica		I			C	C	C	C		I	I	I
Lambayeque	6.6%	Unica	I	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Apurímac	5.1%	Unica			C	C	C				I	I	I	
Cusco	5.0%	Unica	C	C	C	C			I	I	I			

I = Siembra

C = Cosecha



24vo PBI Agrícola
Área: 75,390 Ha

11. Calendario agrícola – Frijol grano seco

Calendario agrícola de frijol grano seco														
Departamento	% Producción	Tipo de campaña	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Cajamarca ¹	22.8%	Unica					C	C	C		I	I	I	I
Amazonas ²	11.8%	Unica						C	C			I	I	I
Huancavelica ³	8.2%	Unica					C	C	C			I	I	I
Piura ⁴	7.9%	Unica	I	I	I			C	C	C				
Junín ⁵	5.6%	Grande	C	C	C						I	I	I	
		Chica			I	I	I		C	C	C			
Huánuco ⁶	5.5%	Unica					C	C	C	C		I	I	I
Arequipa ⁷	4.8%	Unica			I	I	I		C	C	C			

I = Siembra
C = Cosecha

¹ Cutervo, Chota, Santa Cruz y Jaén

² Chachapoyas

³ Tayacaja

⁴ Ayabaca, Huancabamba y Morropón

⁵ Huancayo, Chanchamayo, Satipo y Concepción

⁶ Huánuco, Pachitea, puerto Inca y Leoncio Prado

⁷ Camaná

EEA El Chira

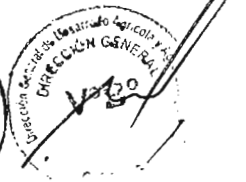
EEA Amazonas

EEA Baños del Inca

EEA Canchán

EEA Santa Ana

EEA Arequipa





26vo PBI Agrícola
Área: 36,121 Ha

12. Calendario agrícola – Maíz chala

Calendario agrícola de maíz chala														
Departamento	% Producción	Tipo de campaña	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
Arequipa ¹	38.2%	Unica	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
Lima ²	37.0%	Unica	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
La Libertad ³	8.1%	Unica	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
Tacna ⁴	7.3%	Unica	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Lambayeque ⁵	5.7%	Unica	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
			C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C

I = Siembra
C = Cosecha

¹ Caylloma y Arequipa

² Barranca, Cañete, Huaral, Huaura y Lima

³ Trujillo y Virú

⁴ Tacna y Jorge Basadre

⁵ Trujillo y Virú

EEA Vista Florida

EEA Virú

EEA Donoso

CE La Molina

EEA Arequipa

EEA Tacna





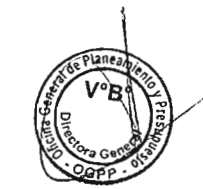
27vo PBI Agrícola
Área: 4,391 Ha

13. Calendario agrícola – Páprika

Calendario agrícola de páprika														
Departamento	% Producción	Tipo de campaña	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Lima ¹	46.9%	Unica	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C
Arequipa ²	18.1%	Unica	I	C	C	C	C	C	C	C	C	I	I	I
Piura ³	9.7%	Grande	I	I	I	I	C	C	C	C	C	C	C	
		Chica	C	C						I	I	I		C
Ica ⁴	7.5%	Unica	I		C	C	C	C	C	C		I	I	I
Lambayeque ⁵	6.9%	Unica	C			I	I	I	I		C	C	C	C

I = Siembra
C = Cosecha

¹ Barranca, Huaura y Cañete
² Caylloma, Arequipa e Islay
³ Piura, Paíta, Sullana y Secura
⁴ Ica, Pisco, Palpa, Nazca y Chincha
⁵ Lambayeque y Chiclayo





PERU Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Siempre con el pueblo

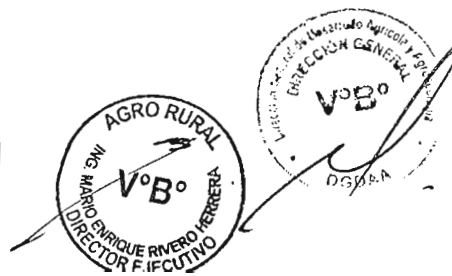
28vo PBI Agrícola
Área: 130,203 Ha

14. Calendario agrícola – Trigo

Calendario agrícola de trigo

Departamento	% Producción	Tipo de campaña	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
La Libertad	22.7%	Unica	I	I				C	C	C	C		I	I
Cajamarca	21.1%	Unica	I	I	I			C	C	C				
Áncash	9.9%	Unica	I	I					C	C	C			I
Piura	8.8%	Unica		I	I	I			C	C	C			
Ayacucho	7.6%	Unica	I					C	C				I	I
Cusco	7.5%	Unica						C	C			I	I	I

I = Siembra
C = Cosecha





PERU Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



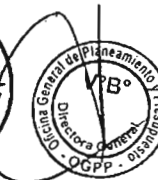
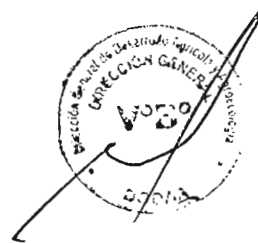
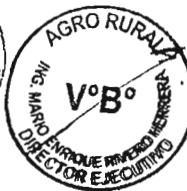
Siempre con el pueblo

29vo PBI Agrícola
Área: 140,822 Ha

15. Calendario agrícola – Cebada

Calendario agrícola de cebada														
Departamento	% Producción campaña	Tipo de campaña	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
La Libertad	19.3%	Unica	I	I				C	C	C	C		I	I
Puno	18.4%	Unica				C	C				I	I	I	
Huancavelica	13.4%	Unica					C	C	C			I	I	I
Cusco	10.2%	Unica						C	C				I	I
Ayacucho	9.8%	Unica	I	I				C	C	C	C		I	I
Cajamarca	7.6%	Unica	I	I	I			C	C	C	C			I
Junín	7.3%	Unica						C	C			I	I	I

I = Siembra
C = Cosecha





PERU Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



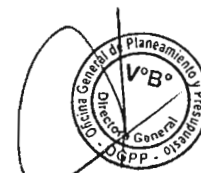
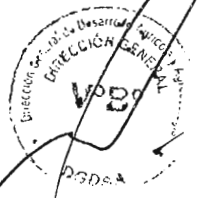
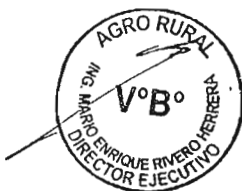
Siempre con el pueblo

30vo PBI Agrícola
Área: 15,975 Ha

16. Calendario agrícola – Camote

Calendario agrícola de camote														
Departamento	% Producción campaña	Tipo de campaña	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Lima	44.2%	Unica	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C
Lambayeque	16.9%	Unica						I	I	I				
Áncash	8.3%	Unica				I	I							
Ica	8.1%	Unica			C	C								
Cajamarca	7.8%	Unica	I	I										
Piura	5.4%	Unica	I	I										

I = Siembra
C = Cosecha





PERU Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Siempre con el pueblo

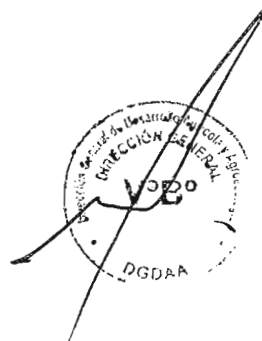
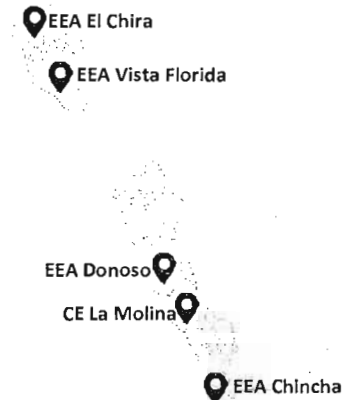
32vo PBI Agrícola
Área: 17,955 Ha

17. Calendario agrícola – Algodón rama

Calendario agrícola de algodón rama														
Departamento	% Producción	Tipo de campaña	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Ica ¹	62.0%	Unica	I C	C	C	C	C	C		I	I	I	I	I
Lambayeque ²	13.3%	Unica	I			C	C	C					I	I
Piura ³	9.5%	Unica	I	I	I	I	I	I	C	C	C	C	C	C
Lima ⁴	5.5%	Unica			C	C	C	C	C	I	I	I	I	I
Áncash ⁵	5.5%	Unica	I C	C	C	C	C		I	I	I	I		I

I = Siembra
C = Cosecha

¹ Pisco, Chincha, Ica, Nazca y Palpa
² Lambayeque, Chiclayo y Ferreñafe
³ Piura, Sechura, Morropón y Paíta
⁴ Cañete, Huaral, Huaura, Barranca y Lima
⁵ Santa y Casma



33vo PBI Agrícola
Área: 8,651 Ha

18. Calendario agrícola – Ajo

Calendario agrícola de ajo														
Departamento	% Producción	Tipo de campaña	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Arequipa ¹	55.1%	Unica	C	I	I	I	I	I	I	I	C	C	C	C
Lima ²	16.2%	Unica	C	C	I	I	I	I	I	I	I	C	C	C
Cajamarca ³	11.2%	Unica	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Junín ⁴	4.9%	Unica					C	C	C	C				
Ayacucho ⁵	4.3%	Unica			C	C	C	C	C					

I = Siembra
C = Cosecha

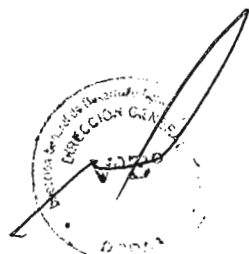
¹ Islay, Arequipa, Caylloma y Camaná

² Barranca, Cafete, Huaral y Huaura

³ San Marcos, Cajabamba, Santa Cruz y Cutervo

⁴ Jauja, Chupaca, Huancayo y Concepción

⁵ Victor Fajardo, Cangallo, Lucanas y La Mar

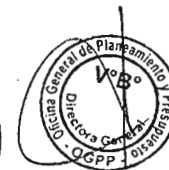
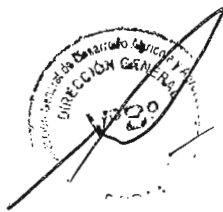


35vo PBI Agrícola
Área: 68,262 Ha

19. Calendario agrícola – Quinua

Calendario agrícola de quinua															
Departamento	% Producción	Tipo de campaña	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Puno	52.3%	Unica				C	C				I	I			
Ayacucho	19.4%	Unica					C	C				I	I		
Apurímac	6.3%	Unica					C	C	C			I	I	I	
Cusco	4.8%	Unica					C	C				I	I		
Arequipa	4.0%	Unica	C	C	C	I	I	I	I	I	I	I	C	C	
Junín	3.4%	Unica						C	C				I	I	
Huancavelica	3.1%	Unica						C	C				I	I	

I = Siembra
C = Cosecha





36vo PBI Agrícola
Área: 29,306 Ha

20. Calendario agrícola – Olluco

Calendario agrícola de olluco														
Departamento	% Producción	Tipo de campaña	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Cusco	14.8%	Unica			C	C	C	C		I	I	I	I	
Huancavelica	14.6%	Unica			C	C	C				I	I	I	
Cajamarca	11.8%	Unica				C	C	C	C		I	I	I	
Ayacucho	10.0%	Unica				C	C	C			I	I	I	
Apurímac	9.4%	Unica				C	C	C			I	I	I	
Junín	8.4%	Unica				C	C	C		I	I	I		
Huánuco	6.8%	Unica	C	C	C	C	C	C	I	I	I	I		

I = Siembra
C = Cosecha

EEA Baños del Inca

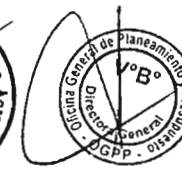
EEA Canchán

EEA Santa Ana

EEA Canaán

EEA Andenes

EEA Chumbibamba





PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Siempre con el pueblo

40vo PBI Agrícola
Área: 8,057 Ha

21. Calendario agrícola - Zapallo

Calendario agrícola de zapallo														
Departamento	% Producción	Tipo de campaña	Ene.	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Ica	18.2%	Unica		I	I	I	I		C	C	C	C		
Arequipa ¹	17.1%	Unica	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
Cajamarca	11.0%	Unica			C	C	C							
Lima ²	7.1%	Unica	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
Pasco ³	6.8%	Unica	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
La Libertad ⁴	5.8%	Unica	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I

I = Siembra

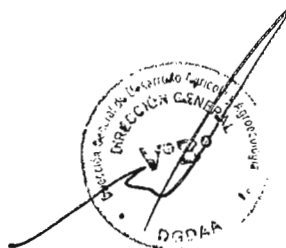
C = Cosecha

¹ Caylioma, Camaná, Islay y Arequipa

² Barranca, Cañete, Huaral y Canta

³ Oxapampa y Pasco

⁴ Trujillo, Virú y Otuzco





PERU Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Siempre con el pueblo

46vo PBI Agrícola
Área: 7,632 Ha

22. Calendario agrícola – Zanahoria

Calendario agrícola de zanahoria

Departamento	% Producción	Tipo de campaña	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Lima ¹	22.7%	Unica			I	I	I	C	C	C	C	C	C	C
Arequipa ²	20.9%	Unica	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
Junín ³	16.7%	Unica	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
Cusco ⁴	7.4%	Unica	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
Cajamarca ⁵	5.2%	Unica	I	I	I	C	C	C	C	C				

I = Siembra
C = Cosecha

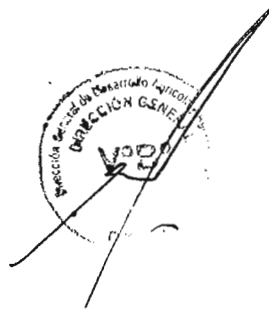
¹ Huaral, Cañete, Huaura, Lima y Barranca

² Arequipa y Caylloma

³ Chupaca, Huancayo, Tarma, Concepción y Jauja

⁴ Anta, Urubamba, Canchis y Cusco

⁵ Chota, Cajamarca, Hualgayoc y Cutervo



51vo PBI Agrícola
Área: 14,748 Ha

23. Calendario agrícola – Oca

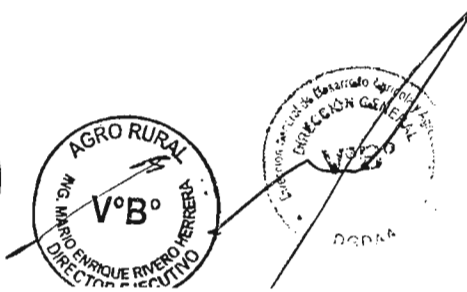
Calendario agrícola de oca														
Departamento	% Producción	Tipo de campaña	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Puno ¹	24.7%	Unica				C	C			I	I	I		
Cusco ²	11.6%	Unica				C	C	C		I	I	I	I	
Cajamarca ³	11.0%	Unica	I			C	C	C	C	I	C		I	I
Ayacucho ⁴	9.9%	Unica			C	C	C	C	C	I	I	I	I	I
Apurímac ⁵	9.0%	Unica				C	C	C	C	I	I	I	I	I

I = Siembra
C = Cosecha

- ¹Yunguyo, Carabaya, Huancane y Sandia
- ²Quispicanchi, Paucartambo, Paruro y Anta
- ³Chota, Cajamarca, Hualgayoc y Cajabamba
- ⁴Huamanga, La Mar, Cangallo y Huanta
- ⁵Andahuaylas, Chincheros, Aymaraes y Cotabambas

EEA Baños del Inca

EEA Canaán
EEA Andenes
EEA Chumbibamba
EEA Illpa



54vo PBI Agrícola
Área: 4,047 Ha

24. Calendario agrícola – Brócoli

Calendario agrícola de brócoli

Departamento	% Producción	Tipo de campaña	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Lima ¹	84.2%	Unica	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C
La Libertad ²	7.2%	Unica	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C
Arequipa ³	3.1%	Unica	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C
Junín ⁴	2.4%	Unica	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C	I C

I = Siembra

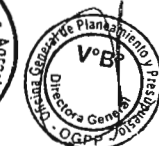
C = Cosecha

¹ Canta, Lima, Huaral, Huaura y Cañete

² Virú y Trujillo

³ Arequipa

⁴ Tarma y Chupaca



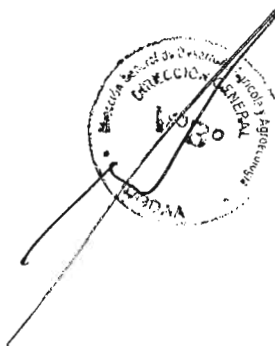
55vo PBI Agrícola
Área: 3,808 Ha

25. Calendario agrícola – Sandía

Calendario agrícola de sandía														
Departamento	% Producción	Tipo de campaña	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Loreto ¹	31.5%	Unica					I	I	I	C	C	C	C	C
Piura ²	12.5%	Unica	C	I	I	I	C	C	C	C	C	C	C	C
Ica ³	11.7%	Unica	I	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Lima ⁴	9.3%	Unica	I	C	C	C	C	C	C	I	I	I	C	C
La Libertad ⁵	9.1%	Unica	I	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C

I = Siembra
C = Cosecha

- ¹ Requena, Loreto, Maynas y Alto Amazonas
- ² Piura, Sechura, Sullana y Paíta
- ³ Ica, Nazca, Palpa, Pisco y Chincha
- ⁴ Huaura, Barranca, Cañete y Huaral
- ⁵ Virú, Trujillo, Ascopen, Chepén y Pacasmayo



60vo PBI Agrícola
Área: 7,036 Ha

26. Calendario agrícola – Pallar

Calendario agrícola de pallar														
Departamento	% Producción	Tipo de campaña	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Ica ¹	56.1%	Unica	I	I	I	I	I		C	C	C	C	C	C
Lambayeque ²	39.9%	Unica						I	I	I		C	C	C
Arequipa ³	1.6%	Unica	I	I	I	I		C	C	C	C	C		
Huancavelica ⁴	0.9%	Unica					C	C	C				I	

I = Siembra
C = Cosecha

¹ Ica, Nazca, Chincha, Palpa y Plasco

² Lambayeque, Ferreñafe y Chiclayo

³ Caraveli y Camaná

⁴ Huaytará y Castrovirreyra

EEA Vista Florida

EEA Chincha

EEA Arequipa





PERU Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Siempre con el pueblo

62vo PBI Agrícola
Área: 1,837 Ha

27. Calendario agrícola – Fresa

Calendario agrícola de fresa														
Departamento	% Producción	Tipo de campaña	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Lima ¹	95.5%	Unica				I	I	I	I		C	C	C	C
La Libertad ²	1.4%	Unica			I	I	I	I		C	C	C	C	C
Apurímac ³	1.2%	Unica	I		I	I	I	I	I	I		C	C	C
Arequipa ⁴	0.4%	Unica	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C

I = Siembra
C = Cosecha

¹ Huaral, Huaura, Barranca y Cañete

² Trujillo y Virú

³ Abancay y Chincheros

⁴ Arequipa y Caylloma

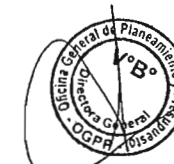
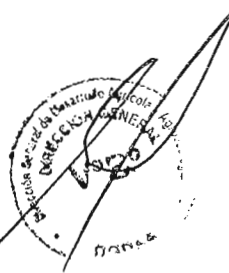
EEA Virú

EEA Donoso

CE La Molina

EEA Chumbibamba

EEA Arequipa



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - N° 16787

VIERNES 2 DE SETIEMBRE DE 2022

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 022-2022.- Decreto de Urgencia que establece la entrega de un apoyo monetario individual a favor de los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias de hasta diez (10) hectáreas con el fin de asegurar el desarrollo de la Campaña Agrícola 2022-2023, orientado a reactivar la economía de los productores agrarios **1**

DEFENSA

R.M. N° 0884-2022-DE.- Designan Directora de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto **5**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. N° 0349-2022-MIDAGRI.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes **6**

PRODUCE

R.M. N° 00283-2022-PRODUCE.- Autorizan viaje del Viceministro de Pesca y Acuicultura a la República Italiana, en comisión de servicios **6**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

DE PUNTA

HERMOSA

Ordenanza N° 454-MDPH.- Ordenanza que prorroga el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 434-MDPH, que regula el procedimiento administrativo de visación de planos de lotización y trazado de vías para la obtención de servicios básicos en el distrito de Punta Hermosa **7**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 022-2022

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LA ENTREGA DE UN APOYO MONETARIO INDIVIDUAL A FAVOR DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS QUE CONDUCEN UNIDADES AGROPECUARIAS DE HASTA DIEZ (10) HECTÁREAS CON EL FIN DE ASEGURAR EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2022-2023, ORIENTADO A REACTIVAR LA ECONOMÍA DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, constituye una

atribución del Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, en la Vigésimo Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "Política de Desarrollo Agrario y Rural", el Estado Peruano se compromete a impulsar el desarrollo agrario y rural del país;

Que, mediante Ley N° 31360, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la emergencia alimentaria a nivel nacional, y la continuidad de la Campaña Agrícola 2021-2022, se exhorta al Poder Ejecutivo, para que, a través de sus sectores competentes, en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, realicen las acciones urgentes, con la finalidad dar continuidad a la Campaña Agrícola 2021-2022 y el apoyo de los productores agrarios a nivel nacional; así como, en atención de la emergencia alimentaria de la población vulnerable, brinden el apoyo para el funcionamiento adecuado de los comedores populares, ollas comunes y programas sociales;

Que, para facilitar y garantizar la adquisición y entrega del fertilizante nitrogenado Urea a favor de los productores agrarios a nivel nacional, a fin de contrarrestar el impacto negativo de su escasez y altos precios en la Campaña

Agrícola 2022-2023, se emitió el Decreto de Urgencia N° 013-2022, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar el abastecimiento del fertilizante nitrogenado Urea en el marco del inicio de la referida campaña, como consecuencia de la escasez mundial de dicho insumo a raíz del escenario de conflictos internacionales en curso;

Que, con el Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno para el período 2021-2026, que es de aplicación inmediata por todas las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales; y, sus entidades adscritas en el marco de sus competencias; y tiene como segundo eje la reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural;

Que, por Decreto Supremo N° 022-2021-MIDAGRI, se aprueban los Lineamientos de la Segunda Reforma Agraria, que tienen por objetivo incrementar de manera sostenible los ingresos y calidad de vida de los productores de la agricultura familiar, cooperativa, comunera y empresarial, promoviendo las acciones articuladas de distintos niveles de gobierno con enfoque territorial y multisectorial, en el marco de la Política General del Gobierno 2021-2026;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-MIDAGRI, se declara en emergencia el Sector Agrario y de Riego a nivel nacional por el período de ciento veinte (120) días calendario, por los efectos generados por la COVID-19, el incremento de los precios de los insumos agrarios a nivel internacional y agravado por los conflictos internacionales que impactan negativamente en el agro peruano, en la economía nacional y en la seguridad alimentaria, medida prorrogada por el Decreto Supremo N° 012-2022-MIDAGRI, a partir del 18 de julio de 2022, hasta por un plazo de ciento sesenta y siete (167) días calendario;

Que, las acciones llevadas a cabo, conforme al marco legal antes descrito, relacionadas con la adquisición en el mercado internacional del fertilizante nitrogenado Urea en el marco del Decreto de Urgencia N° 013-2022, han evidenciado que, las 65 mil toneladas adquiridas por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, serán entregadas a partir del mes de noviembre de 2022, por lo que, existe el riesgo de que un grupo de productores agrarios que inician la siembra del período 2022-2023, no puedan acceder de manera oportuna a la entrega del referido fertilizante;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a través del otorgamiento de un subsidio monetario individual, en el contexto actual, en apoyo a los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con una superficie total cultivada de hasta diez (10) hectáreas; medidas que, de no adoptarse, podrían impactar aún más en la economía nacional;

Que, la medida antes señalada, de necesidad pública e interés nacional y de ejecución prioritaria, en materia económica y financiera, de urgente aplicación a nivel nacional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, en apoyo a los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con una superficie total cultivada de hasta diez (10) hectáreas, a fin que dispongan de recursos para proveerse de fertilizantes que aporten los nutrientes Nitrógeno, Fósforo y Potasio en la oportunidad que requieren sus cultivos, como medio para asegurar el desarrollo y productividad de la Campaña Agrícola 2022-2023, orientadas a contribuir con la recuperación de la economía de los productores agrarios y la seguridad alimentaria de la población peruana.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a otorgar un apoyo monetario individual a los Productores Agrarios que conducen hasta diez (10) hectáreas haciendo uso de fertilizantes químicos, a través del Fondo AGROPERU

2.1 Autorízase, excepcionalmente y de manera extraordinaria, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) para que otorgue un apoyo monetario individual a favor de los productores agrarios que conducen unidades agropecuarias con una superficie total cultivada de hasta diez (10) hectáreas y que utilicen fertilizantes químicos a base de nutrientes de Nitrógeno, Fósforo y Potasio (NPK) para la Campaña Agrícola 2022-2023, con el fin de garantizar el acceso a estos insumos, recursos que serán canalizados a través del Fondo AGROPERU.

2.2 El otorgamiento excepcional y por única vez del apoyo monetario individual a favor de los Productores Agrarios se otorga a aquellos que cumplan las siguientes condiciones:

(a) Estar debidamente registrado en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, creado por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30987, Ley que Fortalece la Planificación de la Producción Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adelante el Padrón de Productores Agrarios.

(b) Conducir unidades agropecuarias con una superficie total cultivada de hasta diez (10) has, haciendo uso de fertilizantes químicos.

(c) Cultivar los productos priorizados por el MIDAGRI según el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

(d) No encontrarse registrados(as) en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

2.3 El monto del apoyo monetario individual otorgado a cada productor agrario, conforme con las condiciones dispuestas en el numeral 2.2 del presente artículo, se determina en base a la diferencia de precios promedio de los principales fertilizantes que son fuentes de Nitrógeno, Fósforo y Potasio para los cultivos, reportados hasta el 15 de agosto de 2022, respecto de los precios promedios a nivel nacional registrados en el año 2019; de tal forma que se asigna un apoyo monetario individual valorizado en saco de urea.

2.4 El apoyo monetario individual se podrá otorgar en dos modalidades: i) Monetaria al 100%: en base a la valorización de los requerimientos de las fuentes de nutrientes de Nitrógeno, Fósforo y Potasio (NPK) conforme al Cuadro 01; y ii) Mixta: monetaria para el requerimiento de Fósforo y Potasio (PK) según el siguiente cuadro y, en especie para el requerimiento de Nitrógeno (N), para productores agrarios que conducen hasta cinco (05) hectáreas, de conformidad con las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 013-2022, conforme al Cuadro 02.

Cuadro 01:

Distribución de apoyo monetario individual hasta diez (10) hectáreas

Área cultivada (hectáreas)	Monto máximo de apoyo económico (N, P y K)
0-1 ha	S/ 745
1-2 ha	S/ 1 489
2-3 ha	S/ 2 234
3-4 ha	S/ 2 979
4-5 ha	S/ 3 723
5-6 ha	S/ 4 468
6-7 ha	S/ 5 213
7-8 ha	S/ 5 958
8-9 ha	S/ 6 702
9-10 ha	S/ 7 447

Cuadro 02:

Distribución de apoyo monetario hasta cinco (05) hectáreas

Área cultivada (hectáreas)	Monto máximo de apoyo económico (P y K)
0-1 ha	S/ 498
1-2 ha	S/ 997
2-3 ha	S/ 1 495
3-4 ha	S/ 1 993
4-5 ha	S/ 2 492

2.5 En el caso del apoyo monetario individual de tipo Monetario al 100% y Mixto correspondiente a la parte monetaria éste se realiza a través del Fondo AGROPERÚ, el cual queda facultado a través del presente Decreto de Urgencia para la entrega de dicho beneficio, pudiendo celebrar los acuerdos que sean necesarios para su adecuada entrega con las entidades financieras correspondientes.

2.6 En el caso de la modalidad del apoyo monetario individual mixto, este se complementará mediante la entrega de sacos de urea, según disponibilidad del recurso.

Artículo 3. Aprobación de los listados de productores agrarios beneficiarios del apoyo monetario individual

3.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprueba, mediante Resolución Ministerial, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contados a partir de la entrega de la información por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, los listados de los productores agrarios beneficiarios del apoyo monetario individual que se remitan periódicamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

Para dichos efectos, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC realiza el cotejo masivo de datos del Padrón de Productores Agrarios, remitido por el MIDAGRI a través de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la información que proporcione MIDAGRI, sin irrogar gastos a dicho Ministerio.

3.2 Los listados de beneficiarios del apoyo monetario individual son elaborados por la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas, conforme a los criterios establecidos en la presente norma.

Artículo 4. Naturaleza de los fondos otorgados o liberados

La naturaleza de los fondos otorgados o liberados por leyes y otras normas que sean depositadas en las cuentas señaladas en la presente norma, tienen el carácter de intangible, por el periodo a que hace referencia el numeral 8.1 del artículo 8 del presente Decreto de Urgencia; por lo que, tales fondos no pueden ser objeto de compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier otra afectación, sea por orden judicial y/o administrativa.

Artículo 5. Condiciones para el otorgamiento del apoyo monetario individual a favor de los agricultores de hasta diez (10) hectáreas

5.1 Autorízase al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), a remitir, brindar acceso y/o validar la información que resulte necesaria, y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) a validar y brindar la información que requiera el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, correspondiente al titular que será beneficiario del apoyo monetario individual.

Para dicho fin, dichas entidades establecerán los mecanismos y plazos correspondientes para el

cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, al amparo de lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y normas conexas.

Las acciones referidas en el presente numeral se realizan con cargo al presupuesto institucional de las entidades referidas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

5.2 Los funcionarios públicos considerados en los alcances de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el Control, Fiscalización y Sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a cargos públicos y su Reglamento; se encuentran impedidos de efectivizar el cobro o disponer del apoyo monetario individual aprobado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, bajo responsabilidad del funcionario.

Artículo 6. Transferencia de Partidas

6.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/481 946 002,00 (CUATROCIENTOS OCHENTAY UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para financiar el otorgamiento del apoyo monetario individual autorizado en el artículo 2; así como los gastos de la operatividad, comunicaciones, implementación de canales de atención y monitoreo posterior, con cargo a recursos de la Reserva de Contingencias del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	481 946 002,00
TOTAL EGRESOS	481 946 002,00

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
SECTOR	13 : Agrario y de Riego
PLIEGO	013 : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Agricultura - Administración Central
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5001067 : Promoción de la competitividad agraria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y servicios	13 147 143,00
2.4 Donaciones y Transferencias	468 798 859,00
TOTAL UE 001	481 946 002,00

6.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 6.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la presente medida.

6.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 7. Autorización para realizar transferencias financieras al Fondo AGROPERÚ

7.1 Autorízase a MIDAGRI a realizar transferencias financieras al Fondo AGROPERÚ, con el fin de otorgar el apoyo monetario individual referido en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

Dicha transferencia financiera se aprueba mediante resolución del Titular del MIDAGRI, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Ministerio, y se publica en el diario oficial El Peruano.

7.2 El MIDAGRI suscribe el convenio de comisión de confianza con el AGROBANCO, con el fin de viabilizar la administración de los recursos transferidos al MIDAGRI, y este como administrador, celebre un convenio de pagaduría con el Banco de la Nación u otras entidades financieras, para los fines señalados en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 8. Vigencia del cobro del apoyo monetario individual

8.1 El cobro del apoyo monetario individual autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, puede hacerse efectivo hasta el 30 de junio del 2023, debiendo AGROBANCO informar al MIDAGRI tanto de los montos no desembolsados como de los no cobrados por los beneficiarios, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la indicada fecha.

8.2 Culminado el plazo señalado en el numeral 8.1 precedente, para el envío de la información, los montos no desembolsados y los no cobrados por los respectivos beneficiarios, que se mantengan en el Banco de la Nación u otras entidades financieras, deben ser devueltos por AGROBANCO a la Cuenta Única del Tesoro Público a través del MIDAGRI, conforme a los procedimientos y plazos del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 9. Otorgamiento de créditos para la continuidad de la operación de los cajeros corresponsales del Banco de la Nación

Facúltase al Banco de la Nación a otorgar créditos a las personas naturales o jurídicas que operen sus cajeros corresponsales a nivel nacional, con el objeto de garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para atender de manera permanente las operaciones propias de un cajero corresponsal para efectos del otorgamiento del apoyo monetario individual, a fin de reducir la afluencia de público en las oficinas de dicho Banco.

Artículo 10. Seguimiento y monitoreo

El MIDAGRI, a través de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros - DGASFS, en coordinación con los órganos y dependencias que correspondan, es responsable del seguimiento y monitoreo de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 11. Acciones de verificación de la información

11.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas, en coordinación con los programas, proyectos y organismos públicos adscritos al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de corresponder, realizan acciones de verificación de oficio, mediante el sistema de muestreo, para establecer la autenticidad de la

información presentada, lo que incluye, de ser necesario, aquella información presentada en el momento de su inscripción en el Padrón de Productores Agrarios.

11.2 En el caso de comprobarse fraude o falsedad en la información presentada, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego podrá iniciar las acciones civiles y penales ante quienes resulten responsables de la declaración y documentación presentada.

Artículo 12. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

12.1 El titular del pliego, bajo los alcances de la presente norma es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de servidores/as y funcionarios/as públicos/as, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen por dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

12.2 Los recursos que se habiliten en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron habilitados.

Artículo 13. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos transferidos en el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia, así como con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 14. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo lo establecido en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8, que se sujeta a los plazos previstos en dichos numerales.

Artículo 15. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 019-2022

Incorpórese el numeral 6.3 al artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 019-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reactivar la economía de los productores agrarios en el marco de la emergencia agraria y garantizar la continuidad de las actividades económicas vinculadas a la cadena productiva de la pesca artesanal como fuente de empleo y seguridad alimentaria y dicta otras disposiciones, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Autorización para transportar (flete) fertilizante orgánico de pequeños y medianos productores agrarios del país

(...)

"6.3 Autorízase, excepcionalmente y de manera extraordinaria al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, a utilizar los recursos para gastos operativos asignados por el Decreto de Urgencia N° 013-2022, a fin de atender el financiamiento de la medida establecida en el numeral 6.1. del artículo 6 del presente Decreto de Urgencia".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas Complementarias

Facúltase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) para que, de ser necesario, en un plazo no



mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, emita disposiciones complementarias para facilitar la implementación del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANDRÉS RIMSKY ALENCASTRE CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO: Relación de cultivos priorizados

Nº	Cultivos
1	Arroz
2	Ajo
3	Algodón
4	Arveja
5	Café
6	Camote
7	Cebolla
8	Frijol
9	Frijol Castilla
10	Frijol de Palo
11	Frijol Zarandaja
12	Garbanzo
13	Haba
14	Lechuga
15	Lenteja
16	Limón
17	Maíz amarillo duro
18	Maíz amiláceo
19	Maíz choclo
20	Mandarina
21	Mango
22	Manzana
23	Maracuyá
24	Naranja
25	Olivo
26	Olluco
27	Pallar
28	Palta
29	Papa
30	Pepinillo
31	Piña
32	Plátano
33	Quinua
34	Tarwi
35	Tomate
36	Trigo
37	Vid
38	Yuca
39	Zanahoria
40	Zapallo

DEFENSA

Designan Directora de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0884-2022-DE

Lima, 1 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Oficio Nº 02787-2022-MINDEF/VRD del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio Nº 03207-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe Nº 00232-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal Nº 01411-2022-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante resolución ministerial o del Titular de la entidad correspondiente;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM, ha previsto respecto a los directivos públicos de nivel nacional de Unidades orgánicas de línea y de administración interna de ministerio, el cumplimiento de requisitos mínimos relacionados a formación académica, experiencia general y específica;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0374-2021-DE, el cargo de Director/a de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa – Director/a de Sistema Administrativo I, se encuentra considerado como cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará el mismo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora María Esther Ramírez Castillo en el cargo de Directora de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa – Directora de Sistema Administrativo I.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del